

24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

“CAMPUS ARAGON”

**PROBLEMÁTICA JURÍDICA DEL PACTO DE
INTERESES COMO ACTO UNILATERAL EN
LOS CONTRATOS DE APERTURA DE
CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

VICTOR HUGO ANZORENA ANAYA

ASESOR DE TESIS :

LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO

287328



MÉXICO

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ESCUELA

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON

CON LA GRATITUD INFINITA POR HABER SIDO PILAR IMPORTANTE EN MI FORMACION, MORAL, CULTURAL Y PROFESIONAL, QUE ME HACEN SENTIR ORGULLOSAMENTE UNIVERSITARIO.

A MIS MAESTROS

PORQUE DE ELLOS ALIMENTE EL CONOCIMIENTO Y PREPARACION, QUE ME HAN PERMITIDO ENFRENTAR A LA SOCIEDAD CON LA MEJOR FILOSOFIA DE VIDA Y EL CONVENCIMIENTO DE LA ETICA PROFESIONAL.

A MIS PADRES

VICENTE Y RAQUEL

POR HABERME INCULCADO LOS VALORES DE RESPETO Y LIBERTAD QUE ME PERMITIERON DECIDIR SER UN HOMBRE DE BIEN,

A MI ESPOSA

MARCELA

POR SER EL SIMBOLO DE AMOR LEALTAD, TENACIDAD, DE APOYO Y MOTIVACION EN EL LOGRO DE METAS ESPIRITUALES PERSONALES Y PROFESIONALES.

A MI HIJO

VICTOR HUGO

A TI CON ESPECIAL AMOR, POR HABER LLEGADO EN EL MOMENTO JUSTO PARA REGALARME LA INFINITA FELICIDAD DE LA PATERNIDAD, MISMA QUE ME MOTIVA PARA LUCHAR POR TI Y GUIARTE POR EL CAMINO DE LA HONESTIDAD Y RESPETO.

PROBLEMATICA JURÍDICA DEL PACTO DE INTERESES COMO ACTO UNILATERAL EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.

INTRODUCCION

Pág.

CAPITULO 1

EL CREDITO Y LOS CONTRATOS

1.1. ORIGEN Y EVOLUCION DEL CREDITO	2
1.2. CONCEPTOS	8
1.3. NATURALEZA JURIDICA Y CLASIFICACION	12
1.4. EL CONTRATO	19
1.5. CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA	19
1.6. CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS	24
1.7. EL CONTRATO MERCANTIL SU OBJETO Y FINALIDAD.	27

CAPITULO 2

EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

2.1. CONCEPTO	32
2.2. NATURALEZA JURIDICA	35
2.3. GENERALIDADES	39
2.3.1. CLASIFICACION	42
2.3.2. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN RELACION AL CONTRATO	43
2.3.3. POLITICAS USUALES PARA OTORGAR LA APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE	45
2.4. EL CONSENTIMIENTO Y LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO COMO ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y DE VALIDEZ EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.	47

CAPITULO 3

EL PACTO DE INTERESES COMO ACTO UNILATERAL EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.

3.1. EL INTERES	53
3.1.1. CONCEPTO	53
3.1.2. CLASIFICACION	56
3.2. LA CLAUSULA DEL INTERES PACTADO COMO PARTE INDISPENSABLE EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.	61
3.3. EL CONSENTIMIENTO EXPRESO O TACITO EN EL PACTO DE INTERESES Y LA IMPOSICION DE LA TASA COMO ACTO UNILATERAL.	64
3.3.1. GENERALIDADES	65
3.4. PROBLEMÁTICA DEL INTERES CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE	69
3.4.1. OPERACIONES	70
3.4.2. EL VICIO DEL CONSENTIMIENTO EN SU ACEPTACION	75

3.5 PROPUESTA	77
CONCLUSIONES	84
BIBLIOGRAFIA.	88

INTRODUCCIÓN

HOY EN DÍA LOS CREDITOS SON UNO DE LOS PILARES DE CUALQUIER ECONOMIA, A TRAVES DEL MUNDO SE REALIZAN DIFERENTES FORMAS DE OPERACIONES MERCANTILES, SEA ENTRE PARTICULARES, INSTITUCIONES PRIVADAS O GUBERNAMENTALES, GRANDES EMPRESAS ETC.

SIN DUDA ALGUNA DENTRO DE ESTE GÉNERO UNA DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE HA TENIDO MAS AUGE ES LA QUE SE DESARROLLO ENTRE PARTICULARES E INSTITUCIONES BANCARIAS O GRANDES ESTABLECIMIENTOS O CASAS COMERCIALES, LO QUE REDITUA GRANDES GANANCIAS POR INTERESES A ESTOS ULTIMOS A CAMBIO DE UN CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN INMEDIATA POR PARTE DEL PARTICULAR.

LA FUNCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ES FUNGIR COMO INTERMEDIARIAS ENTRE AQUELLOS QUE POSEEN SUMAS IMPRODUCTIVAS DE DINERO Y LOS QUE BUSCAN OPORTUNIDADES DE AUMENTAR SU PROPIO CAPITAL, CON LA AYUDA DE PRESTAMOS, ESTA FUNCION SE REALIZA EN EL MERCADO DE CAPITAL DE DINERO, CON EL DESARROLLO DEL CAPITALISMO EN FORMA MAS ESPECIALIZADA, PUDIENDOSE DETECTAR FORMAS MAS AVANZADAS DEL SISTEMA, LA FORMACION DE MERCADOS COMO EL DE DINERO (OFERTA Y DEMANDA DE CRÉDITO A CORTO PLAZO), EN LA QUE OPERAN ADEMÁS DE LOS BANCOS Y BOLSAS DE VALORES GRANDES EMPRESAS COMERCIALES, BANCOS DE AHORRO, SOCIEDADES DE CONSTRUCCION, INSTITUCIONES PUBLICAS ETC.

ESTE GRAN MERCADO DE OFERENTES Y LA GRAN NECESIDAD QUE SE TIENE POR OBTENER CREDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA HA OBLIGADO AL PARTICULAR A CAER EN GANCHOS PUBLICITARIOS SIN TENER CONCIENCIA DEL COSTO DEL DINERO, ASI MISMO LA NECESIDAD DE VENDER UN PRODUCTO, INVITA AL PRESTAMISTA A ACEPTAR SOLICITUDES DE CRÉDITO SIN EL MAYOR SUSTENTO, CUYO RIESGO REPERCUTE EN LOS INTERESES TAN ELEVADOS QUE SE CARGAN A LAS TARJETAS EN FORMA UNILATERAL, YA QUE SI BIEN EXISTE UNA ACEPTACION EXPRESA O TÁCITA NO HAY CONCIENCIA PLENA DE LAS CONSECUENCIAS A FUTURO.

RESULTADO DE LA VORACIDAD DE AMBAS PARTES TODO SUCUMBE EN UN CAOS QUE NO ES DESCONOCIDO POR NADIE , YA QUE SU FALTA DE REGULACION EN NUESTRO CUERPO JURÍDICO TRAE CONSECUENCIAS DEVASTADORAS TRADUCIDAS EN COSTOS IMPAGABLES, Y LOS ALTOS INDICES DE CARTERA VENCIDAS EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AFECTANDO CON ESTO SUBSIDIOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL APORTA A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES CREDITICIAS.

**ES POR LO ANTERIOR QUE RETOMO EL ESTUDIO DE LA PROBLEMATICA
QUE SE PLANTEA EN BASE A LO ANTES MANIFESTADO Y QUE SE**

CAPITULO 1

EL CRÉDITO Y LOS CONTRATOS

- 1.1 ORIGEN Y EVOLUCION DEL CRÉDITO**
- 1.2 CONCEPTOS**
- 1.3 NATURALEZA JURÍDICA Y CLASIFICACIÓN**
- 1.4 EL CONTRATO**
- 1.5 CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA**
- 1.6 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 1.7 EL CONTRATO, SU OBJETO Y FINALIDAD.**

1.- ORIGEN Y EVOLUCION DEL CREDITO.

SIN DUDA ALGUNA ESTA ACTIVIDAD COMERCIAL ES TAN ANTIGUA COMO LA HISTORIA DEL HOMBRE, EL CUAL VA DE LA MANO CON LAS SOCIEDADES HUMANAS, SE DICE QUE EN TIEMPOS REMOTOS SE REALIZABA POR MEDIO DEL TRUEQUE DE UNA MANERA IRREGULAR Y RUDIMENTARIA, PERO QUE SIEMPRE HA EXISTIDO YA QUE RESPONDE A LA DESIGUAL DISTRIBUCION DE LAS RIQUEZAS.

SEGÚN EL ECONOMISTA PAUL LEROY BEAULIEU CITADO POR EL LICENCIADO LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ, "EN LA EPOCAS MAS LEJANAS DE LA HUMANIDAD Y ENTRE LOS PUEBLOS PRIMITIVOS, SE HACIAN Y SE HACEN AUN EN ESTOS ULTIMOS, PRESTAMOS, YA SEA DE TRIBU A TRIBU, SEA DE HOMBRE A HOMBRE, Y QUE TIENEN EL CARÁCTER DE OPERACIONES EMBRIONARIAS DE CREDITO" (1)

SE DICE QUE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES DEL CREDITO, APARECE EN EL MOMENTO EN QUE ENTRE LOS HOMBRES CAZADORES DEL PALEOLITICO APARECE UNA DIVISION DEL TRABAJO EL CUAL ASIGNA A LOS MAS EXPERTOS Y VELOCES LA DEDICACION A LA CAZA Y A LOS DEMAS LA FABRICACION DE UTENSILIOS DE PIEDRA, SIENDO QUE UNOS Y OTROS SON PARTICIPES DE LOS BENEFICIOS DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES." A PARTIR DE ESE MOMENTO LAS EXISTENCIAS DEL COMERCIO VA UNIDA A LA DE LOS HOMBRES QUE LO PRACTICAN Y SE BENEFICIAN DE EL" (2).

LO ANTERIOR NOS DEJA VER QUE LA EXISTENCIA DEL CREDITO VA DE LA MANO CON LA EXISTENCIA DEL COMERCIO EN LA HUMANIDAD, LA CUAL AL IR DESARROLLANDO SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, LAS CONVIERTE PROPIAMENTE EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER MERCANTIL LLEVANDO CONSIGO AL CREDITO CON LA

(1) MENDIETA Y NUÑEZ Lucio, "EL CREDITO AGRARIO EN MEXICO", EDIT. PORRUA, 5ª EDICION, MEXICO, p. 19

(2) SOTO ALVARES Clemente, "PRONTUARIO DE DERECHO MERCANTIL,"EDIT .LIMUSA, MEXICO, pp.2-3.

FINALIDAD DE PODER EXPANDIR SUS MERCADOS, DEBIDO A QUE MIENTRAS ES MAYOR LA DIVISION DEL TRABAJO, ES MAS ACTIVO EL CAMBIO DE PRODUCTOS.

AUNADO A LA EXPANSIÓN COMERCIAL APARECEN DIVERSAS FORMAS DE PAGO, TOMANDO COMO MONEDA DIVERSOS OBJETOS A LOS QUE SE LES DABA ALGUN VALOR SIGNIFICATIVO A FIN DE CUBRIR CON ELLO LO ADQUIRIDO, ES ASI COMO LAS PLUMAS, CONCHAS DE MAR, COLMILLOS DE ANIMALES, RUEDAS DE PIEDRA, GANADO, TELAS, CACAO O METALES LLEGAN A TOMAR EL LUGAR DE LA MONEDA Y SUBSANA EN PARTE LA NECESIDAD DE ADQUIRIR BIENES A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACION.

COMO UN HECHO IMPORTANTE SE SEÑALA QUE LOS ANTIGUOS EGIPCIOS AUNQUE UTILIZABAN EN GRAN ESCALA LOS METALES, NO TUVIERON MONEDA, HASTA QUE ALEJANDRO MAGNO LLEGO AL DELTA DEL NILO Y LA INSTITUYO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y SEÑALÁNDOSE QUE DEPENDIAN PRINCIPALMENTE DEL TRUEQUE, SE DICE QUE TENIAN UN SISTEMA NOTABLEMENTE ADELANTADO DE CREDITO Y DE CONTABILIDAD (3).

ES DE OBSERVARSE QUE GRANDES CIVILIZACIONES DESARROLLARON ENORMEMENTE EL COMERCIO Y DENTRO DE ESTE APARECEN FIGURAS PARA SU REGULACION, ASI ES COMO SE PUDIERA HABLAR DE LA GRAN MESOPOTAMIA, LOS BABILONIOS, LOS PERSAS, LOS ASIRIOS, LOS FENICIOS CONOCIDOS COMO UN GRAN PUEBLO DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS, CON SU MAS GRANDE CENTRO DE COMERCIO COMO LO FUE CARTAGO, Y SUS CIUDADES TIRON, SIDON Y BIBLOS, Y SIN LUGAR A DUDAS NO SE DEBE DESCARTAR A LOS GRIEGOS, QUIENES CONSTITUYERON EL MAS GRANDE MERCADO COMERCIAL A TRAVES DEL MEDITERRANEO, APODERÁNDOSE INCLUSO DE LOS CONSTITUIDOS POR LOS PUEBLOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, AL RESPECTO CLEMENTE SOTO ALVARES

(3) SUPRA, pp.6-7

ANOTA: " ... NINGUN PUEBLO ANTIGUO REALIZO EN PROPORCION TANTAS EMIGRACIONES, NI FUNDO TANTAS COLONIAS COMO EL PUEBLO GRIEGO. DURANTE LA EXPANSIÓN COLONIAL GRIEGA QUE DURO UNOS SEISCIENTOS AÑOS, DESDE EL SIGLO X, AL SIGLO VI A. DE C., PUEDE DECIRSE QUE NO HUBO REGION EN EL MEDITERRANEO QUE NO ESTUVIERA COLONIZADA POR ELLOS, TENIAN COLONIAS EN ASIA MENOR, EN LA ORILLAS DEL MAR NEGRO, EN CHIPRE, EN CRETA, EN LA GALIA, DONDE LOS FOCENSES FUNDARON A MARSELLA, EN ESPAÑA, EN AFRICA E ITALIA; LAS QUE FUNDARON EN LAS COSTAS MERIDIONALES DE ESTE ULTIMO PAIS, ALCANZARON TAL ALTO GRADO DE PROSPERIDAD QUE FUERON LLAMADAS POR LOS PROPIOS GRIEGOS, LA MAGNA GRECIA" (4).

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y A PESAR DEL GRAN PODERIO COMERCIAL DE ESTOS PUEBLOS, NO EXISTIO UN REGIMEN LEGAL A LA ALTURA DE LAS TRANSACCIONES MERCANTILES REALIZADAS EN AQUELLOS TIEMPOS, QUE REGULARA LAS RELACIONES COMERCIALES, A PESAR DE QUE ESTAS NECESIDADES DIERON ORIGEN A DIVERSAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y DE CIRCULACION, ALGUNOS CENTROS DE CAMBIO DE MONEDAS (CAMBISTAS), Y ALGUN DOCUMENTO SEMEJANTE A LA LETRA DE CAMBIO PERO CON CARACTERISTICAS DIFERENTES COMO LO ES LA AUSENCIA DEL ENDOSO.

NO FUE SI NO HASTA EL PUEBLO ROMANO QUIEN TUVO UNA GRAN INDUSTRIA Y UN GRAN COMERCIO, LA QUE FUE UNA GRAN FUENTE DE REGULACION DE NUEVAS Y VARIADAS RELACIONES JURIDICAS, LAS QUE AL CAER BAJO EL EXAMEN DE LOS JURISCONSULTOS Y DE LOS LEGISLADORES, SE TRADUCIAN EN NUEVAS INSTITUCIONES DE DERECHO, A PESAR DE QUE NO FUERON COMPILADAS EN UN DERECHO ESPECIAL, YA QUE FACILMENTE ENCONTRABAN CABIDA EN LA LEY CIVIL.

(4) SUPRA, pp. 12-13.

ENTRE LOS ROMANOS EL CREDITO ALCANZO UNA IMPORTANCIA MUY GRANDE, ASI ENCONTRAMOS QUE EL MUTUUM Y EL COMMODATUM SON CONTRATOS QUE LA LEGISLACION DE ESTE PUEBLO MODELO Y PERFECCIONO AL GRADO DE QUE PASARON A LAS LEGISLACIONES MODERNAS CON LOS LINEAMIENTOS ESENCIALES QUE CONTENIAN AQUELLAS. ES ASI COMO ENCONTRAMOS UAN DE LAS PRIMERAS INSTITUCIONES DE CREDITO COMO LA FUE LA "NAUTICUM FOENUS, QUE REGULABA EL PRESTAMO A LA GRUESA, PRESTAMO CUYA EXIGIBILIDAD SE SUPEDITABA AL FELIZ ARRIBO DE UN BUQUE, ESTO ES, UN CAPITALISTA O UN BANQUERO PRESTABA FONDOS A UN COMERCIANTE Y ESTIPULABA UN FUERTE INTERES SI EL NAVIO LLEGABA A SU PUERTO DE DESTINO EN CASO CONTRARIO PERDERIA CAPITAL E INTERES." (5)

EN LA EDAD MEDIA TRAS LA CAIDA DEL IMPERIO ROMANO EN MANOS DE LOS BARBAROS, CESA EN GRAN MEDIDA LA ACTIVIDAD COMERCIAL, LA CUAL SE REDUCE TAN SOLO EN INTERCAMBIOS ENTRE PERSONAS DE UN MISMO LUGAR, A PESAR DE LO ANTERIOR EN EL SIGLO XI RESURGE LA ACTIVIDAD COMERCIAL CONTITUYENDOSE GRANDES PUERTOS EN LAS CIUDADES ITALIANAS COMO LO SON FLORENCIA, GENOVA, VENECIA, AMALFI ETC. DONDE COMENZO EL INTERCAMBIO INTERNACIONAL CON OTRAS CIUDADES TALES COMO BRUSELAS, BRUJAS, MARSELLA, LYON ,BARCELONA , SEVILLA ETC. RASGO PRINCIPAL DEL COMERCIO EN ESTE TIEMPO,.

CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y DEBIDO A QUE ESOS CENTROS COMERCIALES FUERON DE SUMA IMPORTANCIA, SE DIO EL SURGIMIENTO DE UNA LEY ESPECIAL PARA REGULAR TALES ACTIVIDADES; EL IUS MERCATORUM, DENTRO DEL CUAL SE INSTITUYEN FIGURAS ALUSIVAS AL CREDITO DE ESA EPOCA.

(5) VAZQUEZ DEL MERCADO Oscar, " CONTRATOS MERCANTILES" ,EDIT. PORRUA ,5° EDIC.MEXICO.p.6.

EL SURGIMIENTO DE LAS CRUZADAS ORIGINO INSEGURIDAD PARA EL COMERCIO, YA QUE LOS CAMINOS PARA EL TRANSPORTE ERAN SUMAMENTE PELIGROSOS, LO QUE OBLIGO A LOS COMERCIANTES A AGRUPARSE PARA TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO, LO QUE DIO ORIGEN A LAS FERIAS, POR ESTA MODALIDAD EN EL COMERCIO, SE ORIGINA UN DERECHO ESPECIAL, DENOMINADO IUS NINDINARUM, ESTE DERECHO DE LAS FERIAS, CITA VASQUEZ DEL MERCADO, SE CARACTERIZA POR DOS ELEMENTOS QUE A LA POSTRE CONSTITUYEN LA BASE DEL DERECHO COMERCIAL MODERNO, POR UNA PARTE LA RAPIDEZ DE LAS OPERACIONES, Y POR OTRA EL FORTALECIMIENTO DEL CREDITO.(6)

EN ESTAS FERIA ERA NECESARIO QUE LAS MERCANCIAS DE DESPLAZARAN A LA MAYOR BREVEDAD, POR LO QUE SI EL COMPRADOR REQUERIA DE CREDITO, SE LE OTORGABA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI RESULTABA INSOLVENTE SE LE CASTIGABA CON SEVERIDAD, AL MISMO TIEMPO NACE LA LETRA DE CAMBIO, LA CUAL SIRVIO COMO MEDIO DE TRANSPORTE DE DINERO, DANDO ASI MAYOR SEGURIDAD A LOS COMERCIANTES.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE CONFORME SE FUERON EXPANDIENDO LOS MERCADOS, ABRIENDO FRONTERAS, Y DESCUBRIENDO NUEVOS MUNDOS, LA ACTIVIDAD COMERCIAL CESA Y SE CONSTITUYE EN PROPIA DE CADA NACION Y SE ESTIPULAN REGLAS PROPIAS PARA REGULAR TAL ACTIVIDAD, Y ES COMO SURGE EL CODIGO DE COMERCIO FRANCES O CODIGO DE NAPOLEON, EN ESPAÑA LAS REALES ORDENANZAS DE BURGOS Y DE BILBAO, ETC. QUEDANDO A CRITERIO DE CADA NACION LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO ACTOS DE COMERCIO.

MEXICO TUVO POR OBVIEDAD, UNA GRAN INFLUENCIA ESPAÑOLA, APLICANDOSE PARA REGIR LAS OPERACIONES DE COMERCIO, LAS ORDENANZAS DE

(6) SUPRA, pp. 16-17

BILBAO, ESTABLECIENDOSE UN CONSULADO EN LA NUEVA ESPAÑA PARA VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, SUPLETORIAMENTE A ESTAS ORDENANZAS SE APLICABAN LAS LEYES DE INDIAS HASTA LOS PRIMEROS INTENTOS DE UN CODIGO DE COMERCIO QUE EN 1829 SE PLANEÓ CREAR PARA MEXICO Y QUE NO ERA SINO UNA COPIA DE CODIGO FRANCÉS Y ESPAÑOL, DÁNDOSE ASÍ VARIOS INTENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN CODIGO QUE PUDIERA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO A NIVEL NACIONAL EN 1854, 1884. Y 1889.

EL SISTEMA DE CREDITO MODERNO SURGE COMO PRODUCTO DE LA PRODUCCION CAPITALISTA Y DE LA CIRCULACION MONETARIA, TENIENDO POR ELLO ESTRUCTURAS ESPECIFICAS; MONEDA FIDUCIARIA, MERCADOS FINANCIEROS ETC. ESTE SISTEMA TIENE SENTIDO DEBIDO SOLO POR REFERENCIA A LA FINANCIACION DE LA PRODUCCION CAPITALISTA.

ESTE SISTEMA FUE PRECEDIDO POR CAPITAL USURARIO O CAPITAL PORTADOR DE INTERESES QUE ES TAN ANTIGUO COMO LA PRODUCCION MERCANTIL, PUESTO QUE SU EXISTENCIA NO REQUERIA OTRAS CONDICIONES QUE LAS QUE ERAN INDISPENSABLES A LA CIRCULACION DE MERCANCIAS Y DINERO. (7)

CONSECUENTEMENTE LOS ANTECEDENTES DIRECTOS DEL CREDITO MODERNO, SE ENCUENTRAN EN LA LETRA DE CAMBIO Y EL CERTIFICADO DE DEPOSITO, EN TANTO QUE COMO FORMAS ACTUALES ESTA EL BILLETE Y EL CHEQUE.

CUANDO SE ESTUDIA EL SISTEMA DE CREDITO EN EL MODO DE PRODUCCION CAPITALISTA, SE DEBE TEMER EN CUENTA QUE PARA LA CIRCULACION DE MERCANCIAS SON INDISPENSABLES DOS COSAS; MERCANCIAS Y DINERO, AMBOS PUESTOS EN CIRCULACION Y EN RECIPROCA CORRESPONDENCIA, EL SECTOR REAL (MERCANCIAS) QUE DEBE ESTAR EN EQUILIBRIO CON EL SECTOR MONETARIO (DINERO).

(7) DE BRUNHOFF, S. "TEORIA MARXISTA DE LA MONEDA," EDIT. ROCA, MEXICO 1975 p.95

1.2 CONCEPTOS

MUCHAS SON LAS DEFINICIONES QUE VERSAN ALREDEDOR DE LA PALABRA CREDITO, DESDE SU ETIMOLOGIA HASTA POR LA FUNCION EN LA QUE SE INVOLUCRA, POR LO QUE PODEMOS HABLAR DE CONCEPTOS EN SU SENTIDO FILOSOFICO, JURIDICO, ECONOMICO Y DEMAS ASPECTOS QUE HACEN QUE CADA ESTUDIOSO DE ESTOS CAMPOS DE LA CIENCIA LE DE A SU MUY PARTICULAR PUNTO DE VISTA UN SIGNIFICADO ESPECIAL, Y SE ESTA DE ACUERDO O SE DIFIERE DE EL SEGÚN EL SENTIDO QUE SE LE OTORQUE.

PARA EL ANALISIS DE ESTA TESIS, UNICAMENTE SE HABLARA DE DOS ASPECTOS EN RELACION AL CREDITO, SU CONCEPTO EN SENTIDO ECONOMICO Y OBIAMENTE EN SU SENTIDO JURIDICO, YA QUE A CONSIDERACION DEL EXPOSITOR SON LOS QUE DESPIERTAN MAYOR INTERES PARA EL PROPOSITO DE ESTE TRABAJO.

PARA PODER ENTENDER BIEN ESTOS CONCEPTOS, ETIMOLOGICAMENTE DIREMOS QUE CREDITO PROVIENE DE LA RAMA ITALICA, DEL LATIN CREDITUM, DEL VERBO CREDERE Y QUE SIGNIFICA **CONFIANZA** (8) , ASI PUES EL CREDITO ES LA CONFIANZA QUE SE TIENE EN LA SOLVENCIA DE ALGUIEN, HABLANDO DE SER SOLVENTE EN EL SENTIDO AMPLIO DE LA PALABRA.

ECONOMICAMENTE EL CREDITO TOMA DIVERSAS DEFINICIONES DE ACUERDO A LOS FACTORES QUE INTERVIENEN PARA LA OBTENCION DEL MISMO, ASI ES COMO ENCONTRAMOS DESDE UN PENSAMIENTO SENCILLO ACERCA DE EL, COMO LO ES "EL CAMBIO DE UNA RIQUEZA PRESENTE POR UNA RIQUEZA FUTURA" (9) O "EL CONJUNTO DE HIPOTESIS PSICOLOGICAS, COMERCIALES, DE RELACIONES Y DISPOSICIONES ECONOMICAS FUNDADAS SOBRE LA COSTUMBRE Y EL DERECHO, QUE CONDUCEN A TRANSMISIONES DE BIENES, BAJO LA FORMA DE PRESTAMOS

(8) DICCIONARIO JURIDICO, EDIT. LAMUSSA, MEXICO D.F., p.176

(9) GIDE Charles, " CURSO DE ECONOMIA POLITICA," EDIT. PENAGOS. TRAD. PARIS 1932, p. 432.

REMUNERADOS; EL PRESTAMO Y EL REEMBOLSO SE DIFERENCIAN POR EL TIEMPO⁽¹⁰⁾. EN ESTAS DEFINICIONES PREDOMINA UNA CONFIANZA DETERMINANTE, Y A TODAS LUCES SE ADVIERTE EN INTENTAR REUNIR EL ASPECTO SUBJETIVO CON EL ASPECTO OBJETIVO DEL CREDITO, EN UN ANALISIS DE ESTAS DEFINICIONES, ENCONTRAMOS QUE EN LA SEGUNDA, PARA EL AUTOR LA CONFIANZA ES LA QUE CONDUCE A OPERACIONES DE PRESTAMO, YA QUE COMO ES CLARO, QUIEN SE DECIDE A PRESTAR ALGO A ALGUIEN, ES POR QUE ES POR QUE EN LA MAYORIA DE LOS CASOS ANTES SE FORMO UNA HIPOTESIS SOBRE LAS CUALIDADES PERSONALES DEL SOLICITANTE SOBRE SU SOLVENCIA COMERCIAL Y TENIENDO EN CUENTA LA SITUACION DEL MERCADO Y LAS GARANTIAS QUE LA COSTUMBRE Y EL DERECHO LE OTORGAN EN CASO DADO, PARA HACERSE REEMBOLSAR LO QUE PRESTO.

A FIN DE CONCLUIR CON EL CREDITO EN SU ASPECTO ECONOMICO SE HA ESCOGIDO LA DEFINICION QUE EL MAESTRO LUCIO MENDEIETA Y NUÑEZ HACE EN RELACION, YA QUE SE CONSIDERA SER LA MAS COMPLETA Y LA QUE MAS ASPECTOS ABARCA DEL MISMO, Y LO DEFINE COMO " UN FENOMENO ECONOMICO QUE CONSISTE EN LA UTILIZACION DE CAPITALES IMPRODUCTIVOS O INACTIVOS, POR AQUELLAS PERSONAS QUE GOZANDO DE CONFIANZA EN LA SOCIEDAD, POR SUS DOTES PERSONALES O POR SUS BIENES O AMBAS COSAS, LOGRAN OBTENERLOS DE SUS LEGITIMOS PROPIETARIOS O POSEEDORES MEDIANTE EL COMPROMISOS DE DEVOLVERLOS EN ESPECIE O EN EQUIVALENTE Y EN EL FUTURO, CON UN RENDIMIENTO (INTERES) O SIN EL .(11) EN ESTA DEFINICION SE CREE QUE LA UTILIZACION DE CAPITALES IMPRODUCTIVOS ES LA MANIFESTACION ESENCIAL Y GENERAL DEL FENOMENO ECONOMICO, O SEA EL CREDITO Y DENTRO DE ELLA ESTAN TODAS SUS FORMAS PARTICULARES Y SU COMPLEJIDAD.

(10) SCHMOLLER Gustav, "PRINCIPIOS DE ECONOMIA POLITICA," UNIVERSIDAD DE BERLIN, TRAD. PARIS 1936, p.460

(11) MENDEIETA Y NUÑEZ Lucio, ob cit. p.29

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO, EL CREDITO ES UN ATRIBUTO ESENCIALMENTE SUBJETIVO, NO PUEDE CONCEBIRSE SIN QUE SEA APLICABLE A PERSONAS FISICAS O MORALES, ESTE ES, UNA REPUTACION DE SOLVENCIA, UNA PERSONA TIENE CREDITO SI TIENE ATRIBUTO DE SOLVENCIA, Y POR CONSIGUIENTE EL CREDITO BAJO ESTE PUNTO DE VISTA, ES BILATERAL, ES DECIR QUE NO SE LE PUEDE ATRIBUIR A SI MISMA, SINO QUE TIENE QUE SER RECONOCIDO POR OTRAS O POR LOS DEMAS, POR TAL RAZONAMIENTO LOS JURISTAS LE OTORGAN UN SENTIDO DIFERENTE AL ECONOMICO (SIN DESCARTARLO), MENCIONANDO LO SIGUIENTE, "EL CREDITO ES LA TRANSFERENCIA TEMPORAL DEL PODER ADQUISITIVO A CAMBIO DE LA PROMESA DE REEMBOLSAR ESTE MAS SUS INTERESES EN UN PLAZO DETERMINADO Y EN LA UNIDAD MONETARIA CONVENIDA" (12).

EN ESTE CONCEPTO SE RESALTAN ALGUNOS ELEMENTOS DEL CREDITO QUE A CONTINUACION SE ANALIZAN; 1.- IMPLICA LA TRANSFERENCIA PERSONAL DEL PODER ADQUISITIVO, ES EN ESTE ELEMENTO DONDE APARECEN LAS FIGURAS DEL DEUDOR Y ACREEDOR, EN DONDE EL PRIMERO SE DESPRENDE DEL PODER ADQUISITIVO QUE NO NECESITA, Y SE LO TRANSFIERE TEMPORALMENTE AL SEGUNDO PARA QUE ESTE PUEDA DESTINARLO A LA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS. 2.- EXISTE LA PROMESA DEL REEMBOLSO DE CAPITAL, MAS SUS INTERESES, ESTO ES EL ELEMENTO DE CONFIANZA, ESTE ELEMENTO ES EL PRECIO POR EL USO DE ESTE CAPITAL MONETARIO. 3.- HAY UN PLAZO DETERMINADO, A LO QUE SE LE LLAMA FACTOR TIEMPO QUE ES INTRINSECO AL CREDITO, Y ES DONDE SE CREA LA CIRCUNSTANCIA DEL RIESGO. 4.- HAY UNA UNIDAD MONETARIA CONVENIDA, SE DESTACA EL ASPECTO FINANCIERO, NO SE TRATA DEL CAMBIO DE CUALQUIER OTRO BIEN POR OTRO, SINO EL CAMBIO DE UNIDADES MONETARIAS DE DINERO.

POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA QUE EL CONCEPTO DE CREDITO COMO ATRIBUTO ES ESTATICO, YA QUE COMO UNA CALIDAD DE UN SUJETO NO IMPLICA

(12) ACOSTA ROMERO Miguel, " EL CREDITO BANCARIO", EDIT. PORRUA MEXICO, 4ªEDIC.p.44.

NINGUN HECHO, AUN CUANDO ES REPRESENTATIVO DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DEL CREDITO CONSIDERADO COMO UN ACTO, QUE SI SE ANALIZA COMO TAL, ES LA RELACION SOCIOECONOMICA QUE SE EJERCITA EN MEDIOS CIVILIZADOS CONSISTENTE EN QUE UNOS PERMITAN A OTROS EL APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE SUS BIENES Y RIQUEZAS.

CONTINUANDO CON LAS DEFINICIONES DEL CREDITO ALGUNOS JURISTAS DICEN QUE EL DESCUBRIMIENTO DEL VALOR MAGICO DEL CREDITO, COMO GENERADOR DE RIQUEZAS MARCA INDUDABLEMENTE UN GRAN MOMENTO EN LA HISTORIA DEL HOMBRE MENCIONANDO QUE HA SIDO EL PIVOTE DEL PROGRESO EN LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA, DICIENDO QUE "...HABRA NEGOCIO DE CREDITO CUANDO EL SUJETO ACTIVO QUE RECIBE LA DESIGNACION DE ACREDITANTE, TRANSLADE AL SUJETO PASIVO QUE SE LLAMA ACREDITADO, UN VALOR ECONOMICO ACTUAL, CON LA OBLIGACION DEL ACREDITADO DE DEVOLVER TAL VALOR O SU EQUIVALENTE EN DINERO EN EL PLAZO CONVENIDO" (13). SE DICE QUE ESTE CONTRATO COMPRENDE LO MISMO LA TRANSLACION DE LA PROPIEDAD DE UN BIEN TANGIBLE (CONTRATO DE MUTUO), COMO LA TRANSMISION DE UN VALOR ECONOMICO INTANGIBLE. (EN LOS CASOS EN LOS QUE SE PRESTA LA FIRMA O SE CONTRAE UNA OBLIGACION POR CUENTA DEL ACREDITADO).

ES DE APRECIARSE QUE EN LA ANTERIOR DEFINICION SE OBSERVA QUE EL AUTOR PRETENDE DAR AL CREDITO LA NATURALEZA DE NEGOCIO JURIDICO.

CONTINUANDO CON EL CREDITO EN SU ACEPCION JURIDICA, SE DICE QUE CREDITO ES EL NOMBRE DE UNA INSTITUCION QUE EN DERECHO Y EN ECONOMIA ASI COMO EN LA PRACTICA COMERCIAL RECIBE EL NOMBRE DE OBLIGACION, DEJANDO EN CLARO 2 ASPECTOS 1).- NO ES UN IUS EN RE, SINO ES UN IUS IN PERSONAM. 2).- IMPLICA TANTO LA OBLIGACION DEL ACREDITANTE DE ENTREGAR LO PROMETIDO, COMO EL DERECHO DEL ACREDITADO DE EXIGIRLO.

(13) CERVANTES AHUMADA Raul, TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EDITORIAL HERRERO, MEXICO, pp. 207-208.

EN CONCLUSION DIREMOS QUE EL CREDITO SE CONSTITUYE COMO UNA OBLIGACION, Y POR CONSECUENCIA RECAE EN UN DERECHO, POR LO QUE SE PUEDE DECIR QUE EL CREDITO ES UN DERECHO EN VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA PUEDE EXIGIR A OTRA, QUE LE DE, HAGA O NO HAGA ALGUNA COSA, EXISTIENDO UN VINCULO DE OBLIGACION RECAIDO EN LA PERSONA EN QUIEN RECAE EL BENEFICIO.

1.3 NATURALEZA JURIDICA.

DERIVADO DE LOS DIFERENTES CONCEPTOS, MUCHAS SON LAS CONSIDERACIONES AL RESPECTO DE LA NATURALEZA DEL CREDITO, HAY QUIENES MANEJAN UNICAMENTE SU ASPECTO SUBJETIVO, Y ATRIBUYEN QUE ESTA RECAE EN LA CONFIANZA, OTROS DESLIGAN DIRECTAMENTE AL CREDITO DE SUS MANIFESTACIONES PARTICULARES, OBSERVANDOLO DESDE UN PUNTO DE VISTA GENERAL CAYENDO EN SIGNIFICADOS MERAMENTE ABSTRACTOS. Y EN REFERENCIA A SU ASPECTO JURIDICO, MUCHAS SON LA OPINIONES QUE LO DESCRIBEN COMO EL ORIGEN DE ALGUNA FACULTAD O DERECHO, ALGUNA OBLIGACION, O BIEN, COMO UN CONTRATO DETERMINADO.

ES INDUDABLE QUE DENTRO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO, RECAEN ELEMENTOS SUBJETIVOS Y OBJETIVOS QUE NO PODEMOS APARTAR, YA QUE EN EL FONDO ES PERFECTAMENTE MATERIAL Y SUSTANCIAL, DESPRENDIENDOSE DE LO ANTERIOR TRES ELEMENTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR PARA QUE SE PUEDA MANIFESTAR EL CREDITO:

PRIMERO: ES RESULTADO DE LA UTILIZACION DE CAPITALES QUE PERMANECEN INACTIVOS O RESULTAN IMPRODUCTIVOS PARA SUS LEGITIMOS PROPIETARIOS, POR LO QUE SE OTORGAN PARA QUE SEAN INVERTIDOS O RECAIGAN EN ELEMENTOS DE PRODUCCION.

SEGUNDO: EL FACTOR SUBJETIVO DEL CREDITO ES LA CONFIANZA, LA CUAL SÉ APOYA EN LAS CUALIDADES MORALES Y DOTES PERSONALES DEL ACREDITANTE, ASI COMO EN SU CAPACIDAD ECONOMICA, (ENTIENDASE COMO DOTES PERSONALES COMO EL CUMULO DE VIRTUDES QUE POSEE UN SER HUMANO LAS CUALES SE TRANSFORMAN EN HONORABILIDAD, SINCERIDAD, Y HABILIDADES PARTICULARES.)

TERCERO: EL TIEMPO COMO FACTOR ESENCIAL, YA QUE DEBE EXISTIR UN LAPSO DE TIEMPO ENTRE LA UTILIZACION DEL CAPITAL Y LA DEVOLUCION DEL MISMO O SU EQUIVALENTE CON SUS RESPECTIVAS GANANCIAS.

UN CUARTO FACTOR QUE SE PUEDE CONSIDERAR PARA LA EXISTENCIA DEL CREDITO ES LA GARANTIA, Y ESTO ES POR EL RIESGO QUE PUEDE REPRESENTAR EL CREDITO EN SI, Y QUE EN VARIOS DE LOS CASOS CONSTITUYE UNA FORMA DE ASEGURAMIENTO DE POSIBLES PERDIDAS EN LA INVERSION REALIZADA.

DENTRO DE ESTE TEMA, ALGUNOS AUTORES AFIRMAN QUE EL IMPORTE DEL CREDITO QUEDA SIEMPRE COMO UNA DEUDA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ACREDITADO Y COMO UN DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ACREDITANTE MENCIONANDO QUE EL CREDITO ES UNA SUB ESPECIE DE PRESTAMO DE CONSUMO (MUTUO) CUYAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS SON 1).- TENER POR OBJETO UNICAMENTE COSAS FUNGIBLES, Y 2).- TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE LA COSA DEL ACREDITANTE AL ACREDITADO, LO ANTERIOR NO HACE VER QUE EN ESTA NOCION, DONDE SE ATRIBUYE LA NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO EN UN CONTRATO, LA OPERACIÓN DE CREDITO PRESENTA DOS ASPECTOS, a).- EL CONTRATO DE CREDITO Y b).- LA OPERACIÓN DE CREDITO.

COMO LA NATURALEZA JURIDICA DE UNA INSTITUCION SON EL CONJUNTO DE RASGOS QUE LA PERMITEN IDENTIFICARLA, DISTINGUIENDOLA DE LAS DEMAS DE MANERA EXPEDITA, RASGOS QUE SON SUFICIENTES Y NECESARIOS PARA

PARA COMPRENDER LA PRESENCIA DE LOS DEMAS, Y PARA EXPLICAR EL COMPORTAMIENTO DE LA INSTITUCION. SE DICE QUE LA NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO ES LA DEFINICION DE ESTE PROPIAMENTE DICHA, EN DONDE PREDOMINA UN ESFUERZO POR DETERMINAR LAS NOTAS ESENCIALES DEL CONCEPTO RESPECTIVO, POR LO QUE A JUICIO DE ESTE EXPOSITOR, ES PROPIAMENTE LA **OBLIGACION** QUE RECAE EN LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN ESTE FENOMENO JURIDICO (ACREDITADO Y ACREDITADO), Y EL COMPROMISO EXISTENTE DE DAR Y RETRIBUIR TAL OBLIGACION EN LA MISMA ESPECIE O SEGÚN LO PACTADO EN UN TIEMPO DETERMINADO CON LOS INTERESES RESPECTIVOS.

CLASIFICACION.

EL CREDITO SE PUEDE CLASIFICAR DE SEGÚN SU FORMA, FUNCION, TIEMPO ETC., PERO A FIN DE NO PROFUNDIZAR EN CLASIFICACIONES TAN COMPLEJAS, UNICAMENTE SE HARA MENCION DE TRES, POR RESULTAR SER LAS QUE MAS SE ADECUEN AL OBJETIVO DE ESTE TRABAJO.

SE DICE QUE EL CREDITO PUEDE CLASIFICARSE EN CUATRO GRUPOS:

1.- ATENDIENDO AL SUJETO A QUIEN SE OTORGA; **CREDITO PRIVADO**; ES EL QUE SE OTORGA A PARTICULARES, SEAN PERSONAS FISICAS O MORALES. **CREDITO PUBLICO**; SON AQUELLOS EMPRESTITOS QUE RECIBEN LOS GOBIERNOS A NIVEL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL A TRAVES DE EMISIONES DE VALORES.

2.- SEGÚN EL DESTINO QUE SE DA AL CREDITO; **CREDITO A LA PRODUCCION**; AQUEL EN CUYOS CAPITALES OBJETOS DE CREDITO, SE DESTINAN A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. Y **CREDITO AL CONSUMO**; EL QUE SE DESTINA A SATISFACER LAS NECESIDADES CONSUNTIVAS DEL ACREDITADO O A FOMENTAR EL COMERCIO QUE VENDE DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR.

3.- DE ACUERDO A LAS GARANTIAS QUE ASEGURAN SU RECUPERACION; **CREDITO CON GARANTIA REAL**; EL QUE SE OTORGA CON BASE EN LOS BIENES QUE EL ACREDITADO AFECTA PARA GARANTIZARLO, **CREDITO PERSONAL**; EL QUE SE OTORGA DE ACUERDO A LOS ATRIBUTOS DE SOLVENCIA DE UN INDIVIDUO, QUE HACEN CONFIARLE EL USUFRUCTO DE BIENES O RIQUEZAS DURANTE UN PLAZO DETERMINADO.

4.- POR EL PLAZO QUE SE CONCRETA; **CREDITO A CORTO**; ES SON AQUELLAS OPERACIONES QUE NO EXCEDEN DE UN AÑO APROXIMADAMENTE, **CREDITO A LARGO PLAZO**; EL QUE GENERALMENTE POR SU CUANTIA REQUIERE DE MAS TIEMPO PARA SU LIQUIDACION AUNQUE A VECES NO SEA UN FACTOR DETERMINANTE.(14).

OTRA CLASIFICACION MAS COMUN DENTRO DE LOS DIVERSOS AUTORES ES LA SIGUIENTE:

a).- SEGÚN SU FORMA

-VENTA A CREDITO

- PRESTAMO

b).- SEGÚN EL DEUDOR

- CREDITO PUBLICO

- CREDITO PRIVADO

- CREDITO SEMIPRIVADO

c).- SEGÚN EL PLAZO

- CREDITO A CORTO PLAZO

- CREDITO A LARGO PLAZO

d).- SEGÚN LA GARANTIA

- CREDITO PERSONAL O PURO

- CREDITO PERSONAL CON GARANTIA SIMPLE

- CREDITO PERSONAL CON GARANTIA HIPOTECARIA

- CREDITO REAL: PRENDARIO

(14) PEREZ SANTIAGO Fernando, "SISTEMA DE LA ESTRUCTURA BANCARIA Y EL CREDITO", EDIT.TRILLAS p. 248, MEXICO 1981

- CREDITO REAL : HIPOTECARIO
- e).- SEGÚN SU OBJETO
 - CREDITO DE CONSUMO
 - CREDITO PRODUCTIVO AGRICOLA
 - CREDITO PRODUCTIVO INDUSTRIAL. (15)

NO OBSTANTE QUE LAS ANTERIORES DEFINICIONES NOS MUESTRAN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL CREDITO DE ACUERDO A SU CLASIFICACION EXISTE UNA TERCERA, QUE SE CONSIDERA SER MAS APROPIADA POR LA DIVERSIDAD DE FACTORES QUE SE MANEJAN:

1.- POR EL PLAZO, SE CLASIFICAN EN :

CREDITO A CORTO PLAZO; CONCEDIDO POR LOS BANCOS COMERCIALES Y QUE OSCILAN EN PLAZOS NO SUPERIORES A UN AÑO.

CREDITO A MEDIANO PLAZO; QUE GENERALMENTE RESULTA UN COMPLEMENTO DE CREDITO A LARGO PLAZO Y QUE OTORGAN LOS BANCOS DE INVERSION, AGRICOLAS E HIPOTECARIOS EN PLAZOS QUE NO EXCEDEN DE 5 AÑOS.

CREDITO A LARGO PLAZO; DESTINADO A FINANCIAR EMPRENDIMIENTOS INDUSTRIALES, O VINCULADOS A LA VIVIENDA, LOS PLAZOS SON SUPERIORES A LOS CINCO AÑOS.

2.- POR EL LUGAR TERRITORIAL PUEDEN SER:

CREDITOS INTERNOS; SON LOS OTORGADOS POR PRESTAMISTAS LOCALES.

CREDITOS EXTERNOS; EN DONDE LOS FONDOS PROVIENEN DEL EXTERIOR, AUNQUE UNA ENTIDAD LOCAL FUNJA COMO PRESTAMISTA, ACTUANDO COMO COMISIONISTA DE UNA ENTIDAD DEL EXTERIOR.

3.- POR LA MONEDA EN QUE EL CREDITO SE CONCEDE:

CREDITO EN MONEDA NACIONAL; DEL CURSO LEGAL EN EL PAIS.

CREDITO EN MONEDA EXTRANJERA; SUCEDE CUANDO LA ENTIDAD PRESTAMISTA ES DEL EXTRANJERO.

(15) KOCK A . "EL CREDITO EN EL DERECHO," EDIT. PAIDOS, MADRID, 1946, p. 45

4.- POR EL TIPO DE ENTIDAD PRESTAMISTA ;

CREDITO PUBLICO; SI PROVIENE DE UNA ENTIDAD ESTATAL O INTERNACIONAL.

CREDITO PRIVADO; SI LA ENTIDAD PRESTAMISTA ES UNA PERSONA JURIDICA PRIVADA.

5.- POR EL DESTINO DE LOS FONDOS PRESTADOS:

CREDITO DE INVERSION; CUANDO ESTA DESTINADO A REALIZAR INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL.

CREDITO DE CONSUMO; CUANDO ÉSTA DESTINADO A ADQUIRIR BIENES DE CONSUMO.

CREDITO DE EVOLUCION; EL QUE ESTA DESTINADO A ATENDER LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL GIRO NORMAL DE UNA EMPRESA.

CREDITO FAMILIAR; EL QUE TIENE POR FINALIDAD SER UTILIZADO EN GASTOS COMUNES DE LA FAMILIA.

CREDITO PERSONAL; CON SIMILITUD AL ANTERIOR.

CREDITO AGROPECUARIO; EL QUE ESTA DESTINADO A SATISFACER INVERSIONES Y GASTOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

CREDITO INDUSTRIAL; DESTINADO A FINANCIAR INVERSIONES Y GASTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL.

CREDITO COMERCIAL; DESTINADO A FINANCIAR LA COMPRA DE STOCKS DE MERCADERIAS Y GASTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

CREDITO PROFESIONAL; EL DESTINADO A FINANCIAR INVERSIONES Y GASTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL CLIENTE.

CREDITO HIPOTECARIO; DESTINADO A LA ADQUISICION, REFACCION, CONSTRUCCION Y MEJORA DE VIVIENDAS O INMUEBLES EN GENERAL.

5.- EN CUANTO AL TIPO DE GARANTIAS QUE LO AMPARAN:

CREDITOS A SOLA FIRMA; SIN GARANTIA, CON GARANTIAS REALES, O GARANTIAS PERSONALES.

ADEMAS DE LAS GARANTIAS QUE LO AMPARAN, EL AUTOR INCLUYE UNA

SUBCLASIFICACION RESPECTO A ESTAS, POR LA MODALIDAD CONTRACTUAL Y OPERATIVA DE LA QUE PROVIENE EL CREDITO, LO QUE SERVIRA COMO PREAMBULO AL SIGUIENTE CAPITULO, Y LO DIVIDE COMO:

- CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO DE DINERO
- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO
- ANTICIPO
- DESCUBIERTO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA.
- DESCUENTO DE DOCUMENTOS
- CONTRATO DE LEASING
- CONTRATO DE FACTORING.
- CONTRATO DE UNDERWRITING
- CONTRATO DE ACEPTACION BANCARIA, ETC.

LO ANTERIOR ES EN CUENTO A LA CONCESIÓN DE CREDITO A LOS CLIENTES, PERO A SU VEZ LA ENTIDAD PRESTAMISTA, POR EJEMPLO UN BANCO, TAMBIEN PUEDE TOMAR CREDITO, HACIENDOLO NORMALMENTE COMO PARTE DE SU OPERACIÓN MEDIANTE LOS SIGUIENTES CONTRATOS BANCARIOS:

- EL DEPOSITO BANCARIO
- EL MUTUO O PRESTAMO DE DINERO A UN TERCERO,
- REDESCUENTOS
- PRESTAMOS Y ANTICIPOS DEL BANCO CENTRAL. (16)

ESTA ULTIMA CLASIFICACION ABRE EL PANORAMA DE FORMA ABUNDANTE RESPECTO A LAS VARIAS OPERACIONES DE CREDITO QUE SE PUEDEN REALIZAR, MOSTRANDO QUE TAL OPERACIÓN CONSTITUYE DESDE SU NACIMIENTO UN PILAR DENTRO DE CUALQUIER ECONOMIA, Y COMO TAL SE CONSIDERA DEBE ESTAR REGLAMENTADO DE FORMA PRECISA AUNQUE NO ESTRICTA EN NUESTRO CUERPO DE LEYES, LO CUAL DETERMINARA SUS ALCANCES, APROVECHAMIENTOS Y LIMITACIONES DE CADA FIGURA.

(16) VILLEGAS CARLOS Gilberto, "EL CREDITO BANCARIO", EDIC. DE PALMA, BUENOS AIRES, 1968. pp.10-11.

1.4 EL CONTRATO.

NUESTRO DERECHO CIVIL ASI COMO EL MERCANTIL, CONSIDERA AL CONTRATO COMO UN ACTO JURIDICO TIPO, Y LO ESTIMAN SEGÚN LAS ESTADISTICAS COMO LA FUENTE MAS IMPORTANTE DE LAS OBLIGACIONES, ES INDUDABLE QUE LA RAMA DE DERECHO CIVIL SEA MAS AMPLIA Y VASTA QUE LA DEL DERECHO MERCANTIL, POR LO QUE SE ACUDE AL DERECHO COMUN, PARA DEFINIR EL CONTRATO, DETERMINAR SUS ELEMENTOS, SU CLASIFICACION ETC.

SEGÚN EL MAESTRO LUIS MUÑOZ, SERIA DE UNA IMPORTANCIA EXTRAORDINARIA Y DE UN VALOR CIENTIFICO Y PRACTICO, EL ELABORAR UNA DOCTRINA GENERAL DEL CONTRATO MEDIANTE LA INDUCCION DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A TODOS LOS NEGOCIOS JURIDICOS BILATERALES, PARA ASI GENERALIZAR LAS NORMAS ADECUADAS CON BASE EN AQUELLOS CARACTERES QUE POR SER COMUNES, DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACION CON EFICACIA, YA QUE ELLO PERMITIRIA APRECIAR UNA ESTRUCTURA COMUN. LLEVADA AL CABO LA INDUCCION, EL METODO DEDUCTIVO HARA POSIBLE APLICAR AQUELLOS PRINCIPIOS GENERALES A CADA CONTRATO EN LO PERTINENTE...(17). LO QUE NOS DEMUESTRA QUE SIN DUDA ALGUNA EL ESTUDIO DEL CONTRATO EN SU ACEPCION AMPLIA PODRIA FORMULAR Y PRECISAR SOBRE NORMAS ADECUADAS PARA DEJAR CORRECTAMENTE CONSTRUIDA E IDENTIFICADA CADA MANIFESTACION DE ESTE.

1.5 CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA.

EL CONCEPTO DE CONTRATO, ETIMOLOGICAMENTE SE DERIVA DEL LATIN CONTRACTUS, DEL VERBO CONTRAHERE, QUE SIGNIFICA REUNIR, LOGRAR, CONCERTAR. POR LO QUE SE DEFINE COMO " UN ACTO JURIDICO BILATERAL, QUE SE

(17) MUÑOZ Luis, "DERECHO MERCANTIL," EDIT. CARDENAS 1ªEDIC. MEXICO 1974, p.323

CONSTITUYE POR EL ACUERDO DE VOLUNTADES DE DOS O MAS PERSONAS Y QUE PRODUCE CIERTAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEBIDO AL RECONOCIMIENTO DE UNA NORMA DE DERECHO".(18).

AL RESPECTO NUESTRO CODIGO CIVIL SEÑALA EN SU ARTÍCULO 1792 LO SIGUIENTE: " CONVENIO ES EL ACUERDO DE DOS O MAS PERSONAS PARA CREAR, TRANSFERIR, MODIFICAR O EXTINGUIR OBLIGACIONES." Y EN EL ARTICULO 1793, DISPONE; " LOS CONVENIOS QUE PRODUCEN O TRANSFIEREN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS, TOMAN EL NOMBRE DE CONTRATOS"

SIN DUDA ALGUNA LOS CONTRATOS, SON UNA ESPECIE DENTRO DEL GENERO DE LOS CONVENIOS, ENTONCES SI SE CONSIDERA COMO UN ACTO JURÍDICO TIPO, PODEMOS DECIR QUE SON CONVENIOS QUE PRODUCEN O TRANSFIEREN OBLIGACIONES DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA EN QUE SE DEN, DE ACUERDO AL TIPO DE PRESTACION, Y LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN ENTRE OTROS.

EN EL MISMO SENTIDO SE AFIRMA QUE EL CONVENIO TIENE DOS FUNCIONES, UNA POSITIVA, QUE ES CREAR O TRANSMITIR OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y OTRA NEGATIVA, MODIFICARLOS O EXTINGUIRLOS, O SEA DERECHOS REALES Y PERSONALES. AL CONTRATO SE LE HA DADO LA FUNCION POSITIVA; ES DECIR EL ACUERDO DE VOLUNTADES PARA CREAR O TRANSMITIR DERECHOS Y OBLIGACIONES. (19).

EN OTRO ASPECTO SE DICE QUE EL CONTRATO ES UNA DE LAS INSTITUCIONES MAS TIPICAS Y FUNDAMENTALES EN EL DERECHO PRIVADO Y LA DEMAS FRECUENTE APLICACIÓN EN LA VIDA, SU IMPORTANCIA ES TAN GRANDE QUE LA FORMA CONTRACTUAL BASTA PARA CREAR TODAS LAS RELACIONES JURIDICAS EN EL DERECHO PRIVADO, Y QUIEN DICE QUE LA VOLUNTAD DEL INDIVIDUO ES LIBRE, EN LA

(18) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INSTIT.DE INVESTIG. JURIDICAS, EDIT.PORRUA,MEXICO,1993,p.691.

(19) BORJA SORIANO Manuel," TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES," EDIT.PORRUA, MEXICO 1979, p. 129

CONTRATACION, SIN TENER MAS LIMITES QUE LOS DE ORDEN PENAL, SIN DUDA ESTA APRECIACION ES UN TANTO EXAGERADA, YA QUE AUN HAY RELACIONES JURIDICAS QUE SE RIGEN POR LO QUE IMPONE LA MORAL, Y AL RESPECTO SE MENCIONA QUE EL CONTRATO " ES UNA CONVENCION DE CARÁCTER JURIDICO, CELEBRADA ENTRE PARTICULARES, POR LA CUAL SE COMPROMETEN ESTOS A DAR, HACER O NO HACER ALGUNA COSA PARA FINES TAMBIEN PARTICULARES" (20).

SE DICE QUE LOS CODIGOS, Y LOS TRATADISTAS ESTAN CONFORMES CON QUE SEA UN ACUERDO DE DOS O MAS VOLUNTADES, SOLO QUE MIENTRAS UNOS DICEN QUE ES PARA DAR, HACER O NO HACER ALGUNA COSA, OTROS SOSTIENEN QUE TIENE POR OBJETO CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR OBLIGACIONES, ESTA ULTIMA OPINION NO TAN ACEPTABLE, YA QUE POR EJEMPLO LA ADOPCION ES UN ACUERDO DE VOLUNTADES, EN VIRTUD DE QUE SE CREAN OBLIGACIONES Y SIN EMBARGO NO ES UN CONTRATO PROPIAMENTE.

EN CONSECUENCIA SE PUEDE DECIR QUE EL CONTRATO ES UN ACTO JURIDICO PLURILATERAL, QUE TIENE POR OBJETO CREAR O TRANSMITIR DERECHOS Y OBLIGACIONES, REALES O PERSONAL, ES UN ACTO JURIDICO PLURILATERAL, PORQUE EN TODO CONTRATO HAY UNA MANIFESTACION DE VOLUNTADES QUE SE LLAMA JURIDICAMENTE " CONSENTIMIENTO" ES DECIR, UN CONCURSO O ACUERDO DE DOS O MAS VOLUNTADES, Y COMO EN TODO ACTO JURIDICO, ESTA MANIFESTACION DE VOLUNTADES TIENE O SE PROPONE UN OBJETO, QUE ES EN EL CASO DEL CONTRATO, CREAR O TRANSMITIR OBLIGACIONES Y DERECHOS, TENIENDO COMO ELEMENTOS ESENCIALES LA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD ANIMADA A LA INTENCION DE PRODUCIR EFECTOS DE DERECHO, Y EL OBJETO QUE PERSIGUE ESA MANIFESTACION DE VOLUNTAD, QUE EN EL CONTRATO CONSISTE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CREAR O TRANSMITIR OBLIGACIONES Y DERECHOS,

(20) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, EDIT. ESPASA CALPE, MADRID ESPAÑA, 1973, TOMO IV, PAG.220

PARA LUIS MUÑOZ, LA NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO ES UNA CORRELACION ENTRE EL NEGOCIO JURIDICO BILATERAL Y SUS CIRCUNSTANCIAS O PRESUPUESTOS DE VALIDEZ, O SEA LOS ELEMENTOS QUE PRECEDEN AL CONTRATO EN SU FORMACION O QUE SOBREVIVEN DESPUES DE ESTA, DE MANERA QUE NO CABE CONFUNDIRLOS CON LOS LLAMADOS ELEMENTOS ACCIDENTALES QUE ATAÑEN A LA EFICACIA DEL NEGOCIO JURIDICO BILATERAL. (21)

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SE CLASIFICAN LOS PRESUPUESTOS DEL NEGOCIO JURIDICO SEGÚN AFECTEN AL SUJETO, AL OBJETO, O A LA SITUACION DEL SUJETO RESPECTO DEL OBJETO, EN LA PRIMERA HIPOTESIS SE AGREGA, SE TRATA DE LA CAPACIDAD; EN LA SEGUNDA DE LA IDONEIDAD EN EL OBJETO, Y EN LA TERCERA, DE LA LEGITIMACION PARA EL NEGOCIO, HIPOTESIS QUE A CONTINUACION SE PRETENDERA EXPLICAR.

- CAPACIDAD.- SE DICE QUE LA CAPACIDAD REFERIDA A LAS PARTES DEL CONTRATO, NO ES LA LLAMADA CAPACIDAD JURIDICA, O IDONEIDAD PARA SER SUJETO DE DERECHOS SUBJETIVOS EN GENERAL, PUES SEMEJANTE CAPACIDAD ES ATRIBUTO PRINCIPAL DE LA PERSONALIDAD DEL SUJETO Y DE SU EXISTENCIA PARA EL DERECHO, POR NO CONCEBIRSE QUE LOS SERES HUMANOS ESTEN DESPROVISTOS DE CAPACIDAD JURIDICA, EL CUAL SE ADQUIERE POR EL MERO HECHO DE LA EXISTENCIA, PERO ES POR NACIMIENTO Y DESDE ESE MOMENTO ACOMPAÑA AL SUJETO HASTA LA MUERTE, POR LO QUE SE SEÑALA QUE LA CAPACIDAD DE DERECHO O JURIDICA, DEBE DE CONTEMPLARSE EN RELACION CON EL PODER DE DISPOSICION, PUES SIN ESTE, AQUELLA CARECE DE VALOR PRACTICO.
- IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO.- LA CUAL DEBE ENTENDERSE COMO LA APTITUD DE LOS INTERESES QUE EL NEGOCIO JURIDICO BILATERAL, COMO

(21) MUÑOZ Luis, "DERECHO MERCANTIL" 1ª EDIC., TOMO III, EDIT. CARDENAS, MEXICO 1974, p. 365

PRESCRIPCION DE AUTONOMIA PRIVADA, REGLAMENTADA, PUES SI SE EMPLEARA EL TERMINO BIENES O COSAS, NO EXISTIRIA UNA TOTAL REFERENCIA AL SUJETO. POR TANTO, LA IDONEIDAD ES UNA CUALIDAD DE DETERMINADOS INTERESES RESPECTO DE DETERMINADOS TIPOS O FIGURAS DE CONTRATO, HABIDA CUENTA LA DESCRIPCION QUE DE ELLOS HACE EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

- LEGITIMACION.- SE DICE QUE ES LA CAPACIDAD ADQUIRIDA, LO QUE PERMITE HACER SURGIR NEGOCIOS JURIDICOS QUE TENGAN UN DETERMINADO OBJETO, EN VIRTUD DE LA RELACION EN QUE LA PARTE SE ENCUENTRA, O SE PONE CON EL OBJETO DE AQUELLOS. COMO CONSECUENCIA LA FALTA DE LEGITIMACION IMPEDIRA QUE SE PRODUZCAN DETERMINADOS EFECTOS JURIDICOS, AUNQUE EL SUJETO SEA CAPAZ, POR LO QUE SE CONTEMPLA UNA LEGITIMACION ACTIVA Y UNA LEGITIMACION PASIVA.

EN EL ESTUDIO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO SE DIJO QUE ESTA ERA LA DEFINICION PROPIAMENTE DICHA, LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES QUE IDENTIFICABAN A UNA INSTITUCION DE DERECHO DE OTRA, POR LO QUE EN EL ESTUDIO DEL CONTRATO ES DE MANIFIESTO QUE LA MAYORIA DE LOS AUTORES LO DEFINEN COMO UN ACTO JURIDICO DESTACANDO QUE, " ES UN ACTO O NEGOCIO JURIDICO, QUE ES UNA MANIFESTACION EXTERIOR DE LA VOLUNTAD BILATERAL O UNILATERAL, CUYO FIN ES ENGENDRAR CON APOYO DE UNA NORMA JURIDICA O EN UNA INSTITUCION JURIDICA EN CONTRA O A FAVOR DE UNA O VARIAS PERSONAS, UN ESTADO, ES DECIR, UNA SITUACION JURIDICA PERMANENTE Y GENERAL, O POR EL CONTRARIO UN EFECTO DE DERECHO LIMITADO CONSISTENTE EN LA CREACION, MODIFICACION O EXTINCION DE UNA RELACION JURIDICA. (22)

LO EXPUESTO CON ANTERIORIDAD INDICA QUE EL CONTRATO SE HA CARACTERIZADO COMO UN ACTO JURIDICO, Y NUESTRO CODIGO CIVIL ACEPTA ESTA

(22) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, TOMO I México, p. 691.

POSTURA, YA QUE AFIRMA QUE,..." LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE CONTRATOS, SE SERAN APLICABLES A TODOS LOS CONVENIOS Y A OTROS ACTOS JURIDICOS QUE NO SE OPONGAN A LA NATURALEZA DE ESTOS O A DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA LEY SOBRE LOS MISMOS". (ART. 1859 DEL CODIGO CIVIL PARA EL D.F.).

1.6 CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS

EL CONTRATO AL SER DE NATURALEZA MUY DISTINTA Y PODERSE MIRAR DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, HACE UN TANTO DIFICIL SU CLASIFICACION COMPLETAMENTE, YA QUE LAS PERSPECTIVAS QUE SE TOMAN SE ADECUAN DE ACUERDO AL ENFOQUE DE CADA AUTOR. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL DERECHO ROMANO DE ACUERDO A SU REGULACION LEGAL LOS CLASIFICO:

- a).- POR SU FORMA : EN CONTRATOS FORMALES Y NO FORMALES, SEGÚN LO EXIGIERAN O NO. DENTRO DE LOS FORMALES ESTABAN LOS LITERALES, LOS QUE REQUERIAN FORMULAS ORALES O DE ESCRITURA. LOS NO FORMALES SE SUBDIVIDIAN EN REALES, (COMO EL MUTUO, FOENUS, COMODATO, DEPOSITO Y PRENDA)Y LOS CONSENSUALES, (COMPRAVENTA O MANDATO).
- b).- POR SU DENOMINACION: EN NOMINADOS, QUE TENIAN UN NOMBRE PROPIO ESPECIAL, E INNOMINADOS, LOS CUALES SE SUBDIVIDIAN POR RAZON DE LAS PRESTACIONES QUE EN ELLOS SE ESTIPULABAN, EN DU UT DES, DO UT FACIAS, FACIO UT FACIAS Y FACIO UT DES. (DOY PARA QUE DES, DOY PARA QUE HAGAS, HAGO PARA QUE HAGAS Y HAGO PARA QUE DES.)
- c).- POR SU CAUSA: EN ONEROSOS O LUCRATIVOS, SEGÚN SE CREARAN RECIPROCOS DERECHOS, O SOLO SE BENEFICIASEN A UNA PARTE.
- d).- POR SU SUSTANTIVIDAD; EN PRINCIPALES Y ACCESORIOS, SEGÚN QUE TUVIESEN EXISTENCIA POR SI SOLOS, O DEPENDIESEN DE OTROS. (COMO LA FIANZA).

e).- POR LA EXTENSION DE SUS OBLIGACIONES; EN UNILATERALES, QUE SOLO PRODUCEN OBLIGACION PARA UNA DE LAS PARTES, Y BILATERALES, QUE LAS PRODUCIAN PARA AMBAS, ESTOS ULTIMOS PODIAN PRODUCIR TAL OBLIGACION PARA AMBAS PARTES, DESDE EL PRINCIPIO O POR VIRTUD DE UN HECHO POSTERIOR, AL QUE LLAMABAN INTERMEDIOS.

f).- DE ESTRICTO DERECHO, EN LOS QUE HABIA QUE ATENERSE ESTRICTAMENTE A LO ESTIPULADO, Y LOS DE BUENA FE, YA QUE PERMITIAN LA APLICACIÓN DE LA EQUIDAD.(23)

DOCTRINALMENTE Y FIJANDO LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS, SE HA CONSIDERADO LO QUE SEÑALA EL CODIGO CIVIL, QUIEN LOS CONSTITUYE EN LOS SIGUIENTES GRUPOS:

UNILATERALES Y BILATERALES: SIENDO EL PRIMERO CUANDO UNA SOLA DE LAS PARTES SE OBLIGA HACIA LA OTRA, SIN QUE ESTA LE QUEDE OBLIGADA. Y ES BILATERAL, CUANDO AMBAS PARTES SE OBLIGAN RECIPROCAMENTE.

ONEROSO Y GRATUITOS: LOS ONEROSOS SE DIVIDEN A SU VEZ EN CONMUTATIVOS Y ALEATORIOS, ES ONEROSO AQUEL EN EL QUE SE ESTIPULAN PROVECHOS Y GRAVAMENES RECIPROCOS, Y ES GRATUITO, AQUEL EN QUE EL PROVECHO SEA SOLAMENTE DE UNA DE LAS PARTES.

EL CONTRATO ONEROSO ES CONMUTATIVO CUANDO LAS PRESTACIONES QUE SE DEBEN LAS PARTES SON CIERTAS DESDE QUE SE CELEBRA EL CONTRATO. Y ES ONEROSO ALEATORIO, CUANDO LA PRESTACION DEBIDA DEPENDE DE UN ACONTECIMIENTO INCIERTO QUE HACE QUE NO SEA POSIBLE LA EVALUACION DE LA GANANCIA O PERDIDA SINO HASTA QUE ESE ACONTECIMIENTO SE REALICE.

CONSENSUALES Y REALES: REALES SON AQUELLOS QUE SE CONSTITUYEN CON LA

(23) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, EDIT. ESPASA CALPE, MADRID ESPAÑA, TOMO IV, 1973. pp 229-231.

ENTREGA DE LA COSA, Y CONSENSUALES EN OPOSICION A REALES CUANDO NO SE NECESITA ENTREGA DE LA COSA PARA LA CONSTITUCION DEL MISMO.

FORMALES Y CONSENSUALES: SON LOS QUE REQUIEREN EN EL CASO DE LOS FORMALES, DE UNA FORMA ESCRITA, PUBLICA O PRIVADA PARA LA VALIDEZ DE LOS MISMOS, EL CONTRATO ES CONSENSUAL EN OPOSICION A FORMAL CUANDO EXISTE POR LA SIMPLE MANIFESTACION VERBAL O TACITA DEL CONSENTIMIENTO.

PRINCIPALES Y ACCESORIOS: PRINCIPALES SON AQUELLOS QUE EXISTEN POR SI MISMOS, ACCESORIOS, SON AQUELLOS QUE DEPENDEN DE UN CONTRATO PRINCIPAL, LLAMADOS TAMBIEN DE GARANTIA.

INSTANTANEOS O DE TRACTO SUCESIVO: LOS INSTANTANEOS SON LOS QUE SE CUMPLEN EN EL MOMENTO MISMO EN QUE SE CELEBRAN, (POR EJEMPLO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES), Y DE TRACTO SUCESIVO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SE REALIZA EN UN PERIODO DETERMINADO.(24)

UNA TERCERA Y ULTIMA CLASIFICACION DETERMINA ALGUNAS DIVISIONES MAS EN LOS CONTRATOS, LAS CUALES SE SUMAN DE MANERA ABUNDANTE SEGÚN LA MATERIA EN QUE SE DESEMPEÑEN, POR LO QUE PODEMOS DECIR QUE LOS CONTRATOS SE DIVIDEN EN:

- UNILATERALES Y BILATERALES; SEGÚN LA UNIDAD O DUALIDAD OBLIGATORIA ENTRE LAS PARTES.
- A TITULO ONEROSO O A TITULO GRATUITO; SEGÚN EXISTAN RECIPROCAS CONTRAPRESTACIONES, SI LA O UNO DE LOS CONTRATANTES ES INDEPENDIENTE DE LA DEL OTRO, LIBERADO AL RESPECTO O MUY DESIGUAL EN LA VALORACION.
- CONSENSUALES O REALES; SEGÚN BASTE EL CONSENTIMIENTO PARA LA PERFECCION O DEBA DARSE O HACERSE ALGO PARA ELLA.
- NOMINADOS E INNOMINADOS; SEGÚN CUENTEN CON DENOMINACION LEGAL O CAREZCAN DE ELLA.

(24) SOTO ALVARES Clemente, ob cit p.321.

- CONMUTATIVOS O ALEATORIOS; DE ACUERDO CON LA DETERMINACION EXACTA DE LAS PRESTACIONES O INCIERTA AL PERFECCIONARSE.
- PRINCIPALES Y ACCESORIO; SEGÚN EXISTAN Y SUBSISTAN POR SI SOLO, O ESTEN NECESARIAMENTE UNIDOS A OTROS DEL QUE DEPENDAN.
- DE UTILIDAD PUBLICA O DE UTILIDAD PRIVADA
- LICITOS O ILICITOS; POR RAZÓN DE SER CELEBRADOS DE ACUERDO O EN CONTRA DE LA LEY, LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES.
- SOLEMNES O NO SOLEMNES; SEGÚN QUE LA FORMA ESTE ESTABLECIDA OBLIGATORIAMENTE POR LA LEY O QUEDE AL ARBITRIO DE LOS CONTRATISTAS.

EL AUTOR SEÑALA OTRAS ESPECIES COMO EL CONTRATO VERBAL O ESCRITO, DE BUENA O DE MALA FE, CIVIL O MERCANTIL, VERDADERO O SIMULADO, COLECTIVOS O INDIVIDUALES, ENTRE OTRAS MAS, LAS CUALES SE PODRIAN DESARROLLAR EN VOCES INMEDIATAS EN DONDE SE REMITAN. (25)

1.7 EL CONTRATO MERCANTIL, SU OBJETO Y FINALIDAD.

EL OBJETO DE ESTA EXPOSICION ES REFERIRSE AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, QUE SE CLASIFICA DENTRO DE LOS CONTRATOS MERCANTILES, DEJANDO ATRÁS EL DERECHO COMUN Y ENFOCADOS AL DERECHO MERCANTIL, SE TRATARA DE ESTABLECER EL CARÁCTER DE MERCANTILIDAD A ESTE TRABAJO, ESTABLECIENDO DESDE ESTE MOMENTO UNA VISION PARTICULAR SOBRE EL CONTRATO EN MENCION, NO SIN ANTES DEJAR BIEN ESTABLECIDOS SUS PRINCIPIOS, LA IMPORTANCIA Y EL FIN QUE PERSIGUEN.

EN LA PRACTICA EL NUMERO DE CONTRATOS MERAMENTE CIVILES ES MUY REDUCIDO, EN ALGUNOS PAISES DENTRO DE SU LEGISLACION HAN

(25) CABANELLAS GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERCHO USUAL, TOMO II, EDIT. HELIASTA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 15ª EDIC. 1981, p 338.

CONCENTRADO EN UN SOLO ORDENAMIENTO LOS ACTOS CIVILES Y MERCANTILES, (VGR. SUIZA E ITALIA), NUESTRO DERECHO EN ESTE SENTIDO SIGUE LA TRADICION JURIDICA MARCADA POR EL CODIGO DE NAPOLEON, EN LA QUE SE DIVIDE LA LEGISLACION CIVIL Y MERCANTIL, SIN EMBARGO LA IMPORTANCIA DE DISTINGUIR ENTRE LAS OBLIGACIONES Y LOS CONTRATOS CIVILES, Y LAS OBLIGACIONES Y LOS CONTRATOS MERCANTILES SE COMPLICA EN NUESTRO REGIMEN JURIDICO, EN RAZON DE QUE DE ACUERDO CON EL PACTO FEDERAL ESTABLECIDO POR NUESTRA CONSTITUCION, EN SU ARTICULO 73 FRACC. X, ASIGNA A LA FEDERACION LA COMPETENCIA PARA LEGISLAR EN MATERIA DE COMERCIO, MIENTRAS QUE LA LEGISLACION CIVIL, SE CONSERVA COMO MATERIA PROPIA, DE LOS ESTADOS, ES DECIR, LA LEGISLACION MERCANTIL ES UNICA Y APLICABLE A TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y LA CIVIL ES MULTIPLE, Y LA DICTAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA SU TERRITORIO LOCAL.

AHORA BIEN, A FIN DE DETERMINAR EN QUE CASOS ESTAMOS FRENTE A UN CONTRATO O ACTO MERCANTIL, LA DOCTRINA A CONSIDERADO DIVERSOS CRITERIOS:

PRIMERO: UNA PRIMERA OPINION SEÑALA QUE DEBE ATENDERSE A LA NOTA CARACTERISTICA DEL FIN, QUE DEBE SER DE LUCRO O PROVECHO.

SEGUNDO: OTRO CRITERIO AFIRMA QUE LOS CONTRATOS MERCANTILES SON AQUELLOS QUE SURGEN DE LAS RELACIONES A QUE DA LUGAR AL EJERCICIO DE UNA EMPRESA, O ESTAN VINCULADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

TERCERO: OTRA TESIS AFIRMA QUE EL DERECHO MERCANTIL ES EL DERECHO DE LOS ACTOS EN MASA, REALIZADOS POR EMPRESAS.

CUARTO; UN CRITERIO FINAL DE ORDEN PRACTICO NOS DICE QUE LOS CONTRATOS MERCANTILES, SON AQUELLOS QUE CONSTITUYEN ALGUNO DE LOS

ACTOS DE COMERCIO ENUNCIADOS POR EL ARTICULO 75 DEL CODIGO DE COMERCIO.(26).

OTRO CRITERIO MAS SIMPLE ES EL QUE NOS DICE QUE SON MERCANTILES LOS CONTRATOS REGULADOS POR LOS CODIGOS DE COMERCIO Y NO POR LOS CODIGOS CIVILES, QUE SON MERCANTILES LOS CONTRATOS EN LOS QUE UNA O MAS PARTES TIENEN LEGALMENTE EL CARÁCTER DE COMERCIANTES, QUE SON MERCANTILES LOS CONTRATOS QUE DAN LUGAR A PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SUPUESTAMENTE MAS AGILES QUE LOS CONTRATOS CIVILES, Y EN QUE EN SU OBJETO ACUSA MAS CLARAMENTE SU FINALIDAD ECONOMICA.(27)

LA PERFECCION DE UN CONTRATO MERCANTIL SE DA JUSTO CUANDO LA PROPUESTA DE UNA PARTE Y LA ACEPTACION DE LA OTRA COINCIDEN Y ARMONIZAN ENTRE SI, ES DECIR, UN CONTRATO SE PERFECCIONA CON EL CONSENTIMIENTO MANIFIESTO DE LAS PARTES EN RELACION. AHORA BIEN, SIENDO LA VOLUNTAD DE LAS PARTES LA ESENCIA DEL CONTRATO, DESENTRAÑARLA DEL CONTENIDO DE ESTE, DEBE SER ACTITUD Y OPERACIÓN PREVIA A CUALQUIER OTRA, POR LO QUE LA INTERPRETACION DE ESTOS CONTRATOS,(REALIZADA POR EL JUZGADOR), SERA SOLO HASTA QUE SE HAYA AGOTADO EL CRITERIO EMANADO DE LA BUENA FE DE LOS CONTRATANTES, SOLO HASTA AHÍ, EL ORGANO JUDICIAL, PODRA INICIAR SU INTERPRETACION DE UN CONTRATO APLICANDO SUPUESTOS Y CONSTRUCCIONES JURIDICAS. POR LO QUE SIENDO DEFINITIVAMENTE TRASCENDENTE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES, ESTA DEBE TENER LIMITES, COMO LO SON LA ILICITUD, LA CONTRAVENCION A LAS LEYES DE LA MORAL, Y LA PROHIBICION EXPRESA DE LA LEY YA SEA HACENDARIA, ADMINISTRATIVA, CIVIL, ETC.

EL CODIGO DE COMERCIO ESPECIFICA QUE EXISTE LIBERTAD DE FORMA EN LOS CONTRATOS MERCANTILES, SIN QUE SE REQUIERA LA OBSERVANCIA DE

(26) ARCE GARGOLLO Javier, "CONTRATOS MERCANTILES ATIPICOS," EDIT.TRILLAS MEXICO 1989, pp 17, 23.

(27) OLVERA DE LUNA Omar, "CONTRATOS MERCANTILES,"EDIT. PORRUA,MEXICO 1982, pp 1,3.

FORMALIDADES O REQUISITOS DETERMINADOS, POR LO QUE EXISTE EL PRINCIPIO DE LIBERTAD, SIN EMBARGO RESULTARIA INTERESANTE ANALIZAR EL REQUISITO DE FORMA IMPUESTA PARA EL CASO DE LOS CONTRATOS ATIPICOS, QUE AL NO ESTAR REGULADOS POR LA LEY, EN PRINCIPIO NO SE SUJETAN A FORMALIDAD ALGUNA Y POR LO GENERAL SON CONTRATOS DE FORMA LIBRE. SIN EMBARGO PODEMOS ENFRENTARNOS A CONTRATOS ATIPICOS, QUE POR SU ASIMILACION Y SIMILITUD CON CONTRATOS TIPICOS, PUEDEN REQUERIR (DE FORMA INDIRECTA) LA EXIGENCIA DE LA FORMA, MISMA QUE ESPECIFIQUE CONCRETAMENTE CADA FIGURA EXISTENTE.

CAPITULO 2

EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

2.1 CONCEPTO

2.2 NATURALEZA JURIDICA

2.3 GENERALIDADES

2.3.1 CLASIFICACION

2.3.2 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN RELACION AL CONTRATO

2.3.3 POLITICAS USUALES PARA OTORGAR LA APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE

2.4 EL CONSENTIMIENTO Y LA AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO COMO ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ EN EL CONTRATO.

2.1 CONCEPTO.

SE DICE QUE EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO ES UN CONTRATO DE GRAN IMPORTANCIA EN LA ACTIVIDAD BANCARIA MODERNA, QUE DIA A DIA ACRECIENTA SU RELEVANCIA DADO EL INCESANTE ALZA DEL COSTO DEL DINERO EN TODO EL MUNDO. ESTE CONTRATO BANCARIO (POR LO GENERAL), PERMITE AL EMPRESARIO O PARTICULAR, CONTAR CON LA SEGURIDAD DE UN CREDITO, SIN QUE EL BANQUERO DEBA EFECTUAR DESEMBOLSO ALGUNO ENSEGUIDA, SE TRATA SIMPLEMENTE DE UNA PROMESA DEL BANQUERO DE QUE EN TAL EPOCA O DURANTE TANTO TIEMPO EL EMPRESARIO PODRA CONTAR CON DISPONIBILIDADES SUFICIENTES PARA EFECTUAR LOS PAGOS QUE PREVE. SE PUEDE ADVERTIR LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE ESTE CONTRATO Y EL MUTUO, O PRESTAMO DE DINERO, YA QUE EN ESTE ULTIMO EL BANCO ENTREGA EL DINERO AL CLIENTE, EN CAMBIO EN LA APERTURA DE CREDITO, EL BANCO OTORGA AL CLIENTE EL DERECHO DE UTILIZAR UN CREDITO. (28)

MUCHAS VECES, TANTO LOS COMERCIANTES COMO QUIENES NO LO SON, SABEN QUE VAN A NECESITAR DINERO, PERO NO SABEN CUANTO NI CUANDO NECESITARAN, POR TANTO LA OBTENCION DE UN CREDITO ES DESVENTAJOSA EN ESTAS CONDICIONES, PUES SI SE CALCULA POR BAJO, NO SERA SATISFECHA LA NECESIDAD DE DINERO, Y SI SE CALCULA EN EXCESO EL PRESTATARIO ESTARA OBLIGADO A ABONAR UNOS INTERESES QUE NO TENDRIAN JUSTIFICACION, POR LO QUE EN TEORIA PARA ELUDIR ESTOS INCONVENIENTES, LAS PERSONAS NECESITADAS DE CREDITO, ACUDEN A LOS BANCOS COMO NEGOCIANTES DE CREDITO Y EN VEZ DE CONCERTAR UN PRESTAMO, CONCIERTAN UNA APERTURA DE CREDITO, O SEA, UN CONTRATO CUYO OBJETO NO VA A SER DINERO, SINO EL CREDITO MISMO COMO BIEN ECONOMICO. (29).

(28) VILLEGAS CARLOS Alberto, "EL CREDITO BANCARIO", EDIT. DE PALMA, BUENOS AIRES, pp.36

(29) BAUCHE GARCADIIEGO Mario, "OPERACIONES BANCARIAS", EDIT. PORRUA, MEXICO 1983, pp.257,258.

EN NUESTRA LEGISLACION, EN EL CAPITULO IV, RELATIVO A LOS CREDITOS, EN LA SECCION PRIMERA, REGULADA EN LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, APARECE LA APERTURA DE CREDITO, MISMA QUE ABARCA DESDE EL ARTICULO 291 AL 301, Y TAL CUERPO JURIDICO LE DA LA INVESTIDURA DE UN CONTRATO, SEÑALANDO EN SU ARTICULO 291, QUE " EN VIRTUD DEL CONTRATO DE LA APERTURA DE CREDITO, EL ACREDITANTE SE OBLIGA A PONER UNA SUMA DE DINERO A DISPOSICION DEL ACREDITADO, O A CONTRAER POR CUENTA DE ESTE UNA OBLIGACION, PARA QUE EL MISMO HAGA USO DEL CREDITO CONCEDIDO EN LA FORMA Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONVENIDOS, QUEDANDO OBLIGADO EL ACREDITADO A RESTITUIR AL ACREDITANTE LAS SUMAS DE QUE DISPONGA O A CUBRIRLO OPORTUNAMENTE POR EL MISMO IMPORTE DE LA OBLIGACION QUE CONTRAJO, Y EN TODO CASO A PAGARLE LOS INTERESES, PRESTACIONES, GASTOS Y COMISIONES QUE SE ESTIPULEN"

CONFORME Y DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL CITADO ARTICULO, ENCONTRAMOS QUE LA APERTURA DE CREDITO PRODUCE DOS EFECTOS; UNO INMEDIATO, EL CUAL CONSISTE EN LA CONCESION DEL CREDITO POR EL ACREDITANTE AL ACREDITADO; Y UN EFECTO FUTURO Y EVENTUAL, AL RETIRAR LAS PARTIDAS PUESTAS A SU DISPOSICION POR EL ACREDITANTE, O UTILIZAR LA FIRMA DE ESTE EN LA ASUNCION DE LAS OBLIGACIONES POR CUENTA DEL ACREDITADO. (30)

LA ANTERIOR DEFINICION PONE DE MANIFIESTO TANTO EL EFECTO INMEDIATO, COMO MEDIATO DE LA APERTURA DE CREDITO, DESDE LUEGO AL ACREDITANTE SE CONCEDE EL CREDITO DEL QUE POSTERIORMENTE SE DISPONDRA, AUN CUANDO ES POSIBLE QUE LA DISPOSICION TENGA LUGAR AL MISMO TIEMPO DE CELEBRACION DEL CONTRATO.

(30) MUÑOZ LUIS, "DERECHO BANCARIO MEXICANO," EDIT. CARDENAS, 1ª EDIC. MEXICO 1974, p. 351.

UNA DEFINICION QUE SE DA DE ACUERDO A LAS PRACTICAS BANCARIAS, ES LA QUE NOS DICE QUE " ES AQUEL POR EL CUAL EL BANCO SE OBLIGA DENTRO DEL LIMITE PACTADO Y MEDIANTE UNA COMISION QUE PERCIBE DEL CLIENTE, A PONER A DISPOSICION DE ESTE, Y A LA MEDIDA DE SUS REQUERIMIENTOS, SUMAS DE DINERO, O A REALIZAR OTRAS PRESTACIONES QUE LE PERMITAN OBTENERLO AL CLIENTE" (31).

SALVO CONVENIO EN CONTRARIO, EL ACREDITADO PUEDE DISPONER A LA VISTA, O SEA DE INMEDIATO DE LA SUMA DEL OBJETO DEL CONTRATO, Y EN CUYO CASO SE ESTARA FRENTE A UNA APERTURA DE CREDITO SIMPLE, PERO SI HA HABIDO CONVENIO ESPECIAL, EL CREDITO PODRA SER UTILIZADO MEDIANTE SUCESIVAS DISPOSICIONES, CON DERECHO PARA EL ACREDITADO DE HACER REEMBOLSOS QUE HAGAN RECUPERAR AL CREDITO LA CUANTIA DE UN INICIO, Y MIENTRAS EL CONTRATO NO CONCLUYA, PARA DISPONER DEL SALDO QUE RESULTE A SU FAVOR..." ESTE ES EL CASO DE LA APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE DE ACUERDO AL ARTICULO 296, DE LA CITADA L.G.T. Y O C.

ES CLARO, QUE EL QUE SE PONGA A DISPOSICION UNA SUMA DE DINERO, NO SIGNIFICA QUE SE TRASMITE LA PROPIEDAD, YA QUE ESTA PERMANECE EN EL PATRIMONIO DEL BANCO. AHORA BIEN, EL CONTRATO TIENE POR OBJETO UNA COSA GENERICA, Y NO UNA COSA EN ESPECIFICO, POR LO QUE NO PUEDE IMPLICAR LA TRANSMISION DE LA PROPIEDAD, NI TAMPOCO LA ATRIBUCION DE UN PODER DE DISPOSICION, DE ACUERDO AL CAMPO DE LOS DERECHOS REALES.

ECONOMICAMENTE PODEMOS DECIR QUE ES COMO SI SE TUVIESE LA DISPONIBILIDAD DE LA SUMA DE DINERO, YA QUE SIENDO DEBIDA LA PRESTACION POR UN BANCO EL ACREDITADO SABE QUE PUEDE CONTAR CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PRESTACION EN EL MOMENTO OPORTUNO.

(31) BAUCHE GARCADIIEGO Mario, ob. cit, pp 258-259.

POR LO TANTO, EL OBJETO DEL CONTRATO, NO ES EL GOCE DE UNA SUMA, SINO EL GOCE DE UNA DISPONIBILIDAD, MISMA QUE SE TIENE EN SI Y POR SI MISMA UN VALOR, PRESCINDIENDO DE LA EFECTIVA UTILIZACION DE LA SUMA Y COMO EL GOCE DE UNA SUMA PUEDE SER OBJETO DE UN CONTRATO, ASI TAMBIEN PUEDE SER OBJETO DE UN CONTRATO EL GOCE DE UNA DISPONIBILIDAD.

PARA CONCLUIR EL LICENCIADO CERVANTES AHUMADA, INDICA QUE LA APERTURA DE CREDITO ES UN CONTRATO ESTRUCTURADO EN LA PRACTICA BANCARIA Y RELATIVAMENTE DE RECIENTE REGLAMENTACION EN LOS ORDENAMIENTOS POSITIVOS, ENTRE OTROS, EN VARIOS PAISES NO SE REGLAMENTA PERO PUEDE DECIRSE QUE SE PRACTICA MUNDIALMENTE, POR EJEMPLO EN NORTEAMERICA SE LE LLAMA LINEA DE CREDITO, (LINE OF CREDIT), Y ESTE TERMINO SE HA ADOPTADO EN LA PRACTICA BANCARIA MEXICANA, PRINCIPALMENTE EN LAS APERTURAS DE CREDITO CELEBRADAS ENTRE BANCO Y BANCO.(32)

2.2 NATURALEZA JURIDICA.

RESPECTO A LA NATURALEZA JURIDICA, MUCHO SE HA DISCUTIDO ENTRE LOS MAS DESTACADOS DOCTRINISTAS, ABORDANDO TESIS DE UN CONTRATO PREPARATORIO, Y LA DOBLE FORMA DEL CONTRATO PRELIMINAR Y DEL CONTRATO NORMATIVO, A LA TESIS DEL CONTRATO DEFINITIVO CALIFICABLE COMO MUTUO CONSENSUAL, Y COMO CONTRATO TIPICO, Y A AQUELLA DE LA OPERACION COMPLEJA RESULTANTE DE LA COMBINACION DE DOS CONTRATOS (MUTUO Y DEPOSITO) RESULTANDO TODA UNA GAMA DE DIVERSAS TEORIAS. AL RESPECTO EL MAESTRO CERVANTES AHUMADA APUNTA QUE "... COMO CONSECUENCIA DE LOS ANTERIORES

(32) CERVANTES AHUMADA Raul, ob. cit. p. 245.

DATOS. ES QUE LA CUESTION DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA APERTURA DE CREDITO SEAN UNA CUESTION TORMENTOSA Y ATORMENTADA* (33) .

ES DE MENCIONARSE QUE AUNQUE ESTE CONTRATO NACIO DE LA PRACTICA BANCARIA Y SE DESARROLLO EN ELLA, NO ES UN CONTRATO EXCLUSIVAMENTE BANCARIO, SINO QUE PUEDE SER CELEBRADO ENTRE PARTICULARES.

SE DICE QUE LA ESENCIA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SE SUSTANCIA EN LA ATRIBUCION AL ACREDITADO DEL PODER PRETENDER UN DETERMINADO COMPORTAMIENTO DE UN BANCO O ENTIDAD PRESTAMISTA, (PRESTACION DE UNA SUMA, ASUMIR GARANTIAS ETC.) POR LO QUE LA APERTURA DE CREDITO TIENE COMO FUNCION MISMA LA CREACION DE LA DISPONIBILIDAD. POR LO QUE SE INDICA QUE LA DISPONIBILIDAD EN ESTE CONTRATO NO ES CONSECUENCIA DE UNA ENTREGA DE FONDOS, COMO LO ES EN EL DEPOSITO, SINO COMO CONSECUENCIA DE LA CONCESIÓN DE CREDITO, EN ESTE SENTIDO SE DISTINGUE EL MOMENTO DE SU PERFECCION JURIDICA Y SU EJECUCION DEL CONTRATO, LO PRIMERO SE DA POR EL CAMBIO DE CONSENTIMIENTO SOBRE LA CANTIDAD, INTERESES Y DEMAS CLAUSULAS PROPIAS DEL MISMO, Y LA EJECUCION DEL CONTRATO SE DA CUANDO EL ACREDITANTE CUMPLE LA OBLIGACION DE HACER, QUE CONSISTE EN PONER A DISPOSICION DEL ACREDITADO LA CANTIDAD PROMETIDA O ASUMIR POR EL UNA OBLIGACION, LO QUE TAMBIEN EQUIVALE A LO MISMO.

SIN LUGAR A DUDA EL CONTRATO ADOPTA UNA ESTRUCTURA SIMILAR A LA DEL MUTUO, Y SE DOCUMENTA GENERALMENTE MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE UN PAGARE MERCANTIL POR PARTE DEL CLIENTE, Y EN ALGUNOS CASOS CUANDO EL SUJETO ES IDONEO DE CREDITO EL BANCO EXIGE FIRMAS COLATERALES DE GARANTIA. POR LO QUE SE TRATA DE UN PRESTAMO DE DINERO CON SU CONTENIDO TIPICO DE OBLIGACIONES.

(33) IBIDEM

A CONTINUACION SE EXPONE UNA SINTESIS DE LAS TEORIAS ELABORADAS PARA EXPLICAR LA NATURALEZA JURIDICA DE LA APERTURA DE CREDITO:

- TEORIA DEL MUTUO. ESTA TEORIA SE ADHIERE A LA JURISPRUDENCIA FRANCESA, QUE VE EN LA APERTURA DE CREDITO UN PRESTAMO CONDICIONAL, PERO EN EL PRESTAMO MERCANTIL COMO CONTRATO REAL, Y TRASLATIVO DE LA PROPIEDAD DE LA COSA PRESTADA AL PRESTATARIO, COSA QUE EN LA APERTURA DE CREDITO NOSE DA LA TRASMISION DE DOMINIO, CUANDO MENOS EN EL PRIMER MOMENTO DEL CONTRATO, Y MENOS CUANDO EL OBJETO DEL MISMO ES LA FIRMA.
- TEORIA DEL MUTUO CONSENSUAL Y DE LOS ACTOS EJECUTIVOS. A FIN DE SUPERAR LAS OBJECIONES A LA TEORIA DEL MUTUO, SE PRETENDIO QUE LA APERTURA ES UN MUTUO CONSENSUAL, SEGUIDO DE ACTOS EJECUTIVOS (ACTOS DE DISPOSICION DEL CREDITO), PERO ESTA TEORIA POR UNA PARTE DESNATURALIZA AL MUTUO, Y POR OTRA NO EXPLICA LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA APERTURA DE CREDITO.
- TEORIA DEL MUTUO-DEPOSITO. ANOTANDO QUE LA APERTURA DE CREDITO ES UN MUTUO, CON SIMULTANEO DEPOSITO DE LA SUMA MUTUADA; EL MUTUANTE EN VEZ DE ENTREGAR LA SUMA AL MUTUARIO SE CONSTITUYE DEPOSITARIO IRREGULAR DE ELLA, Y LA PONE POR TANTO A DISPOSICION DEL MUTUARIO, SIN EMBARGO SE CRITICA COMO BASTANTE ARTIFICIOSA, YA QUE DE SER VALIDA SE ESTARIA FRENTE A DOS MUTUOS, ADEMAS DE QUE NO SE EXPLICA EL CREDITO LLAMADO DE FIRMA, ES DECIR CUANDO EL ACREDITANTE NO PONE A DISPOSICION DINERO, SINO SU PROPIA FIRMA PARA CONTRAER UNA OBLIGACION POR CUENTA DEL ACREDITADO...
- TEORIA DEL CONTRATO PRELIMINAR. LA CUAL VE A LA APERTURA DE CREDITO COMO UNA PROMESA DE CONTRATO DE CELEBRAR EN UN FUTURO UN CONTRATO DE PRESTAMO, TRATANDOSE ASI DE UNA PROMESA DE MUTUO. A ESTA TESIS SE ADHIEREN VARIOS TRATADISTAS, SIN EMBARGO SE REFUTA PORQUE EL CONTRATO PRELIMINAR DA SOLO DERECHO A EXIGIR LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

- FUTURO, Y EN LA APERTURA DE CREDITO SE PRODUCEN DESDE LUEGO LOS EFECTOS DE UN CONTRATO DEFINITIVO: POR UN LADO LA OBLIGACION DEL ACREDITANTE DE PONER EL CREDITO A DISPOSICION DEL ACREDITADO; Y POR OTRO LA OBLIGACION DEL ACREDITADO DE PAGAR LOS INTERESES, GASTOS, PRESTACIONES Y COMISIONES QUE SE ESTIPULEN.
- TEORIA DEL CONTRATO PRELIMINAR MIXTO. ARGUMENTANDO QUE LA APERTURA DE CREDITO PRODUCIRIA POR UN LADO Y DE INMEDIATO EL EFECTO DE ACREDITAR LA SUMA AL ACREDITADO Y PREPARARIA LOS ACTOS DE DISPOSICION, COMO CONTRATOS DEFINITIVOS, TEORIA QUE SE OBJETA DEBIDO A QUE EL CONTRATO PRELIMINAR QUEDA DESNATURALIZADO.
- TEORIA DEL CONTRATO ESPECIAL, AUTONOMO, Y DEFINITIVO DE CONTENIDO COMPLEJO. A CONSIDERACION DE MUCHOS LA MEJOR DOCTRINA, YA QUE EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO ES UN CONTRATO ESPECIAL, DIVERSO DE OTROS CONTRATOS, AUTONOMO EN EL SENTIDO DE QUE POR SI MISMO PRODUCE SUS PROPIOS EFECTOS, Y DE CONTENIDO COMPLEJO, ESTO ES, QUE PRODUCE UN DOBLE EFECTO; EL PRIMERO INMEDIATO Y ESENCIAL QUE CONSISTE EN QUE EL ACREDITANTE PONE UNA CANTIDAD A DISPOSICION DEL ACREDITADO, Y EL SEGUNDO EFECTO CONSISTE EN LAS POSTERIORES DISPOSICIONES QUE DEL CREDITO HAGA EL ACREDITADO.

EL LIC. LUIS MUÑOZ AFIRMA QUE LA APERTURA DE CREDITO EN SU ASPECTO BANCARIO, "NO ES UN CONTRATO EN SENTIDO VERDADERO Y PROPIO, PORQUE LOS NEGOCIOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O BANCARIAS SE DIFERENCIAN FUNDAMENTALMENTE DEL CONTRATO, EN EFECTO, LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ES LIMITADA Y LOS NEGOCIOS JURIDICOS BANCARIOS ESTAN SUJETOS A CONDITIO IURIS, O CLAUSULAS GENERALES NEGOCIABLES." (34)

(34) MUÑOZ Luis, ob. Cit. pp.351-353.

PERSONALMENTE SE ESTA DE ACUERDO CON LA TEORIA DEL CONTRATO ESPECIAL, AUTONOMO, Y DEFINITIVO, DE CONTENIDO COMPLEJO, YA QUE COMO SE AFIRMA EN ESTA TEORIA EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO ES DIFERENTE A TODOS LOS DEMAS, CON CARACTERISTICAS PROPIAS CON UN CONTENIDO COMPLEJO YA QUE PRODUCE VARIOS EFECTOS DURANTE LA VIDA DE ESTE, POR LO QUE SU NATURALEZA JURIDICA SE PUEDE DEFINIR COMO UN ACTO DE COMERCIO DE LOS NEGOCIABLES, INTERVIVOS, Y POR CONSIGUIENTE NEGOCIO JURIDICO BILATERAL, MEJOR QUE OPERACIÓN DE CREDITO TIPO, TIPICO, NOMINADO Y DE FIDUCIA, SUJETO A CLAUSULAS GENERALES NEGOCIABLES O A CONDITIO IURIS, MERAMENTE OBLIGATORIO, DE PRESTACIONES RECIPROCAS, CONMUTATIVO Y ONEROSO, POR EL CUAL UNA PARTE LLAMADA ACREDITANTE PONE A DISPOSICION DE LA OTRA PARTE ACREDITADO, UNA SUMA DE DINERO O CONTRAE POR CUENTA DE ESTE UNA OBLIGACION. BIEN ENTENDIDO QUE EL ACREDITADO PODRA USAR DEL CREDITO OTORGADO POR EL ACREDITANTE AL TENOR DE LO PACTADO, DEBIENDO EL ACREDITADO RESTITUIR AL ACREDITANTE LAS SUMAS DE DINERO DE QUE HAYA DISPUESTO, O CUMPLIR LAS PRESTACIONES A QUE SE OBLIGO POR CUENTA DEL ACREDITADO, ASI COMO PAGARLE GASTOS, COMISIONES E INTERESES QUE SE HUBIERAN ESTIPULADO.

2.3 GENERALIDADES.

LA APERTURA DE CREDITO ES UN CONTRATO CONSENSUAL QUE SE PERFECCIONA CON EL SIMPLE CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES SIN QUE HAYA NECESIDAD DE TRANSFERIR O ENTREGAR DINERO DE LA ENTIDAD PRESTAMISTA AL CLIENTE, BASTA LA PROMESA DE CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD, YA QUE EL OBJETO DEL CONTRATO ES EL CREDITO NO EL DINERO.

ES UN CONTRATO COMERCIAL, YA QUE PUEDE SER BANCARIO Y SE REFIERE A ACTOS MERAMENTE DE COMERCIO.

ES UN CONTRATO PRINCIPAL AUTONOMO, YA QUE NO ES DEPENDIENTE DE OTRO, ESTO NO INDICA QUE NO PUEDA SER UTILIZADO OPERATIVAMENTE EN FORMA COMBINADA CON OTROS CONTRATOS, COMO LA CUENTA CORRIENTE O CREDITOS DOCUMENTADOS.

ES UN CONTRATO DEFINITIVO, NO ES PRELIMINAR DE OTRO U OTROS, TAMPOCO ES PROMESA DE PRESTAMO, COMO SE DIJO ANTERIORMENTE ES UN CONTRATO CON CARACTERISTICAS PROPIAS.

ES BILATERAL, YA QUE ORIGINA OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES.

ES ONEROSO, EN EL CASO DE LOS CONTRATOS BANCARIOS Y EN LOS CONTRATOS COMERCIALES.

ES CONMUTATIVO, YA QUE AMBAS PARTES CONOCEN AB INITIO SUS OBLIGACIONES.

ES DE EJECUCION CONTINUADA, SI LOS RETIROS O LA UTILIZACION DEL CREDITO POR EL CLIENTE SE HACE EN SUCESIVAS ETAPAS, EN CAMBIO, SI SE PACTA QUE SE HARA USO EN UNA SOLA OPORTUNIDAD, NO LO SERA.

ES INNOMINADO Y ATIPICO, EN NUESTRA LEGISLACION NO ESTA REGULADO PROPIAMENTE A PESAR DEL USO FRECUENTE EN LA ACTIVIDAD PRINCIPALMENTE BANCARIA, NO OBSTANTE DE QUE SE MANIFIESTA EL MOMENTO EN QUE SE DA LA APERTURA DE CREDITO EN LA L.G.T. Y O. C., NO SE ESTABLECEN REGLAS PARA QUE SE OTORQUE, Y POR TAN TAMPOCO RESTRICCIONES PARA LAS PARTES, YA QUE COMO SE EXPLICA ES SUJETO A CONDITIO IURIS.

LA OPERACIÓN DE APERTURA DE CREDITO COMIENZA CUANDO EL CLIENTE SOLICITA CREDITO A LA ENTIDAD PRESTAMISTA, DEL CUAL DISPONDRA EN UNA

O VARIAS REMESAS, A PARTIR DE UNA FECHA DETERMINADA. OTORGADA LA APERTURA DE CREDITO LA ENTIDAD PRESTAMISTA COMUNICA LA CLIENTE POR MEDIO DE AVISO O NOTIFICACION QUE SE HA ABIERTO EL CREDITO SOLICITADO Y QUE PUEDE DISPONER DE EL EN UNA CANTIDAD ESTIPULADA, HASTA ESTE MOMENTO EL BANCO ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE, EN ESTOS CASOS SE ESTA EN EL SUPUESTO QUE EL CLIENTE A SOLICITADO DISPONER UNA CANTIDAD SOLICITADA DE DINERO, PERO TAMBIEN SE PUEDE DAR EL CASO DE HABER SOLICITADO UN AVAL DEL BANCO U OTRA GARANTIA FRENTE A TERCEROS.

HASTA ESTE MOMENTO LA ENTIDAD PRESTAMISTA HA ABIERTO A NOMBRE DEL CLIENTE, UNA CUENTA POR EL MONTO TOTAL DEL CREDITO. PREVIAMENTE SE DETERMINARON LAS CONDICIONES DE UTILIZACION, EL PLAZO, LA FORMA EN QUE EL CLIENTE HARA LOS RETIROS, EL PLAZO DE RESTITUCION O PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO QUE RECIBA, EL TIPO DE INTERES Y LA FORMA DE CALCULARLO, LA AMORTIZACION, LAS GARANTIAS EXIGIDAS, EL PLAZO DE PREAVISO PARA LA RESCISION DEL CONTRATO, Y LA COMISION QUE SE COBRARA POR APERTURA DE CREDITO, ES DECIR, TODAS LAS CONDICIONES DE OPERACION CONTENIDAS EN UN CONTRATO PREVIAMENTE ELABORADO POR LA ENTIDAD PRESTAMISTA.

HASTA ESTE MOMENTO EL CLIENTE NO HA RECIBIDO DINERO ALGUNO A PESAR DE ESTAR DE ACUERDO CON EL CONTRATO Y FIRMARLO, YA QUE SOLO RECIBE LA PROMESA DE LA ENTIDAD PRESTAMISTA DE QUE PUEDE CONTAR CON EL CREDITO SOLICITADO, BAJO LAS CONDICIONES ESTIPULADAS. SIN EMBARGO EL CONTRATO HA QUEDADO PERFECCIONADO Y YA EXISTEN OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES.

A CONTINUACION EL CLIENTE UTILIZARA EL CREDITO CONCEDIDO, EFECTUANDO LIBRANZAS O RETIROS CONVENIDOS, SI EL CLIENTE HACE RETIROS PARCIALES, EL CLIENTE TIENE DERECHO A UTILIZAR EL REMANENTE DURANTE TODO EL

TIEMPO QUE SE HAYA ESTIPULADO MANTENER LA DISPONIBILIDAD A SU FAVOR, ASI COMO LA ENTIDAD PRESTAMISTA TIENE EL DERECHO DE CONSERVAR ESA DISPONIBILIDAD Y ATENDER NUEVOS REQUERIMIENTOS DE CREDITO HASTA QUE SE SATURE EL IMPORTE TOTAL DEL CREDITO Y SE CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO.

FINALMENTE EL CLIENTE ESTA OBLIGADO A PAGAR A LA ENTIDAD PRESTAMISTA, LOS INTERESES SOBRE LA SUMA DE DINERO UTILIZADA Y A REEMBOLSAR EL CAPITAL EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS.

2.3.1 CLASIFICACION.

APERTURA DE CREDITO SIMPLE: TODA APERTURA DE CREDITO SE SOBREENTIENDE QUE ES SIMPLE, PRECISA PACTO EXPRESO PARA QUE PUEDA SER EN CUENTA CORRIENTE, Y SEGÚN EL ARTICULO 295, SE DISPONE QUE "SALVO CONVENIO EN CONTRARIO EL ACREDITADO PUEDE DISPONER A LA VISTA LA SUMA OBJETO DEL CONTRATO...") "ES SIMPLE CUANDO EL CREDITO SE AGOTA POR LA SIMPLE DISPOSICION QUE DE EL HAGA EL ACREDITADO, Y CUALQUIER CANTIDAD QUE ESTE ENTREGUE AL ACREDITANTE, SE ENTENDERA COMO DADA EN ABONO AL SALDO SIN QUE EL ACREDITANTE TENGA DERECHO, UNA VEZ QUE HA DISPUESTO DEL CREDITO A VOLVER A DISPONER DE EL, AUNQUE NO SE HAYA VENCIDO EL TERMINO PACTADO" (35)

APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE: EL ACREDITADO PODRA DISPONER DEL CREDITO EN FORMA CONVENIDA, Y SI HACE REMESAS EN ABONO DEL SALDO, PODRA DISPONER NUEVAMENTE DEL CREDITO, DENTRO DEL PLAZO PACTADO. DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 296 DE LA CITADA LEY, DICE QUE " DA DERECHO AL ACREDITADO A HACER REMESAS ANTES DE LA FECHA

(35) CERVANTES AHUMADA Raúl, ob. cit p.248

FIJADA PARA LA LIQUIDACION EN REEMBOLSO PARCIAL O TOTAL DE LAS DISPOSICIONES QUE PREVIAMENTE HUBIERE HECHO, QUEDANDO FACULTADO MIENTRAS EL CONTRATO NO CONCLUYA PARA DISPONER EN LA FORMA PACTADA EL SALDO QUE RESULTE A SU FAVOR". SE DICE QUE ESTA PRACTICA ES LA FORMA MAS USUAL DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, POR CONSIGUIENTE ES EN LA QUE SE ENFOCARA ESTE ESTUDIO Y EL LA QUE SE CENTRARA EL TEMA OBJETO DE ESTE TRABAJO.

UNA SEGUNDA CLASIFICACION INDICA QUE LA APERTURA DE CREDITO ES DE DOS CLASES: DE DINERO Y DE FIRMA.

EN LA PRIMERA, SE DICE QUE SERA APERTURA DE CREDITO EN DINERO, CUANDO EL ACREDITANTE SE OBLIGUE A PONER A DISPOSICION DEL ACREDITADO UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO, PARA QUE EL ACREDITADO DISPONGA DE ELLA EN LOS TERMINOS PACTADOS. SERA APERTURA DE CREDITO DE FIRMA, CUANDO EL ACREDITANTE PONGA A DISPOSICION DEL ACREDITADO, SU PROPIA CAPACIDAD CREDITICIA, PARA CONTRAER POR CUENTA DE ESTE UNA OBLIGACION.

2.3.2. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN RELACION AL CONTRATO

EN LA REALIDAD, RESPECTO A ESTE CONTRATO NO EXISTE UNA GRAN CANTIDAD DE PERSONAS QUE INTERVENGAN PARA QUE ESTE SE DE, NI ES NECESARIO UN APARATO TAN COMPLEJO QUE ESTRUCTURE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, POR LO QUE SE HABLARA DE UN SUJETO ACTIVO ACREEDOR, UN SUJETO PASIVO DEUDOR, Y LAS GARANTIAS.

1.- SUJETO ACTIVO ACREEDOR.- EL ACREEDOR SE PRIVA DE LA UTILIDAD INMEDIATA Y DIRECTA QUE PUDIERA PROPORCIONARLE EL CAPITAL QUE ENTREGA, MEDIANTE LA ENTREGA DE ESTE ADQUIERE UN RIESGO DE QUE

POSIBLEMENTE NO LE SEA REINTEGRADO SU DINERO, A FIN DE AFRONTAR EL RIESGO, EL ACREEDOR TOMA MEDIDAS QUE ASEGUREN LA RESTITUCION, GARANTIAS Y EXIGE UNA RETRIBUCION MEDIANTE EL COBRO DE INTERESES.

DE ACUERDO A NUESTRA LEGISLACION ESTE ACREEDOR ES EL ACREDITANTE EN EL CONTRATO EN ESTUDIO, Y DENTRO DE SUS OBLIGACIONES ESTA EL MANTENER EL CREDITO OTORGADO A DISPOSICION DEL DEUDOR O ACREDITADO, NO SE TRATA COMO YA SE HA COMENTADO DE ENTREGARLE DINERO, NI TRANSFERIRSELO, SINO MANTENER LA **DISPONIBILIDAD**. ESTA OBLIGACION TIENE UN DOBLE LIMITE; CUANTITATIVO Y TEMPORAL, ES DECIR, HASTA EL MONTO DE DINERO COMPROMETIDO, Y POR EL TIEMPO PACTADO EN EL CONTRATO. UNA VEZ EJECUTADO EL CONTRATO EL ACREEDOR O ACREDITANTE ESTA OBLIGADO A EFECTUAR LAS ENTREGAS DE DINERO COMPROMETIDAS O A PAGAR LOS CHEQUES O LETRAS LIBRADAS POR EL CLIENTE O ACEPTAR LETRAS QUE TIENEN AL CLIENTE POR GIRADO O AVALAR TITULOS DE CREDITO O PRESTAR LA FIANZA COMPROMETIDA.

2.- SUJETO PASIVO DEUDOR.- EL ACREDITADO TAMBIEN LLAMADO EN NUESTRA LEGISLACION, PARA LA OBTENCION DEL CREDITO NECESITA CORRESPONDER A LAS PRETENSIONES DEL ACREEDOR, OFRECIENDO GARANTIAS ECONOMICAS Y PERSONALES. LAS GARANTIAS ECONOMICAS ESTAN REPRESENTADAS POR BIENES SUFICIENTES PARA ASEGURAR LA RESTITUCION DEL CAPITAL PRESTADO. LAS GARANTIAS PERSONALES PUEDEN SER DE DIVERSA NATURALEZA, Y EN FORMA ENUNCIATIVA CITAMOS A LA HONRADEZ, HABILIDAD EN LOS NEGOCIOS, DILIGENCIA, CONOCIMIENTOS TECNICOS, SALUD, EDAD, SOLVENCIA ETC.

DENTRO DE LA OBLIGACIONES DEL DEUDOR O ACREDITADO, ESTA EL PAGAR UNA COMISION AL BANCO, LA CUAL SE DEVENGA A FAVOR DEL ACREDITANTE O ACREEDOR, UTILICE O NO EL CREDITO CONCEDIDO, ES DECIR, EL CLIENTE PUEDE O

NO UTILIZAR EL CREDITO, PERO AUN EN TAL CIRCUNSTANCIA DEBE PAGAR UNA COMISION PACTADA, ESTIPULADA COMO CONTRAPRESTACION POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO. UNA SEGUNDA OBLIGACION SERA EL PAGAR LOS INTERESES PACTADOS CALCULADOS SOBRE LA SUMA EFECTIVAMENTE UTILIZADA Y A PARTIR DEL MOMENTO DE SU UTILIZACION, Y SI LOS RETIROS O LIBRANZAS HAN SIDO PARCIALES LOS INTERESES SE CALCULARAN A PARTIR DE CADA REMESA. ADEMAS DEBE REINTEGRAR EL CAPITAL EN LOS PLAZOS PACTADOS, Y POR ULTIMO CONSTITUIR EN SU CASO LAS GARANTIAS PACTADAS LO CUAL ES MUY COMUN.

3.- GARANTIAS.- COMO YA SE HA HABLADO, ES LA IDONEIDAD MORAL Y MATERIAL QUE DEBE PRESENTAR UNA PERSONA PARA SER SUJETO DE CREDITO, ES DECIR, CONTAR CON UNA SITUACION ECONOMICA CAPAZ DE RESARCIR LO SOLICITADO, ADEMAS DE LOS ATRIBUTOS PERSONALES QUE SE SEÑALARON ANTERIORMENTE, Y EN ALGUNOS CASO DEBE PRESENTAR GARANTIAS REALES, QUE RESPALDEN DE MANERA EFECTIVA LA CANTIDAD PRESTADA (PROPIEDADES RAICES O BIENES MUEBLES DE VALOR CONSIDERABLE.), EN OCASIONES VARIAS, NO SE PUEDE CUMPLIR CON ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS DE MANERA ESTRICTA, POR LO QUE SE SOLICITA LA PRESENTACION DE OTRA PERSONA QUE SE OBLIGUE EN FORMA SOLIDARA E ILIMITADA CON QUIEN SOLICITA EL CREDITO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, LLAMADO DENTRO DE NUESTRA LEGISLACION AVAL O AVALISTA, FIGURA QUE SOLAMENTE SE MENCIONARA POR NO SER OBJETO DE NUESTRO ESTUDIO.

2.3.3. POLITICAS USUALES PARA OTORGAR LA APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.

1.- ACTUALMENTE UNA LINEA DE CREDITO DE ESTAS CARACTERISTICAS SE APRUEBA MEDIANTE AUTORIZACIONES ESPECIALES, LAS CUALES

SON RESUELTAS SEA TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTO, RENOVACION O AMPLIACION, LAS CUALES SON OTORGADAS POR COMITES DE CREDITO O FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PRESTAMISTA, (POR LO GENERAL BANCOS O CASAS COMERCIALES).

2.- DE ACUERDO A CADA CRITERIO EL MONTO QUE SE CONCEDA AL CLIENTE NO DEBERA EXCEDER DEL 15% DE SU CAPITAL CONTABLE AJUSTADO, O EN PROPORCION A SUS PERCEPCIONES, Y EN CASO DE ESTIMARSE CONVENIENTE, PODRA ESTIMARSE LA CONCURRENCIA DE FIADORES O AVALES.

3.- DE ACUERDO AL PLAZO EN QUE SE OTORGA ESTE CREDITO SEGÚN CONTRATO, AL VENCIMIENTO DE ESTE, DEBERA EL CLIENTE LIQUIDAR TOTALMENTE EL SALDO INSOLUTO DE CAPITAL Y LOS INTERESES A SU CARGO A ESA FECHA, PUDIENDO SER RENOVABLE LA CONTINUACION DEL SERVICIO Y LA LINEA DE CREDITO, PARA LA CONTINUACION DEL SERVICIO PREVIO CONSENTIMIENTO Y APROBACION DEL ORGANISMO DE CREDITO.

4.- EL CLIENTE DEBERA CUBRIR AL BANCO, LOS INTERESES SOBRE LOS SALDOS DEUDORES DIARIOS QUE ARROJE LA CUENTA ASI COMO UNA COMISION POR CONCEPTO DE APERTURA DE CREDITO, LOS INTERESES LE SERAN CARGADOS EN SU CUENTA MENSUALMENTE Y LA COMISION EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

5.- EL CLIENTE O ACREDITADO, DE ACUERDO A LOS USOS MERCANTILES, PRINCIPALMENTE BANCARIOS DEBE EFECTUAR PAGOS O REMESAS A CUENTA DEL CREDITO, POR LO MENOS DEL 10% DE SU SALDO DEUDOR, EN ALGUN MOMENTO DENTRO DE CADA PERIODO DEL PLAZO PACTADO.

6.-LAS SOLICITUDES DE LINEAS DE CREDITO, U OPERACIONES AISLADAS EN CUALQUIER RENGLON DE LOS CLIENTES USUARIOS DEL CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, DEBERA PRESENTARSE PARA SU RESOLUCION A UN COMITÉ DE

CREDITO O A FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PRESTAMISTA O ACREEDORES, SEA CUAL FUERE EL TIPO Y EL MONTO SOLICITADO.⁽³⁶⁾

PARA CONCLUIR, EL MANUAL ANTES SOLICITADO SUGIERE LIMITAR EL OTORGAMIENTO DE ESTE TIPO DE CREDITO Y CONCEDERLO UNICAMENTE A CLIENTES DE PRIMERA, EN CASO DE BANCO O CASA COMERCIAL, QUE MANTENGAN OTRAS CUENTAS CON LA INSTITUCION EN LA QUE SE SOLICITE EL CREDITO, SIN EMBARGO A JUICIO PERSONAL RESULTA ABSURDA TAL MEDIDA, YA QUE FRENARIA LA LISTA DE PERSONAS QUE SIN TENER CUENTAS PREFERENCIALES CON TAL ESTABLECIMIENTO O INSTITUCION DESEEN SOLICITAR ESTE TIPO DE CREDITOS, ENTORPECIENDO LAS GANANCIAS DE ESTOS NEGOCIOS.

2.4. EL CONSENTIMIENTO Y LA AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO COMO ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y DE VALIDEZ EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.

ES NECESARIO RECORDAR, QUE AL TRATAR ACTOS JURIDICOS EN GENERAL, SE ESTUDIAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES Y LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO, POR CONSIGUIENTE TODOS LOS CONTRATOS DEBERAN TENER SUS ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y SUS ELEMENTOS DE VALIDEZ.

EN CITAS ANTERIORES SE HA SEÑALADO CUALES SON LOS ELEMENTOS ANTES SEÑALADOS, Y EN ESTE CASO MUY EN PARTICULAR ES DE SUMA IMPORTANCIA ESTUDIAR UN ELEMENTO DE EXISTENCIA COMO LO ES EL CONSENTIMIENTO ASI COMO EL ELEMENTO DE VALIDEZ COMO LO ES LA AUSENCIA DE VICIOS EN ESTE CONSENTIMIENTO, ESTUDIO QUE NOS DARA LA PAUTA PARA VISLUMBRAR EL ANALISIS JURIDICO RESPECTO AL TEMA DE ESTA TESIS.

⁽³⁶⁾MARQUEZ Javier, "LA BANCA MEXICANA, CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS." MEXICO

EN RELACION AL CONSENTIMIENTO, SE HA VISTO QUE PUEDE SER EXPRESO O TACITO, ES EXPRESO CUANDO SE MANIFIESTA VERBALMENTE O POR ESCRITO O CON SIGNOS INEQUIVOCOS. EL TACITO RESULTARA DE HECHOS O DE ACTOS QUE LO PRESUPONGAN O QUE AUTORICEN A PRESUMIRLO, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE POR LEY O POR CONVENIO LA VOLUNTAD DEBA MANIFESTARSE EXPRESAMENTE. CUANDO EL CONSENTIMIENTO SE FORMA ENTRE PRESENTES, NO EXISTE PROBLEMA. AL RESPECTO LA LEY PRESENTA DIVERSAS HIPOTESIS: OFERTA SIN FIJACION DE PLAZO, CON PLAZO, POR TELEFONO, Y CUANDO QUEDA EL OFERENTE LIBRE DE SU OFERTA. AHORA BIEN CON LA FORMACION DEL CONSENTIMIENTO ENTRE AUSENTES, SE PUEDEN PRESENTAR PROBLEMAS, Y EN LA DOCTRINA HA SIDO BASTANTE DEBATIDO EL MODO DE FIJAR EL MOMENTO EN QUE SE PERFECCIONAN LOS CONTRATOS.

AL RESPECTO EL CODIGO DE COMERCIO DA UNA RESPUESTA EN EL ARTICULO 80 DICIENDO QUE "LOS CONTRATOS MERCANTILES QUE SE CELEBREN POR CORRESPONDENCIA QUEDARAN PERFECCIONADOS DESDE QUE SE CONTESTE ACEPTANDO LA PROPUESTA O LAS CONDICIONES CON QUE ESTA FUERE MODIFICADA ...LA CORRESPONDENCIA TELEGRAFICA SOLO PRODUCIRA OBLIGACION ENTRE LOS CONTRATANTES QUE HAYAN ADMITIDO ESTE MEDIO PREVIAMENTE Y EN EL CONTRATO ESCRITO, Y SIEMPRE QUE LOS TELEGRAMAS REUNAN LAS CONDICIONES O SIGNOS CONVENCIONALES QUE PREVIAMENTE HAYAN ESTABLECIDO LOS CONTRATANTES SI ASI LO HUBIEREN PACTADO" . EL CODIGO CIVIL ACEPTA UNO SOLO DE LOS SISTEMAS QUE CONSIDERA LA DOCTRINA, ES DECIR LA DECLARACION, LA EXPEDICION Y LA RECEPCION, EL QUE SE ACEPTA EN EL DERECHO COMUN ES EL DE RECEPCION, ARGUMENTANDO EN SU ARTICULO 1807 QUE EL CONTRATO SE FORMA EN EL MOMENTO EN QUE EL PROponente RECIBA LA ACEPTACION, ESTANDO LIGADO POR SU OFERTA SEGÚN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, LA CARTA DEBE LLEGAR A MANOS DEL OFERENTE Y ES CUANDO SE FORMA EL CONSENTIMIENTO"

LA MISMA ETIMOLOGIA DE LA VQZ CONTRATO, LA DE TRATO COMUN O CONJUNTO, AGIGANTA LA NECESIDAD DEL CONSENTIMIENTO, QUE HA DE SER UNANIME ENTRE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN LA RELACION JURIDICA PROYECTADA. EL CONSENTIMIENTO NO ES MAS QUE EL CONCURSO DE VOLUNTADES, Y DEBE MANIFESTARSE POR OFERTAS O PROPUESTAS DE UNA DE LAS PARTES Y LA ACEPTACION DE LA OTRA. EL IMPERATIVO DEL CONCURSO DE VOLUNTADES LLEVA A TENER QUE SUTILIZAR MUCHO, PARA ADMITIR EL CONTRATO CONSIGO MISMO, POSICION SUPERADA CUANDO SE ACTUA CON CARÁCTER PROPIO Y COMO REPRESENTANTE EXPRESO DE OTRO (37).

SE DICE QUE UN CONTRATO SE PERFECCIONA EN EL MOMENTO JURIDICO EN QUE LA CONVENCION DUAL O PLURAL DE VOLUNTADES PRODUCE LOS EFECTOS QUE LA LEY O LAS PARTES DETERMINAN. UNA VEZ EXPUESTA LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL CONSENTIMIENTO EL CONTRATO EN GENERAL APLICABLE A LA APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, SE ANALIZARAN LOS VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO A CONTRARIO SENSU COMO ELEMENTO DE VALIDEZ.

PARA QUE EXISTA EL CONTRATO NO BASTA QUE EL SUJETO TENGA CAPACIDAD, SINO QUE SE PRECISA QUE PRESTE SU CONSENTIMIENTO, LO QUE SE SUPONE QUE CONOCE Y QUIERE LO QUE CONTRATA, DE AQUÍ SE DEDUCE QUE NO DEBE CONFUNDIRSE LA CAPACIDAD CON EL CONSENTIMIENTO, PUES SI BIEN ES IMPOSIBLE CONCEBIR A ESTE SIN AQUELLA, SI PUEDE DARSE EL CASO DE UN SUJETO CON CAPACIDAD CUYO CONSENTIMIENTO ESTE VICIADO, O DE UN SUJETO QUE TENGA PLENO CONSENTIMIENTO PERO LE FALTE LA CAPACIDAD LEGAL, Y, QUE EL CONSENTIMIENTO SE REFIERE AL ASENTI MIENTO DE LA INTELIGENCIA (CONOCIMIENTO) Y DE LA VOLUNTAD Y QUE TODOS LOS VICIOS O DEFECTOS DE ESTAS, SERAN VICIOS O DEFECTOS DEL CONSENTIMIENTO.

(37) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, EDIT. ESPASA CALPE, MADRID ESPAÑA, 1973 TOMO IV, PAG. 222.

EL CONSENTIMIENTO DEBE DE ESTAR AUSENTE DE VICIOS, ESTOS

VICIOS O DEFECTOS SON:

EL ERROR.- CONSISTE EN EL CONOCIMIENTO EQUIVOCADO (ERROR PROPIAMENTE DICHO), O YA SEA POR EL DESCONOCIMIENTO (POR IGNORANCIA TAL VEZ) DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO, AHORA BIEN, EL ESTE PUDE SER DE VARIAS CLASES, PRODUCIENDO VARIOS EFECTOS.

ERROR EN CUANTO AL SUJETO.- SI SOLO RECAE SOBRE EL NOMBRE NO EJERCE INFLUENCIA ALGUNA, PERO SI RECAE SOBRE LAS CUALIDADES QUE HAN SIDO LA CAUSA DEL CONTRATO, DA LUGAR A RESCISION, LA CUAL SE SOLICITA A PETICION DE PARTE.

ERROR EN CUANTO AL OBJETO.- SI ESTE RECAE SOBRE LA IDENTIDAD (OSEA TOMAR UNA COSA POR OTRA DIFERENTE), PRODUCE LA NULIDAD, SI ES SOBRE LA SUSTANCIA (COMO SI SE CREE ORO LO QUE ES SIMILAR), TAMBIEN PRODUCE LA NULIDAD, YA QUE EL ERROR ES ESENCIAL, PERO EN EL ORDEN LEGAL SOLO SE OTORGA LA RESCISION, SI ES SOBRE LAS CUALIDADES ESENCIALES PRODUCE LA RESCISION, SI ES SOBRE LA CANTIDAD PRODUCE LA INDEMNIZACION, ASIMISMO SI ES SOBRE CUALIDADES ACCIDENTALES, Y SI SOLO ES EL NOMBRE DE LA COSA NO PRODUCE NINGUN EFECTO.

ERROR EN EL ACTO.- SI ESTE RECAE SOBRE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, PRODUCE LA NULIDAD (POR EJEMPLO SI SE QUIERE HACER UNA DONACION SE HACE UNA COMPRAVENTA), SI ES SOBRE LA CAUSA QUE HAYA SIDO MOTIVO DEL CONTRATO DEBE DAR LUGAR A LA NULIDAD O A LA RESCISION.

EL DOLO.- ES EL ENGAÑO FRAUDULENTO PARA INDUCIR A LA CELEBRACION DE UN CONTRATO, LO CUAL DA LUGAR AL ERROR SOBRE LA CAUSA U OBJETO DEL MISMO; EL CAUSAL, CUANDO EL ENGAÑO ES LA CAUSA TOTAL DEL CONTRATO, DEBE DAR LUGAR A LA NULIDAD; Y EL INCIDENTAL.- O SEA SOBRE LAS PERSONAS O ACCIDENTES, NO SIENDO CAUSA TOTAL, SINO SOLO INFLUIDO PARCIALMENTE EN LA CELEBRACION DEL CONTRATO, SOLO PRODUCE LA INDEMNIZACION DE DAÑOS.

LA LESION.- SOLO TIENE LUGAR EN LOS CONTRATOS EN QUE HAY OBLIGACIONES Y BENEFICIOS PARA AMBAS PARTES, Y CONSISTE EN EL PERJUICIO QUE SUFRE UNA DE ELLAS. LA LESION SUPONE UNA FALTA DE MORALIDAD Y DE EQUIDAD, PROCEDIENDO DEL ENGAÑO O DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANGUSTIOSAS DE UNO DE LOS CONTRATANTES.

LA VIOLENCIA.- COMO COACCION EXTERNA Y EL MIEDO GRAVE COMO COACCION INTERNA O MORAL, SE REFIEREN A LA VOLUNTAD, Y ES INDUDABLE QUE VICIAN EL CONSENTIMIENTO, LA VIOLENCIA HA DE SER SIEMPRE PERSONAL, AL PASO QUE LA INTIMIDACION PUEDE REFERIRSE A PERSONAL LIGADAS CON UNA DE LAS PARTES. EL EFECTO ES LA NULIDAD, PERO EN EL ORDEN LEGAL PUEDE CONCEDERSE SOLO LA RESCISION, EN TODO CASO EL MIEDO HA DE SER GRAVE Y LA VIOLENCIA IRRESISTIBLE PARA JUZGAR, DE LO CUAL HAN DE TENERSE EN CUENTA LAS CONDICIONES DE LA PERSONA A LA CUAL SE INTIMIDA O SE VIOLENTA.

LA MALA FE.- ESTA ES LA DISIMULACION DEL ERROR DE UNO DE LOS CONTRATANTES, UNA VEZ QUE ESTE ES CONOCIDO. LA MALA FE DE UNO DE LOS CONTRATANTES Y EL DOLO QUE PROVIENEN DE UN TERCERO, SABIENDOLO AQUEL, PRODUCEN EFECTOS DE NULIDAD EN EL CONTRATO, SI HA SIDO LA CAUSA DETERMINANTE DE ESTE ACTO JURIDICO.

TODA VEZ QUE SE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD, SE ENTENDERA MEJOR EL OBJETIVO QUE SE PERSIGUE EN ESTE TRABAJO, A FIN DE IDENTIFICAR EN QUE VICIO INCURREN LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS O PRESTAMISTAS, Y CUALES PODRIAN SER SUS EFECTOS DE ACUERDO Y CON APEGO A NUESTRA LEGISLACION.

CAPITULO 3

EL PACTO DE INTERESES COMO ACTO UNILATERAL EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.

3.1. EL INTERES

3.1.1. CONCEPTO

3.1.2. CLASIFICACION

3.2 LA CLAUSULA DEL INTERES PACTADO COMO PARTE INDISPENSABLE EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.

3.3. EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y TACITO EN EL PACTO DE INTERESES, Y LA IMPOSICION DE LA TASA COMO ACTO UNILATERAL.

3.3.1. GENERALIDADES

3.4 PROBLEMÁTICA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.

3.4.1. FORMULARIOS EMPLEADOS

3.4.2. EL VICIO DEL CONSENTIMIENTO EN SU ACEPTACION.

3.5. PROPUESTAS

3.1 EL INTERES

ALGUNAS FORMAS DE ESTA INSTITUCION SE CONOCE DESDE TIEMPOS INMEMORABLES Y HA RECIBIDO DIVERSAS ACEPCIONES HASTA LLEGAR A LAS MAS COMPLEJAS QUE LE ASIGNA LA ECONOMIA POLITICA DE NUESTROS DIAS, HA PASADO POR VARIADAS ETAPAS ACORDES CON LAS NECESIDADES DEL FISCO Y DE LOS PARTICULARES, GOZANDO SIEMPRE DE CIERTO POCO RECOMENDABLE RECONOCIMIENTO, PUES SE HA ESTABLECIDO UNA SUERTE DE EQUIVOCADA EQUIPARABILIDAD ENTRE EL INTERES Y LA USURA, PARA ALGUNOS AUTORES Y ESCUELAS UNO Y OTRO VOCABLO SE IDENTIFICAN, PARA ALGUNAS IDEOLOGIAS, EL INTERES SIEMPRE HA RESULTADO ILEGITIMO; PARA OTROS SE TORNA ASI SOLAMENTE CUANDO EXCEDE CIERTOS LIMITES TOLERABLES, ESTOS LIMITES GENERALMENTE SE ESTABLECEN POR LA LEY O POR EL HABITO Y LA BUENAS COSTUMBRES, SIN EMBARGO EL INTERES HA OCUPADO PARTE PREFERENTE DE LA ECONOMIA DE LOS REINOS COMO DE LAS PERSONAS CIVILES QUE QUISIERON EMPRENDER ALGUNA OBRA DE RELATIVA TRASCENDENCIA PERO COMO SE HA MENCIONADO, LA MORAL SE INTERPONE PARA QUE ESTE INSTRUMENTO ECONOMICO FINANCIERO FUERA RECIBIDO CON SIMPATIA Y COMPLACENCIA POR DONDE QUIERA QUE SE PRESENTE.

3.1.1 CONCEPTO

EN UN SENTIDO GENERAL SE DICE QUE EL INTERES * ES LA VENTAJA DE ORDEN PECUNIARIO O MORAL QUE IMPORTA PARA UNA PERSONA EL EJERCICIO DE ALGUN DERECHO O ACCION. EL INTERES PUEDE SER ACTUAL, EVENTUAL,

MATERIAL O MORAL. ASI EN DERECHO, -NO HAY ACCION SIN INTERES- EL INTERES ES UNO DE SUS PRESUPUESTOS." (38)

DOCTRINALMENTE DE ACUERDO A LOS PANDECTISTAS, EL INTERES ES "EL MONTO ECONOMICO QUE RESULTA DE LA DIFERENCIA ENTRE LO QUE EXISTIA ANTES Y LO QUE QUEDA DESPUES" (39)

LO ANTERIOR HACE CONSIDERAR QUE EL INTERES ES UNA RELACION SUSCEPTIBLE DE VALORACION ECONOMICA ENTRE UN SUJETO Y UNA CASA APTA PARA SATISFACER UNA NECESIDAD, PRESTAR UNA UTILIDAD O MAS BREVEMENTE UNA RELACION ECONOMICA ENTRE UN SUJETO Y UN BIEN, SU SUMISION AL RIESGO NO ES REQUISITO DEL INTERES, SINO DE SU ASEGURABILIDAD.

POR OTRA PARTE, EN UN SENTIDO ESTRICTO SE IDENTIFICA COMO EL PROVECHO, RENDIMIENTO O UTILIDAD QUE SE OBTIENE DEL CAPITAL (DINERO), ASIMISMO PUEDE CONSIDERARSE COMO EL BENEFICIO ECONOMICO QUE SE LOGRA DE CUALQUIER CLASE DE INVERSION. EN UN SENTIDO MAS AMPLIO SE DIRIA QUE ES LA COMPENSACION EN DINERO O EN CUALQUIER VALOR QUE RECIBE EL ACREEDOR EN FORMA ACCESORIA AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION (40):

LA ANTERIOR DEFINICION SE JUSTIFICA POR QUE EL DINERO ES UNA MERCANCIA QUE PUEDE SER ALQUILADA O VENDIDA COMO TODAS LAS OTRAS, EL DINERO ES EL SIGNO DE LOS VALORES Y ESTOS PUEDEN SER ARRENDADOS, EXISTE UNA PRIVACION DE SU USO POR PARTE DE QUIEN LO PRESTA; DEBE GRATIFICÁRSELE, SURGEN CONCEPTOS DE DAÑO EMERGENTE Y DEL LUCRO CESANTE Y HAY QUE REPARARLOS. CON TAL PROPOSITO QUIEN TIENE UNA SUMA DE DINERO SIEMPRE TIENE MODO DE AUMENTARLA, Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, ADQUIRIENDO VALORES DE GOBIERNO O DEPOSITANDOLA EN UN BANCO EL DINERO FRUCTIFICA ES DECIR, PRODUCE INTERESE.

(38) GARRONE JOSE Alberto, DICCIONARIO JURIDICO, EDT. ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES, P. 337

(39) IDEM.

(40) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INST. DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, EDIT. PORRUA, MEXICO P. 1781

EN UN SENTIDO MODERNO, EL INTERES HA DE CONOCERSE COMUNMENTE COMO "EL REDITO QUE PRODUCE O DEBE PRODUCIR EL DINERO, O CUALQUIER OTRO CAPITAL EN ESPECIE, Y TAMBIEN LA PARTE ALICUOTA QUE TIENEN LOS SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑIAS MERCANTILES". (41)

EN LA ECONOMIA POLITICA HAY QUE CONTAR CON UN FONDO DE BIENES QUE SE SEPARAN DEL ACTUAL CONSUMO PARA UTILIZARLOS EN LA PRODUCCION; A ESTE FONDO PERMANENTE LE LLAMAMOS CAPITAL. SOBRE PARTES DE ESTE CAPITAL QUE CONSTANTEMENTE CAMBIAN DISPONEN LAS ECONOMIAS INDIVIDUALES EN MAYOR O MENOR MAGNITUD. ASI, EXISTE UN MERCADO EN EL CUAL SE HACEN OBJETO DE COMERCIO LAS POSIBILIDADES ABSTRACTAS DE DISPONER SOBRE CAPITAL, Y EL PRECIO QUE SE PAGA POR ESTA DISPOSICION DEL CAPITAL, LO LLAMAMOS INTERES.

SEGÚN EL TRATADISTA A. WEBER, A MEDIDA QUE SON MAS PRODUCTIVAS LA INVERSIONES TANTO MAYOR SERA EL CAPITAL DE QUE SE PUEDA DISPONER Y MAS FUERTE SERA LA TENDENCIA EN EL MOVIMIENTO DE LOS INTERESES A ELEVARSE... A MEDIDA QUE SE PUEDA DISPONER DE MAYOR CAPITAL, ASIMISMO SERA TANTO MAS POSIBLE CUBRIR CON CAPITALES LAS POSIBILIDADES DE PRODUCCION MENOS PRODUCTIVAS, POR LO QUE LA DEMANDA MENOS INTENSA REGULA SEGÚN LA REGLA GENERAL DE LA FORMACION DE LOS PRECIOS AL INTERES.(42).

A FIN DE CONCLUIR CON EL SIGNIFICADO DE INTERES, SE PUEDE DEFINIR COMO EL PRECIO PAGADO EN DINERO POR EL USO DEL PROPIO DINERO. LAS TRANSACCIONES QUE SE REALIZAN SOBRE EL USO DEL DINERO, TIENEN LUGAR EN EL MERCADO DE CAPITALES Y ADOPTAN LA FORMA DE PRESTAMOS O CREDITOS. LA CESION DE DINERO POR MEDIO DE UNA OPERACIÓN DE CREDITO O PRESTAMO, IMPLICA DOS COSAS: POR UNA PARTE LA DEVOLUCION DE LA SUMA PRESTADA AL VENCER EL

(41) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, EDIT. BIBLIOGRAFICA ARGENTINA, TOMO XVI, BUENOS AIRES, P.404

(42) WEBER A. "TEORIA GENERAL DE LA ECONOMIA POLITICA," TRAD. J.ALVARES,EDIT.BOSCH,BARCELONA.

CREDITO, ES DE CONSIDERARSE QUE LA SUMA A DEVOLVER NO ES IDENTICA, SINO EQUIVALENTE A LA PRESTADA. Y POR OTRO LADO, EL PAGO DE UN INTERES AL QUE CEDE EL DINERO. ESTE SE DESCOMPONE EN UNA PRIMA DE RIESGO QUE CONSTITUYE UN SEGURO PARA EL PRESTAMISTA Y CUYA CUANTIA VARIA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PERSONALIDAD DEL PRESTATARIO Y EN UN INTERES NETO, QUE REMUNERA EL SERVICIO PROPORCIONADO POR QUIEN RENUNCIA A EL PRESTANDOLO, A USAR EL DINERO.

3.1.2 CLASIFICACION.

ESTA PRIMERA CLASIFICACION INDICA QUE LOS INTERESES PUEDEN SER CLASIFICADOS DESDE DOS PUNTOS DE VISTA DISTINTOS; EN PRIMER TERMINO SEGÚN EL PAPEL O FUNCION ECONOMICA QUE DESEMPEÑAN:

- INTERESES COMPENSATORIOS (RETRIBUTIVOS).- SE DICE QUE SON LOS QUE SE PAGAN POR EL USO DEL CAPITAL AJENO. EN PRINCIPIO LAS OBLIGACIONES DE DINERO, NO LLEVAN INTERESES, LO QUE SIGNIFICA QUE NO ES FORZOSO QUE LOS LLEVE. AHORA BIEN, SI CUANDO LA OBLIGACION DE DAR UNA SUMA DE DINERO PROVIENE DE UN PRESTAMO, NO HAY DUDA DE INTERESES COMPENSATORIOS, SALVO CONVENIO EN CONTRARIO, CON MAYOR RAZON SE IMPONE SI POR OTRA CAUSA ALGUIEN TIENE EN SU PODER DINERO AJENO. EL PRINCIPIO DE AUSENCIA DE INTERESES COMPENSATORIOS NO ES ABSOLUTO, PRIMERO, CUANDO MEDIA UN PACTO DE INTERESES, Y SEGUNDO, CUANDO LA LEY LOS ESTABLECE EN SITUACIONES ESPECIALES.
- INTERESES MORATORIOS (PUNITIVOS).- SON AQUELLOS QUE SE PAGAN POR CONCEPTO DEL PERJUICIO SUFRIDO POR EL ACREEDOR POR EL RETARDO DE CUMPLIR LA OBLIGACION. EN LAS OBLIGACIONES DE DAR DINERO, EL PAGO DE LA

SUMA DEBIDA COMO CAPITAL, SATISFACEN IN NATURA AL ACREEDOR, Y LOS INTERESES MORATORIOS CONSTITUYEN LA INDEMNIZACION CONSIGUIENTE AL ESTADO DE MORA DEL DEUDOR, ESTE ES RESPONSABLE POR LOS DAÑOS E INTERESES QUE SU MOROSIDAD CAUSARE AL ACREEDOR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION. ES DECIR, AUNQUE NO SE HAYA PACTADO NINGUN TIPO DE INTERES; CORRESPONDE SIEMPRE EL PAGO DE LOS MORATORIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

AHORA BIEN, DE ACUERDO A SU FUENTE SE CLASIFICAN EN INTERESES CONVENCIONALES Y LEGALES.

- INTERESES CONVENCIONALES.- SON AQUELLOS EN LA QUE LA TASA FIJADA EN EL CONTRATO ES POR ACUERDO DE AMBAS PARTES, ES DECIR QUE EL PORCENTAJE A COBRAR POR EL PRECIO DEL DINERO QUE SE PRESTA, SE CONVIENE Y SE FIJA EN COMUN. ESTE TIPO DE INTERES ES EL QUE PRESENTA UN PROBLEMA REALMENTE COMPLEJO, YA QUE EN LA PRACTICA, EL INTERES SE FIJA POR UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS AJENAS TOTALMENTE AL DEUDOR, QUE EN LA MAYORIA DE LAS VECES, DESCONOCE SU COMPOSICION Y LOS FACTORES QUE OPERAN PARA FIJAR LA TASA, Y SOLO SE CONCRETA A ADHERIRSE A LA IMPOSICION DE LA PARTE PRESTAMISTA SIN QUE SU NECESIDAD EXISTENTE DE DINERO, LE AYUDE A MEDIR LAS CONSECUENCIAS, RIEGOS Y COSTOS DEL CREDITO.

- INTERESES LEGALES.- EN ESTE CASO LA LEY ES QUIEN DETERMINA EL CURSO DE LOS INTERESES, CUANDO HAY OBLIGACION LEGAL DE PAGARLOS, Y LOS JUECES PUEDEN FIJAR COMO TASA LA QUE COBRA EL BANCO DE MEXICO EN SUS OPERACIONES.

EN CIERTAS SITUACIONES ESPECIALES, LA LEY IMPONE AL DEUDOR EL PAGO DE INTERESES, AL MARGEN DE TODA CONVENCION, SON LOS INTERESES COMPENSATORIOS LEGALES. SE INSTITUYEN POR RAZONES DE EQUIDAD EN

FUNCION DEL USO DE DINEROS AJENOS.

OTRA CLASIFICACION CONSULTADA, LE DA AL INTERES UN CARÁCTER MAS COMPLETO, INCLUYENDO INCLUSO AQUELLAS ACEPCIONES UTILIZADAS EN ECONOMIA.

- 1.- **INTERES BRUTO.-** (NOMINAL) DENTRO DE EL SE DISTINGUEN VARIOS CONCEPTOS; UNA PRIMA DE RIESGO, UN COSTO DE ADMINISTRACION DEL PRESTAMO, Y UNA INDEMNIZACION CONTRA LA DEVALUACION DEL CAPITAL ANTE LA ALZA DE LOS PRECIOS.
- 2.- **INTERES NETO.-** (PURO) ES EL REMUNERATORIO AL DESCONTAR LOS ELEMENTOS DEL BRUTO O NOMINAL.
- 3.- **INTERES LUCRATIVO.-** ES EL QUE SE PAGA EN EL MUTUO POR EL MUTUO MISMO.
- 4.- **INTERES COMPENSATORIO.-** ES EL QUE SE DEVENGA DURANTE EL PLAZO CONVENIDO PARA RESARCIR EL CONSECUENTE DESFASE ECONOMICO.
- 5.- **INTERES MORATORIO.-** ES EL QUE SE PAGA COMO SANCION A TITULO DE REPARACION (INDEMNIZACION) A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO. AQUÍ SIEMPRE TIENE DERECHO EL ACREEDOR A LOS INTERESE LEGALES A PARTIR DEL DIA DE LA MORA.
- 6.- **INTERES LEGAL.-** ESTE INTERES SE REGULA FUNDAMENTALMENTE EN LOS CAPITULOS RELATIVOS AL MUTUO (CODIGO CIVIL) Y AL PRESTAMO MERCANTIL (CODIGO DE COMERCIO). EN MATERIA MERCANTIL EL ART. 361 DEL CITADO CODIGO DICE "QUE TODA PRESTACION PACTADA A FAVOR DEL ACREEDOR QUE CONSTA PRECISAMENTE POR ESCRITO, SE REPUTA INTERES.", EN ESTE SENTIDO EL INTERES LEGAL SE SEÑALA COMO DEL 9% ANUAL EN EL DERECHO COMUN, (ART.2395) Y DEL 6% ANUAL EN MATERIA COMERCIAL (ART. 362), Y SE APLICA CUANDO NO HAYA PACTO SOBRE ELLOS, O HABIENDOLO ESTOS SEAN USURARIOS.

EN PROPORCION A ESTOS ASPECTOS, NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES DAN LA PAUTA A UN SINUMERO DE INTERPRETACIONES

PROVECHOSAS, QUE DAN LUGAR A ABUSOS APOYADOS EN LA LEY ESCRITA Y PROPICIAN ESTADOS DE INDEFENSION PARA EL DEUDOR, YA QUE AL DESCONOCER HASTA DONDE SE PUEDE LLEGAR CON LO PERMISIBLE, RESULTAN SER LOS MAYOR AFECTADOS. MUY A PESAR DE QUE EL CODIGO CIVIL, BAJO PENA DE NULIDAD PROHIBE QUE LOS INTERESES VENCIDOS Y NO PAGADOS, DEVENGUEN A SU VEZ INTERESES (ANATOSISMO). DEJAN ABIERTA ÉSTA POSIBILIDAD AÑADIENDO A ESTA PROHIBICION ... SALVO QUE HAYA CONVENIO POSTERIOR SOBRE EL PARTICULAR. (ART.2397). EN TANTO EL CODIGO DE COMERCIO, SI AUTORIZA SU CAPITALIZACION, SIEMPRE Y CUANDO CONSTE DE MANERA EXPRESA LA VOLUNTAD DE LOS CONTRATANTES EN ESE SENTIDO. (ART.363).

UNA TERCERA Y ULTIMA CLASIFICACION QUE NO ES DIFERENTE EN SU TOTALIDAD A LAS DOS ANTERIORES, DICE RESPECTO A LAS CLASES DE PROVECHO O BENEFICIO LO SIGUIENTE:

I.- INTERES COMPENSATORIO.- ES EL QUE LAS PARTES PUEDEN Y SUELEN PACTAR POR EL USO DEL CAPITAL, DE UNA SUMA DE DINERO QUE DEBE RETRIBUIRSE, TRANSCURRIDO CIERTO PLAZO ESTIPULADO DE UNA U OTRA FORMA. LA LICITUD DE ESTE INTERES SE LE LLAMA TAMBIEN RESTITUTORIO.

II.- INTERES COMPUESTO.- ES LA RENTA DE UN CAPITAL AL QUE SE VAN ACUMULANDO LOS REDITOS VENCIDOS, PARA QUE PRODUZCAN A SU VEZ OTROS NUEVOS, (EL INTERES DE LOS INTERESES). AUN CUANDO SE HAYA CALIFICADO " LA USURA DE LAS USURAS" LO CIERTO ES, QUE EL INTERES COMPUESTO SE MANTIENE, INCLUSO EN INSTITUCIONES TAN RECOMENDADAS Y BENEFICIOSAS COMO CAJAS E INSTITUTOS DE AHORRO Y CREDITO.

III.- INTERES CONVENCIONAL.- ES EL LIBREMENTE FIJADO POR LAS PARTES, QUE PUEDE SUPERAR LA TASA LEGAL, PERO NO REBASAR EL TIPO CONSIDERADO COMO USURARIO, YA QUE DETERMINA LA NULIDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

IV.- INTERES DE PLAZA .- ES HABITUAL QUE ENTRE LOS COMERCIANTES DE UN LUGAR Y DE UNA EPOCA DETERMINADA, AUNQUE EN EL TRAFICO MERCANTIL ES NOTORIO EN POBLACIONES Y MERCADOS DE VALORES ACTIVOS.

V.- INTERES LEGAL.- REDITO O BENEFICIO QUE A FALTA DE ESTIPULACION PREVIA, SEÑALA LA LEY COMO PRODUCTO DE LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDAN CON ESA CIRCUNSTANCIA O EN CASO DE INCURRIR EN MORA EL DEUDOR.

VI.- INTERES MORATORIO.- ES EL EXIGIDO O IMPUESTO COMO PENA DE LA MOROSIDAD O TARDANZA DEL DEUDOR EN LA SATISFACCION DE LA DEUDA. EL DEUDOR MOROSO DEBE LOS INTERESE QUE ESTUVIESEN CONVENIDOS, DEBE LOS INTERESES LEGALES QUE LAS LEYES ESPECIALES HUBIESEN DETERMINADO, SI NO SE HUBIESE ESTIPULADO UN INTERES LEGAL.

VII.- INTERES PUNITORIO.- ES SINONIMO DE INTERES MORATORIO, AUNQUE CABRIA ESTABLECER UNA DISTINCION SUTIL, Y LLAMAR MORATORIO AL PROVENIENTE DEL INCUMPLIMIENTO POR ABSTENCION, POR NO CUMPLIR EL PLAZO; Y PUNITORIO AL DE QUEBRANTAMIENTO O INFRACCION DE ALGUNA O DE TODAS LAS CLAUSULAS DE UN CONVENIO.

VIII.- INTERES SIMPLE.- ES EL PRODUCTO DE UN CAPITAL O CANTIDAD DE DINERO CUANDO NO SE LE AGREGA A UNO U OTRA NINGUN REDITO VENCIDO, AUNQUE NO SE HAYA COBRADO O PERCIBIDO, ES EL PRESTAMO O INVERSION EN QUE LOS INTERESES NO PRODUCEN INTERES, Y CONSTITUYE LA FORMA ORDINARIA DE REDITUAR EL DINERO ENTRE LOS PARTICULARES. (43)

(43) CABANELLAS Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, EDIT. HELIASTA. BUENOS AIRES, ARGENTINA, PP.461-462

LA CONCLUSION A TODO ESTO, ES QUE SEA CUAL FUERE EL TIPO O CLASE DE INTERES, SIEMPRE REDITUA UNA UTILIDAD O PROVECHO PARA QUIEN LO RECIBE. COMO PAGO O CONTRAPRESTACION DE LA INVERSION O PRESTAMO EFECTUADO, SIN EMBARGO QUEDA LA INTERROGANTE EN CUESTION A SU REGULACION EN NUESTRO MARCO JURIDICO, DE QUE ES LO QUE SE CONSIDERA PERMISIBLE, Y HASTA QUE MOMENTO ENTRA EL GRAVE PERJUICIO PARA UNA DE LAS PARTES Y SE PROPICIA LA USURA.

3.2 LA CLAUSULA DEL INTERES PACTADO COMO PARTE INDISPENSABLE EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.

LA CLAUSULA DE INTERESES TIENE QUE VER CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, O SEA EL PAGO. EL FIN QUE EL DERECHO ASIGNA A LAS OBLIGACIONES ES QUE DEBEN CUMPLIRSE, ESTO ES QUE EL OBLIGADO O DEUDOR EJECUTE POR COMPLETO LA PRESTACION EN BENEFICIO DEL ACREEDOR.

JURIDICAMENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION SIGNIFICA LA EXTINCION DE LA MISMA, POR HABERSE REALIZADO LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CONSTITUIDA. EL DEUDOR PUEDE LLEVAR A CABO LA PRESTACION VOLUNTARIAMENTE, EN CUYO CASO NOS ENCONTRAMOS ANTE EL CUMPLIMIENTO NORMAL DE LA OBLIGACION; PERO PUEDE OCURRIR QUE SE NIEGUE, Y ENTONCES LA NORMA JURIDICA QUE TUTELA LOS DERECHOS DEL ACREEDOR PROVEE A ESTE DE LOS MEDIOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DE LA PRESTACION A COSTA DEL PATRIMONIO DEL DEUDOR, QUE RESPONDE CON TODOS SUS BIENES PRESENTES Y FUTUROS. (44).

ASI PUES ENCONTRAMOS QUE EL INTERES ES PARTE DE LOS ACCESORIOS QUE SE DEBEN CUBRIR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.

(44) MUÑOZ Luis, ob. Cit. p.53

EL INTERES COMO YA SE HA DICHO, ES EL PRECIO QUE HA DE PAGARSE POR UN PRESTAMO, Y SIENDO ESPECIFICOS, ESTE PRECIO HA DE PLASMARSE EN ALGUNA DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO A CELEBRARSE, PRECIO QUE DEPENDERA DE ALGUNOS FACTORES, COMO LO PUEDEN SER; EL TIEMPO, LA FUENTE DE DONDE SE HA DE TOMAR EL DINERO, EL LUGAR, LA CLASE DE NEGOCIO PARA EL QUE SE REQUIERE, LA SEGURIDAD DE QUE SE VA A CUBRIR EL RIESGO, LA GARANTIA, EL PLAZO, Y EL ÉXITO DE LAS INFLUENCIAS ECONOMICAS. EL INTERES TIENE MUCHO QUE VER CON EL TIEMPO EN QUE SE SOLICITA EL PRESTAMO, SI EL PAIS ESTA EN CRISIS, Y LA EMPRESA PRESTATARIA, NO ESTA EN SOLIDA SITUACION FINANCIERA LE SERA PRECISO PAGAR EL DINERO A PRECIO MUY ALTO, Y ASIMISMO SI LA COMUNIDAD EN QUE ACTUA EN VIA DE FRANCO DESARROLLO, ES SEGURO QUE EL PRESTAMISTA LE EXIJA UN ALTO INTERES, PORQUE EN TALES CONDICIONES EL DINERO TIENE MAYOR DEMANDA, SI LO TIEMPOS SON QUIETOS, PERO NO DE CRISIS EL MERCADO DE DINERO ES ORDINARIAMENTE FACIL, DE MODO QUE ES DABLE CONSEGUIR UN PRESTAMO A PRECIO MUY COMODO. EL ESTADO DE LAS COSECHAS Y DE LAS EXISTENCIAS DEL MERCADO, ASI COMO LAS CONDICIONES GENERALES DEL COMERCIO EXTRANJERO SON FACTORES QUE AFECTAN TAMBIEN LA TASA DEL INTERES.

RECAPITULANDO UN POCO ACERCA DEL CREDITO, DENTRO DEL SISTEMA DE CREDITO MODERNO SE PUEDEN DISTINGUIR LOS SIGUIENTES TIPOS:

EL COMERCIAL.- QUE CONSTITUYE LA BASE DEL SISTEMA DE CREDITO, SIENDO LA LETRA DE CAMBIO SU INSTRUMENTO O FORMA TIPICA, TITULO DE CREDITO DETERMINADO QUE PUEDE CIRCULAR DE UN COMERCIANTE A OTRO, POR ENDOSO, SIN QUE INTERVENGA EL DESCUENTO.

EL BANCARIO.- CON FUNCIONES DIFERENTES A LAS DEL CREDITO COMERCIAL TIENE COMO BASE EL CAPITAL FINANCIERO, SUBDIVIDIDO EN CREDITOS DE CIRCULACION EN GENERAL DE CORTO PLAZO.- CUYAS FINALIDADES SON REALIZAR ANTICIPADAMENTE EL VALOR DE LAS MERCANCIAS, REDUCIR EL TIEMPO DEL CAPITAL CIRCULANTE Y ACTUAR

COMO MEDIO PARA REGULAR LA BAJA TENDENCIA DE LA TASA DE GANANCIA. FUNCIONA A BASE DE DESCUENTOS DE DOCUMENTOS COMERCIALES O MEDIANTE ANTICIPOS EN EFECTIVO QUE LOS BANCOS HACEN A SUS CLIENTES. POR ESTOS CREDITO LA INSTITUCION BANCARIA COBRA UN INTERES EN GENERAL INFERIOR A LA CUOTA MEDIA DE GANANCIA. CREDITOS DE INVERSION DE LARGO PLAZO.- PERMITEN INCREMENTAR EL CAPITAL DEL PRESTATARIO O MEJORAR LA CUOTA DE GANANCIA. SU OTORGAMIENTO POR LOS BANCOS PUEDE CONLLEVAR A QUE LOS MISMOS ASUMAN EL CONTROL DE LA EMPRESA QUE CONTRATA EL CREDITO. Y POR ULTIMO, LOS CREDITOS DE CONSUMO.- LA FORMA MAS RECIENTE Y ONEROSA PARA EL PRESTATARIO, SIRVEN PARA REALIZAR EL PRODUCTO, Y POR LO TANTO PERMITEN LA EXPANSIÓN DEL MERCADO. SE OTORGAN Y FACILITAN AL CONSUMIDOR MASIVO DE BIENES DURABLES(45).

LAS INSTITUCIONES OTORGANTES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CREDITO OPERAN CON CAPITALES PROPIOS, POR LA PUESTA DE SUS CAPITALES EN EL MERCADO, OBTIENEN UNA TASA MEDIA DE INTERES, LA CUAL PROVIENE DE LA DIFERENCIA ENTRE LA TASA DE INTERES COBRADA POR PRESTAMOS CONCEDIDOS MAS COMISIONES (TASAS ACTIVAS), Y LA TASA PAGADA POR EL DINERO QUE RECIBEN EN DEPOSITO (TASAS PASIVAS).

EL COSTO DEL DINERO, TANTO PARA LAS INSTITUCIONES DE CREDITO QUE RECIBEN DEPOSITOS COMO PARA LOS PRESTATARIOS, ES DIRECTAMENTE PROPORCIONAL A LOS PLAZOS CONCEDIDOS. A MAYOR PLAZO PACTADO, MAYOR INTERES PAGADO O COBRADO.

(45) RAMIREZ GOMEZ R. LA MONEDA, EL CREDITO Y LA BANCA A TRAVES DE LA CONCEPCION MARXISTA Y DE LAS TEORIAS SUBJETIVAS. UNAM, MEXICO 1977.PP.210-211

SE PUEDE OBSERVAR ENTONCES QUE EL CREDITO POSIBILITA LA EXTENSION DEL CAMPO DE OPERACIÓN DEL CAPITAL, ACELERA Y GENERALIZA LA CIRCULACION DE MERCANCIAS, ESTIMULA LA PRODUCCION CAPITALISTA Y LA CONCENTRACION DEL CAPITAL Y ACTUA COMO CONTRARRESTANTE DE LA LEY TENDENCIAL A LA BAJA DE LA TASA MEDIA DE GANANCIA.

NO OBSTANTÉ QUE EL INTERES ES IMPORTANTE EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, YA QUE ES EL QUE VA A INDICAR EL MARGEN GANANCIAL RESPECTO A DICHA OPERACIÓN, NO HAY QUE OLVIDAR QUE EL CREDITO PUEDE POSIBILITAR LA EXPANSION DE LA PRODUCCION SIN RELACION DIRECTA CON LA CAPACIDAD DE ABSORCION DEL MERCADO, ESTIMULANDO LA CIRCULACION Y EL CONSUMO DE MERCANCIAS MAS ALLA DEL REAL PODER DE PAGO DISPONIBLE; TRASTORNAR LAS CRISIS PERIODICAS, Y AGRAVAR LOS FACTORES DE DESEQUILIBRIO HACIENDO EN CONSECUENCIA QUE LAS CRISIS SE PRESENTEN MAS VIOLENTAS CUANDO ESTALLAN, REPERCUTIENDO EN EL INTERES (COSTO) QUE DEBA PAGARSE POR ELLO.

3.3. EL CONSENTIMIENTO TACITO O EXPRESO EN EL PACTO DE INTERESES, Y LA IMPOSICION DE LA TASA COMO ACTO UNILATERAL.

CON ANTERIORIDAD SE TRATO DE EXPLICAR CON ABUNDANCIA LO QUE ES EL CONSENTIMIENTO Y SU TRASCENDENCIA JURIDICA EN LOS ACTOS DE COMERCIO, NO ESTA POR DEMAS HACER ENFASIS EN QUE LA VOLUNTAD ES NECESARIA PARA LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS ACTOS JURIDICOS.

SE HABLO DEL TIPO DE CONSENTIMIENTO, SU DEFINICION Y CASOS EN QUE SE MANIFESTABA UNO Y OTRO. EN RELACION AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE LA MANIFESTACION DE UNO Y OTRO SE DA CUANDO SE ESTA DE ACUERDO CON LAS CLAUSULAS Y SE PLASMA LA FIRMA COMO SEÑAL DE ACEPTACION EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, SIN EMBARGO POCAS VECES

SE TIENE EL ANIMO DE LEER CON "CONOCIMIENTO DE CAUSA " QUE ES LO QUE SE ESTA FIRMANDO, YA QUE EN UN SENTIDO GENERAL, Y DE MANERA ECONOMICA, SE SABE QUE LA OBTENCION DE UNA APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE TRAERA CONSIGO UN COSTO, LO QUE SIGNIFICARA PAGAR UN PORCENTAJE MAYOR QUE ELEVARA EL PRECIO DEL PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO, PERO CON LA MODALIDAD DE AMORTIZACIONES MENSUALES Y SUCESIVAS (PAGOS MINIMOS) SE TEJE UNA CORTINA DE HUMO EN TORNO A LA CARGA QUE REPRESENTARIA EL PAGO Y COSTO REAL DEL PRODUCTO O SERVICIO.

RESPECTO AL CONSENTIMIENTO TACITO, AHORA CON LA MODALIDAD DEL TELEMARKETING O VENTA TELEFONICA, CON EL OFRECIMIENTO DE ESTOS CONTRATOS O CREDITOS, NO SE TIENE A LA VISTA EL CLAUSULADO QUE ESPECIFIQUE LAS CONDICIONES EN LAS QUE OPERARIA LA RELACION CONTRACTUAL POR LO QUE LA ACEPTACION SE PERFECCIONA CON LA UTILIZACION DEL CREDITO Y SE SUJETA A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. ESTOS EJEMPLOS SE TOMAN DE UNO DE LOS USOS MAS FRECUENTES DENTRO DE LOS PARTICULARES Y LAS INSTITUCIONES BANCARIAS COMO LO ES EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE EN LA MODALIDAD DE TARJETA DE CREDITO. LO ANTERIOR NO DESCARTA QUE SE LLEGUE A DAR LA MISMA SITUACION EN OTROS CONTRATOS EN DONDE EL CREDITO ES FACTOR PREPONDERANTE, YA QUE LA NECESIDAD DE UN "PRESTAMO" IMPLICA ACEPTAR RIESGOS DESCONOCIDOS PARA QUIEN LO CONTRAE EN SU CALIDAD DE DEUDOR.

3.3.1. GENERALIDADES

ENTRANDO EN MATERIA, SI BIEN EL CONTRATO ES UN ACUERDO

DE VOLUNTADES EN DONDE EXISTEN OBLIGACIONES Y BENEFICIOS PARA AMBAS PARTES, EXISTE UN PERJUICIO SUFRIDO POR UNO DE ELLOS, YA QUE AL IMPONERSE UNILATERALMENTE UNA TASA DE INTERES QUE EN OCASIONES ES INCIERTA POR LAS

FLUCTUACIONES QUE PUEDAN EXISTIR EN UN MERCADO COMERCIAL O DE VALORES, SE CUESTIONA SI SE DEBE O NO INFLUIR EN LAS CUESTIONES DE EFICACIA DEL CONTRATO, DANDO LUGAR A LA RESCISIÓN DE ESTE.

LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO DEBE TENER UNA EQUIVALENCIA ENTRE LO QUE SE DA Y LO QUE SE RECIBE ATENDIENDO AL VALOR DE LAS COSAS. LA IMPOSICION DE UNA TASA INCIERTA SUPONE UNA FALTA DE MORALIDAD Y EQUIDAD, PROCEDIENDO DEL ENGAÑO O DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANGUSTIOSAS DE UNO DE LOS CONTRATANTES.

SIN EMBARGO EN SENTIDO CONTRARIO MUCHOS NO APOYAN LA RESCISION POR ESTA CAUSA, YA QUE TAL SITUACION NO DEBE SER TUTELADA POR LA LEY, INDICAN, QUE POR LO QUE SE DEBE VELAR ES POR LA LIBERTAD DEL CONSENTIMIENTO Y DE LA CONTRATACION; EN QUE LAS COSAS VALEN TANTO COMO EN CUANTO SE PUEDEN VENDER, Y QUE EN MOMENTOS ANGUSTIOSOS NO SE ATIENDE EN REFLEXIONES, QUE DEBIENDO LA PROPIEDAD Y LAS TRANSACCIONES ASENTARSE SOBRE BASES SOLIDAS, NO ES POSIBLE ADMITIR LA RESCISION POR UNA SUPUESTA LESION, PUES ASI, NO PODRIA EXISTIR UNA VERDADERA TRANQUILIDAD EN AQUELLAS, ADUCIENDO QUE LA FALTA DE PRUDENCIA DE UNO DE LOS CONTRATANTES ES UN FUNDAMENTO DEMASIADO DEBIL PARA LLEGAR A LA NULIDAD O RESCISION DE UN CONTRATO, "YA QUE TODOS ESTAN OBLIGADOS A SER TODO LO REFLEXIVOS POSIBLE".

NUESTRA LEGISLACION TIENE UN CRITERIO SEMEJANTE AL QUE YA SE EXPUSO, POR QUE LEJOS DE SER PROTECTORA DE QUIENES UTILIZAN ESTOS INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO, SALVAGUARDA LOS INTERESES DE LAS INSTITUCIONES QUE LOS OTORGAN, DEJANDO AL MARGEN EL VERDADERO SENTIDO DE IMPARCIALIDAD QUE DEBE TENER CUALQUIER ORDENAMIENTO JURIDICO EN ESTOS CASOS.

SI BIEN LA LEY DEBE VELAR POR QUE SE MANIFIESTE LIBRE Y ESPONTANEA LA LIBERTAD DE LAS PARTES PARA PODER CONTRATAR, Y ESTAR AL TANTO DE QUE LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DEN VIDA AL CONTRATO,

TAMBIEN ES CIERTO QUE DEBE SER CUIDADOSA DE CUALQUIER APROVECHAMIENTO QUE SE PUEDA LLEGAR POR IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO, NO DE MISMA LEY, MAS BIEN DE LOS CONCEPTOS Y ARTIMAÑAS QUE PUEDAN CAUSAR GRAVE PERJUICIO A ALGUNA DE LAS PARTES.

A ESTE RESPECTO, NO SE DEBE DESCUIDAR EL NIVEL DE PREPARACION QUE TIENE NUESTRO PAIS, Y PARA NADIE ES DESCONOCIDO QUE ENTENDER LOS CONCEPTOS QUE POR INTERESES MARCAN ALGUNOS CONTRATOS SON COMPLEJOS E IGNORADOS. ES DECIR, POCOS PUEDEN SABER CUANTO SE LES COBRA DE INTERESES, SI EN LA CLAUSULA ALUSIVA SE ESPECIFICA QUE; "SE COBRARAN INTERESES CON BASE EN EL PROMEDIO DE SALDOS DIARIOS DEL PERIODO MULTIPLICADO POR LA TASA MENSUAL DE INTERES, LA CUAL SERA RESULTADO DE DIVIDIR LA TASA DE INTERES ANUAL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DEL CORTE DE LA CUENTA ENTRE 12. LA TASA DE INTERES ANUAL, SERA DETERMINADA CON LO QUE RESULTE DEL PROMEDIO ARITMETICO DE LA TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO(TIIE), COTIZACION A PLAZO DE 28 DIAS QUE HAYA DADO A CONOCER EL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS JUEVES DE LA CUATRO ULTIMAS SEMANAS A LA FECHA DE CORTE Y EN CASO DE QUE EL JUEVES FUERA INHABIL, SE TOMARA LA DEL DIA HABIL BANCARIO INMEDIATO ANTERIOR, ADICIONANDO HASTA 30 PUNTOS PORCENTUALES. EN CASO DE QUE LA TASA DE REFERENCIA ANTERIOR (TIIE) DEJARE DE EXISTIR, LA TASA DE INTERES SUSTITUTA SE DETERMINARA CON BASE A LO QUE RESULTE DEL PROMEDIO ARITMETICO DE LA TASA DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (CETES), COTIZANDO A PLAZO DE 28 DIAS, QUE HAYA DADO A CONOCER EL BANCO DE MEXICO DURANTE LAS ULTIMAS CUATRO SEMANAS A LA FECHA DE CORTE, ADICIONANDO HASTA 38 PUNTOS PORCENTUALES..." (46)

(46) FUENTE: BANCO NACIONAL DE MÉXICO

LO QUE SIN LUGAR A DUDAS CAUSA UNA IMPRESIÓN Y ASOMBRO ES QUE ES IMPOSIBLE QUE TAL ACERTIJO ECONOMICO-FINACIERO-LEGAL, SE ACUERDE ENTRE LAS PARTES, LO MAS PREOCUPANTE ES QUE EN LA MAYORIA DE LOS ACREDITADOS AL SER TAN OBSCURA E IGNORADA EN TERMINOS ESTA CLAUSULA, NO TIENEN LA MENOR IDEA DE QUE ES LO QUE SE LES COBRA, MAS SE TIENE QUE ACEPTAR, YA QUE VIENE PLASMADA EN EL CONTRATO SIN QUE PUEDA SER OBJETO DE CORRECCION O MODIFICACION ALGUNA.

NO HAY QUE OLVIDAR QUE LOS PRESTAMOS O CREDITOS, CONSTITUYEN LA OPERACIÓN FUNDAMENTAL DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, Y QUE LOS OTORGAMIENTOS DE ESTOS, A FAVOR DE LOS CLIENTES QUE CALIFICAN DENTRO DE LOS PARAMETROS QUE AL EFECTO FIJA CADA INSTITUCION, REGULADA EN LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, QUE INDICA COMO OBLIGACION DEL ACREDITADO O DEUDOR EL RESTITUIR AL ACREDITANTE LAS SUMAS DE QUE DISPONGA, O A CUBRIR OPORTUNAMENTE EL IMPORTE DE LA OBLIGACION QUE CONTRAJO Y EN TODO CASO A PAGARLE LOS INTERESES, PRESTACIONES, GASTOS Y COMISIONES QUE ESTIPULEN, NO MARCA UN LIMITE PARA FRENAR LA VORACIDAD Y APROVECHAMIENTO QUE SE PUEDA DAR A LA FIRMA DEL CONTRATO.

LAS TASAS DE INTERESES QUE SE FIJAN POR EL CREDITO SE TOMAN COMO BASE DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (CETES), O DE LA TASA INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIEE) Y DEL COSTO DE CAPTACION A PLAZO (CCP) DE ACUERDO A LO QUE SEÑALAN LAS CIRCULARES 114/95 Y 7/96 AMBAS EMITIDAS POR EL BANCO DE MEXICO . ADEMAS DE INDICAR EL MODO DE OPERARLAS EN EL CALCULO DE INTERESES, ESTO ELIMINA UN POCO LA PRACTICA DE INCLUIR EN LOS CONTRATOS DE CREDITO REDACCIONES QUE ESTABLECIAN QUE LA TASA APLICABLE A UN CREDITO SERIA LA QUE RESULTARA MAS ALTA DE ENTRE VARIAS DE ELLAS.

LO ANTERIOR DA LUGAR A VER CON CLARIDAD LA ACTITUD PROTECCIONISTA DE ESTAS INSTITUCIONES PARA CON SUS INTERESES, Y PARA NADA ES IRREFUTABLE QUE ALGUIEN VELE POR SUS PROPIOS INTERESES, PERO ANTE TAL

SITUACION LA PREGUNTA SERIA; ¿QUIÉN DEBE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LOS PARTICULARES QUE HACEN USO DE ESTOS CREDITOS, A FIN DE QUE SE MANTENGA UNA "SANA LIBERTAD" PARA CONTRATAR CON EL APROVECHAMIENTO ESPERADO EN CADA UNA DE LAS PARTES?, RESULTA SER UNA PREGUNTA INTERESANTE, VALIDA PARA QUIEN REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN EL CUERPO LEGISLATIVO.

3.4. PROBLEMÁTICA DEL INTERES EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE

¿ES LEGITIMO EL INTERES?, ES LA SEMPITERNA PREGUNTA AFLORADA EN TODOS LOS TIEMPOS; ESTE PROBLEMA HA SIDO TEMA DE DISCUSION FILOSOFICA Y MORAL, DESDE ARISTOTELES HASTA EL MARQUES DE LA TOUR DU PIN, PARA ARISTOTELES "EL DINERO NO ENGENDRA DINERO" AGREGANDO QUE EL INTERES DEL CAPITAL NO PUEDE PROVENIR MAS QUE DE UNA EXAGERACION ABUSIVA SOBRE EL TRABAJO DE OTROS. SANTO TOMAS DE AQUINO, CUYA DOCTRINA DOMINARIA AL PENSAMIENTO RELIGIOSO MEDIEVAL, ADMITE EL CONTRATO DE ASOCIACION Y LA PRIMA DE RIESGO, PERO NO EL INTERES PURO, SEGÚN EL USO DEL DINERO SE PRODUCE A UN CONSUMO DE ESTE, POR LO TANTO NO SE PODRIA VENDER SEPARADAMENTE DEL DINERO Y SU USO, COMO NO SE VENDE SEPARADAMENTE EL VINO Y EL USO DEL VINO

A MEDIDA QUE SON MAS PRODUCTIVAS LAS INVERSIONES, TANTO MAYOR SERA EL CAPITAL DE QUE SE PUEDA DISPONER, Y MAS FUERTE SERA LA TENDENCIA EN EL MOVIMIENTO DE LOS INTERESES A ELEVARSE. CON ESTO LLEGAMOS AL VERDADERO "MOTOR" DE LA DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL INTERES. A MEDIDA QUE SE PUEDA DISPONER DE MAYOR CAPITAL ASIMISMO SERA TANTO MAS POSIBLE CUBRIR CON CAPITALES LAS POSIBILIDADES DE PRODUCCION MENOS PRODUCTIVAS, LA DEMANDA MENOS INTENSA, REGULA SEGÚN LA REGLA GENERAL DE LA FORMACION DE LOS PRECIOS, AL INTERES.

EL METODO CAPITALISTA HA CONSEGUIDO AUMENTAR NOTABLEMENTE LA CANTIDAD DE CAPITAL EN RELACION CON LA NECESIDAD ACTUAL. SI LA DEMANDA EFECTIVA HA AUMENTADO REALMENTE, NO SERA ESTA LA CAUSA DE AUMENTO DE INTERES SINO CONSECUENCIA DE LA MAYOR OFERTA DE CAPITAL. SE TIENE GENERALMENTE POCO EN CUENTA EN LA TEORIA DEL INTERES, QUE EL PAGAR DE LOS INTERESES ES UN MEDIO PARA PODER REALIZAR PRODUCCIONES INDIRECTAS Y A CONSECUENCIA DE LAS CUALES, LA CANTIDAD DE CAPITAL QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICION DE LA ECONOMIA AUMENTAN PORQUE AUMENTAN LAS RENTAS. EL INTERES, ES POR CONSIGUIENTE UN MEDIO INDIRECTO DE AUMENTAR LA CANTIDAD DE AQUEL BIEN ESCASO POR CUYA UTILIZACION SE PAGA EL PROPIO INTERES.

SE LO ANTERIOR CABE HACER LA ACLARACION, QUE NO SE ESTA EN PUGNA POR QUE SE DEBAN PAGAR INTERESES, MAS AHORA QUE LA ECONOMIA MODERNA LOS EXIGE COMO CONTRAPRESTACION POR ESE PRESTAMO DEL "BIEN ESCASO".

3.4.1 OPERACION

LA MODERNIDAD Y EL AVANCE DE LA TECNOLOGIA HAN PERMITIDO QUE LAS INSTITUCIONES ESTABLEZCAN SISTEMAS ELECTRONICOS, MEDIANTE LOS CUALES LA CLIENTELA PUEDE REALIZAR DEPOSITOS DE DINERO A SUS CUENTAS, O BIEN PUEDE EFECTUAR RETIROS EN CUALQUIER DIA Y HORA, ADEMAS DE HABERSE EXTENDIDO ESTE SERVICIO A OTRA CLASE DE OPERACIONES, ESTO SE CONOCE COMO "CAJEROS AUTOMATICOS DE SERVICIO". PARA QUE UNA PERSONA SEA HABILITADA PARA USAR ESTOS SERVICIOS ELECTRONICOS, ES NECESARIO QUE FIRME EL CONTRATO RESPECTIVO EN EL QUE SE PRECISARAN LOS SERVICIOS A PRESTAR, LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION COMO DE LAS OPERACIONES, LAS RESPONSABILIDADES QUE CONTRAE EL USUARIO Y LOS MEDIOS QUE SE UTILIZARAN PARA CREAR, MODIFICAR TRANSMITIR O EXTINGUIR LAS OPERACIONES Y LOS SERVICIOS DE QUE SE TRATE, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 52 DE

LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO; EL USO DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION ESTABLECIDOS, SUSTITUYE LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CLIENTE Y HACE PRUEBA PLENA EN SU CONTRA POR EL USO DEL SERVICIO ELECTRONICO. CON LO ANTERIOR, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO ESTAN PROTEGIDAS DE CLIENTES QUE ALEGAN QUE NO FUERON ELLOS QUIENES UTILIZARON EL EQUIPO ELECTRONICO, SOBRE TODO EN CASO DE RETIRO DE FONDOS.

EN RELACION CON ESTE TEMA ADQUIEREN UNA ESPECIAL RELEVANCIA, YA QUE AUNADA AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, LA INSTITUCION ACREEDORA EXPIDE UNA TARJETA DE CREDITO, AHORA TAMBIEN LLAMADAS "INTELIGENTES", SEAN DE INVERSION, O DE DEPOSITO, Y RETIRO DE FONDOS, CHEQUES ELECTRONICOS O TARJETAS PRACTICAS. DE TAL SUERTE QUE EL USUARIO PUEDE ACCESAR A SUS DEPOSITOS Y RETIROS EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE LA INCLINACION ES HACIA LAS OPERACIONES REALIZADAS CON INSTITUCIONES BANCARIAS, DEBIDO A QUE AHÍ SE DESARROLLA LA MAYOR PARTE DE LAS ACTIVIDADES DE CREDITO, SIN DESCARTAR A LAS INSTITUCIONES COMERCIALES, Y ALGUNAS OTRAS EMPRESAS DEDICADAS AL APOYO CREDITICIO, MUCHAS VECES APOYADAS POR LOS BANCOS, DEBIDO A LA FUNCIONALIDAD Y DIVERSIDAD DE OPCIONES QUE OFRECE, POR LO SE SEGUIRA MARCANDO LA PAUTA HACIA LA BANCA.

UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL SE REFIERE A LAS OPERACIONES DE LA BANCA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"BANCOS, OPERACIONES CELEBRADAS POR LOS.- LAS OPERACIONES BANCARIAS SON TODAS AQUELLAS QUE LOS BANCOS REALICEN POR RAZON DE SU INSTITUCION, O SEA EN EL TERRENO DE LA ESPECULACION EN QUE SU RESPECTIVA CONCESION LOS AUTORIZA PARA ACTUAR, Y POR LO TANTO, COMPRENDEN TODOS AQUELLOS NEGOCIOS QUE EL BANCO HACE CON EL OBJETO DIRECTO DE OBTENER UTILIDAD EN USO Y EJERCICIO DEL CREDITO, POR CONSIGUIENTE, EL SIMPLE HECHO DE SER

MONETARIA Y A FAVOR DE UN BANCO, COLOCA A LA OBLIGACION CONTRAIDA, POR UN PARTICULAR CON EL , EN CALIDAD DE OPERACIÓN BANCARIA Y , POR ENDE, DE ACTO DE COMERCIO SIN NECESIDAD DE ESCLARECER SU NATURALEZA ESPECIFICA DE PRESTAMO, DESCUENTO , ETC. Y SI POR HABER OPERACIONES REALIZADAS POR LOS BANCOS, QUE NO SON MERCANTILES, COMO LAS QUE DESARROLLAN PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DESENVOLVER SU EMPRESA, LAS PARTES SOSTIENEN QUE LA OBLIGACION PACTADA NO ES MERCANTIL, TAL AFIRMACION, DEBE SER PROBADA POR QUIEN LO HACE."

PRECEDENTES: TOMO LXIV. OCHOA Y OCHOA RAFAEL, SUC. DE PAG. 2341, 9 DE MAYO DE 1941. MAYORIA DE TRES VOTOS. TOMO LXIV, PAG. 2341.

RESPECTO AL CREDITO OTORGADO POR MEDIO DE INSTITUCIONES COMERCIALES, LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (54), MANIFIESTA EN SU CAPITULO VII, TITULADO "DE LA OPERACIONES DE CREDITO", EN SU ARTICULO 66, UNA SERIE DE REGLAS QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN TODA OPERACIÓN DE CREDITO AL CONSUMIDOR, Y QUE EN SUS DOS PRIMEROS PARRAFOS DE LEE A LA LETRA:

...I.- " INFORMAR AL CONSUMIDOR PREVIAMENTE SOBRE EL PRECIO DE CONTADO DEL BIEN O SERVICIO DE QUE SE TRATE, EL MONTO O DETALLE DE CUALQUIER CARGO SI LO HUBIERA, EL NUMERO DE PAGOS A REALIZAR, SU PERIODICIDAD, EL DERECHO QUE SE TIENE AL LIQUIDAR ANTICIPADAMENTE EL CREDITO CON LA CONSIGUIENTE REDUCCION DE INTERESES, EN CUYO CASO NO SE LE PODRA HACER MAS CARGOS QUE LOS DE RENEGOCIACION DEL CREDITO, SI LA HUBIERE. LOS INTERESES, INCLUIDOS LOS MORATORIOS, SE CALCULARAN CONFORME A UNA TASA DE INTERES FIJA O VARIABLE";

II.- " EN CASO DE EXISTIR DESCUENTOS, MODIFICACIONES O CUALQUIER OTRO MOTIVO POR EL CUAL SEAN DIFERENTES LOS PAGOS A CREDITO Y DE CONTADO, DICHA DIFERENCIA DEBERA SEÑALARSE AL CONSUMIDOR. DE UTILIZARSE UNA TASA FIJA, TAMBIEN SE INFORMARA AL CONSUMIDOR EL MONTO DE LOS INTERESES A PAGAR EN CADA PERIODO. DE UTILIZARSE UNA TASA VARIABLE SE INFORMARA AL CONSUMIDOR SOBRE LA REGLA DE AJUSTE DE LA TASA, LA CUAL NO PODRA DEPENDER DE LAS

DECISIONES UNILATERALES DEL PROVEEDOR, SINO DE LAS VARIACIONES QUE REGISTRE UNA TASA DE INTERES REPRESENTATIVA DEL COSTO DEL CREDITO AL CONSUMIDOR, LA CUAL DEBERA SER FACILMENTE VERIFICABLE POR EL CONSUMIDOR".

CON CLARIDAD SE PLASMA EN ESTE ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO QUE PRECEDE A ESTE COMENTARIO, LA INTENCION DEL LEGISLADOR ESTABLECER UN PACTO DE "BUENA VOLUNTAD" ENTRE LAS PARTES, EN SEÑALAR QUE EL ESTABLECER UNA TASA DE INTERES NO DEBE DEPENDER DE DECISIONES UNILATERALES, ASI COMO INDICAR EN EL CONTRATO EL CALCULO DE INTERESES CON ESQUEMAS FACILES Y ENTENDIBLES PARA EL CONSUMIDOR, SITUACION QUE EN LA PRACTICA HACE TEMA DE CONTROVERSIA YA QUE COMO SE HA ARGUMENTADO, EXISTEN FORMAS DE CONTRATOS CON CLAUSULAS IRREVOCABLES SIN QUE SE SUJETEN DE NINGUNA MANERA A DISCUSION ALGUNA POR PARTE DE DEUDOR O ACREDITANTE, ADEMAS DE LA COMPLEJIDAD CONTENIDA EN LA CLAUSULA DE INTERESES, TRANSCRITA CON ANTERIORIDAD, QUE NO DEJA LUGAR A MAS COMENTARIOS.

EL ARTICULO 68 DE LA CITADA LEY DEJA LA POSIBILIDAD A LOS CONTRATANTES A ESTABLECER EL CONTROVERSIAL PACTO DE ANATOCISMO SEÑALANDO QUE, " UNICAMENTE SE PODRAN CAPITALIZAR INTERESES CUANDO EXISTA ACUERDO PREVIO DE LAS PARTES, EN CUYO CASO EL PROVEEDOR DEBERA PROPORCIONAR AL CONSUMIDOR ESTADO DE CUENTA MENSUAL. ES IMPROCEDENTE EL COBRO QUE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO."

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE NUEVAMENTE SE HABLA DE "PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES", LO CUAL NO EXISTE, YA QUE COMO YA SE MENCIONO EL ACREDITANTE O DEUDOR, UNICAMENTE SE ADHIERE A LAS CLAUSULAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS POR EL ACREDITADO O ACREEDOR, SIN QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE ACUERDO PREVIO, YA QUE LA NECESIDAD DE OBTENER UN PRESTAMO LO OBLIGA AL ESTAR DE ACUERDO EN CLAUSULAS VENTAJOSAS PARA UNA SOLA DE LAS PARTES.

EL ARTICULO 69 DE LA MULTICITADA LEY ADVIERTE QUE " LOS INTERESES SE CAUSARAN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS DEL CREDITO CONCEDIDO Y SU PAGO NO PODRA SER EXIGIDO POR ADELANTADO, SINO UNICAMENTE POR PERIODOS VENCIDOS"

SIENDO LOS ANTERIORES LOS ARTICULOS LOS MAS SIGNIFICATIVOS EN CUESTION DE INTERESES EN ESTE TIPO DE OPERACIONES DE CREDITO, NO SE COMENTARA TODO EL CAPITULO VII RELATIVO A LAS "OPERACIONES DE CREDITO" EL CUAL PUEDE SERVIR COMO REFERENCIA PARA CUALQUIER CONSULTA EN SUS ARTICULOS DEL 66, AL 72.

A CONTINUACION SE MUESTRAN ALGUNOS DE LOS DIFERENTES FORMATOS DE CONTRATOS PREESTABLECIDOS DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, QUE SE EMPLEAN EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y COMERCIALES, DONDE SE NOTA CON CLARIDAD QUE UNICAMENTE LA GENTE SOLICITANTE DEBE ACEPTAR LAS CLAUSULAS MARCADAS PARA OBTENER EL CREDITO, SIN QUE SE CONOZCA REALMENTE EL CONTENIDO, DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DE TECNICISMOS QUE A JUICIO DEL EXPOSITOR SE PRESENTAN COMO UNA "NAVAJA DE DOS FILOS", PRIMERAMENTE OFRECIENDO CON UNA SENCILLEZ INCOMPARABLE LAS VENTAJAS Y EL USO DEL CREDITO APOYADOS CON INSTRUMENTOS ACEPTABLES PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS SOLO CON UNA SIMPLE FIRMA O LA UTILIZACION DE UN NUMERO CONFIDENCIAL (NIP) Y ASI OBTENER EL BENEFICIO DESEADO, Y POR OTRO LADO EL COMPLEJO MECANISMO PARA COBRAR LA OBLIGACION CONTRAIDA MEDIANTE FORMULAS PREESTABLECIDAS, CUOTAS Y COMISIONES, QUE SUTILMENTE SE APLICAN Y REPERCUTEN EN EL COSTO DEL CREDITO.

DENTRO DEL CONTENIDO DE ESTOS CONTRATOS SE ESTIPULAN CLAUSULAS RELATIVAS A LA APERTURA DE CREDITO, SUS RESTRICCIONES Y DENUNCIA DEL CONTRATO, EL USO DE LAS TARJETAS COMPLEMENTARIAS O ADICIONALES AL CONTRATO, LAS DISPOSICIONES DEL CREDITO Y LA FORMA DE DISPOSICION, SOBRE LA TARJETA DE CREDITO EL NUMERO CONFIDENCIAL, LOS COMPROBANTES DE LAS

DISPOSICIONES DE CREDITO, DE LOS CONSUMOS O DISPOSICIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL CLIENTE Y SUS AUTORIZADOS, LA AUTORIZACION DEL CREDITO Y LAS DISPOSICIONES CON CAUSA DE INTERES, LAS TASA SUSTITUTIVAS, LOS INTERESES MORATORIOS, (EN ESTAS CLAUSULAS SE SUELEN MANEJAR ALGUNAS COMISIONES, COMO PUEDEN SER LAS QUE SE COBRAN POR SOBREGIRO, LA COMISION ANUAL, COMISIONES POR REINSTALACION, DE PARCIALIZACION SOBRE DISPOSICIONES DE CREDITO, SIN OLVIDAR SUS RESPECTIVOS, GASTOS E INTERESES), LOS CONSUMOS Y DISPOSICIONES EN EL EXTRANJERO, DE LOS ESTADOS DE CUENTA, CLAUSULA SOBRE OPERACIONES Y SERVICIO EN EL CAJERO AUTOMATICO, ASI COMO LAS BASES PARA SU USO, EL VALOR PROBATORIO DE LOS COMPROBANTES, LA APERTURA DE LOS SOBRES, LAS BASES PARA LAS OPERACIONES VIA INTERNET, DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS, DEL ROBO O EXTRAVIO DE LAS TARJETAS, EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, DE LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS, LAS AUTORIZACIONES, LOS MEDIOS DE PRUEBA, LA EJECUTIVIDAD DEL CONTRATO, DEL DOMICILIO LEGAL DE AMBAS PARTES, DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA ETC. CLAUSULAS QUE EN MAYOR O MENOR GRADO Y CONTENIDO SE INCLUYEN EN CADA CONTRATO, TRATANDO DE CUBRIR TODOS LOS ASPECTOS QUE REVISTE UNA OPERACIÓN DE CREDITO DERIVADA DE UNA APERTURA EN CUENTA CORRIENTE.

3.4.2 EL VICIO DEL CONSENTIMIENTO EN LA ACEPTACION DEL INTERES.

ES ACEPTABLE MENCIONAR QUE EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, HAY OBLIGACIONES Y BENEFICIOS PARA AMBAS PARTES, Y LA APLICACIÓN DE INTERESES DE MANERA UNILATERAL PRODUCE UN PERJUICIO PARA UNA DE ELLAS. (LESION), SE DISCUTE SI DEBE O NO INFLUIR EN LA EFICACIA DEL CONTRATO, DANDO LUGAR A LA RESCISIÓN DE ESTE.

QUIENES SOSTIENEN ESTA AFIRMACION FUNDAN SU TEORIA EN QUE EL CONTRATO DEBE LLEVAR UNA EQUIVALENCIA ENTRE LO QUE SE DA Y LO QUE SE RECIBE, ATENDIENDO EL VALOR EN CAMBIO DE LAS COSAS, ASI QUE LA LESION PRESUPONE UNA FALTA DE MORALIDAD Y EQUIDAD, QUE SE DERIVA DEL ENGAÑO O COMO YA SE HA MENCIONADO, DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANGUSTIOSAS DE ALGUNO DE LOS CONTRATANTES.

CUANDO HAY UNA EVIDENTE DESPROPORCION DE INTERESES, SE DICE QUE SON USURARIOS, LAMENTABLEMENTE NI NUESTRA LEGISLACION, NI LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ESTABLECEN CRITERIOS DEFINIDOS PARA FIJAR LOS LIMITES LICITOS DE LOS INTERESES CONVENCIONALES, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LOS USOS, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, ES DECIR A LO QUE EL ORDINARIO SE PACTA EN LAS TRANSACCIONES. EN EL DERECHO COMUN EN CONTRA DE LA USURA, SOLO SE INSTRUMENTA LA REDUCCION EQUITATIVA, (ART.2395 DEL CODIGO CIVIL), EN ESTE ORDEN DE IDEAS, POR LOS INTERESES PAGADOS NO HAY REDUCCION NI RESTITUCION, POR OTRA PARTE EL DERECHO PUBLICO REPRIME LA USURA BAJO LA INSTITUCION DEL FRAUDE EN LOS CASOS DE INTERES DESPROPORCIONADO, EXPLOTANDO LA IGNORANCIA O LAS MALAS CONDICIONES DEL SUJETO PASIVO (ART. 387 DEL CODIGO PENAL), DE TAL FORMA QUE QUIEN RECIBE UN PRESTAMO USURARIO, TENDRA DOS ACCIONES, YA SEA PARA OBTENER LA REDUCCION Y LAS CONSECUENCIAS RESTITUTORIAS DE LA NULIDAD, Y UNA PENAL, MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA AL MINISTERIO PUBLICO PARA LA RESTITUCION O REPARACION DEL DAÑO

SE DICE QUE LA USURA SE REFIERE EN GENERAL A LOS DELITOS CONTRA LA VIDA ECONOMICA, Y EN ESPECIAL A LOS DE CAMBIO Y CREDITO, PUESTO QUE LA USURA CONSISTE EN DEUDAS SIN LOS PRESTAMOS CORRESPONDIENTES O EN DEUDAS ENORMEMENTE DESPROPORCIONADAS A LOS PRESTAMOS. COMO EL CREDITO ENCIERRA LA PROPIEDAD, Y LA USURA DAÑA AL PATRIMONIO PRIVADO, PUEDE AFIRMARSE QUE LA USURA SE REFIERE A LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

PRIVADA, NO DE UN MODO PROXIMO, SINO DE UN MODO MEDIATO. LA NATURALEZA DE LA USURA ES TAL, QUE ES SIEMPRE DELITO, BIEN ENTRE PERSONAS COMERCIANTES, BIEN ENTRE NO COMERCIANTES, BAJO EL ASPECTO ETICO -JURIDICO ES INDEPENDIENTE QUE EL ACTO SEA CIVIL O NO, ANTES BIEN DEBE OBSERVARSE QUE SI LA LEY PENAL NO SE APLICA A LAS MATERIAS COMERCIALES, LA USURA ABANDONARIA LAS ACOSTUMBRADAS FORMAS CIVILES Y REVESTIRÍA LAS APARIENCIAS MERCANTILES

3.5 PROPUESTA

CONSIDERANDO JURIDICAMENTE EL INTERES COMO RENDIMIENTO DEL DINERO, SE PLANTEA UNA CUESTIÓN CONTANTEMENTE DEBATIDA Y QUE QUIZA NO SERA NUNCA TERMINADA, DE CUAL HA DE SER EL INTERES QUE DEVENGUE EL PRESTAMO, Y COMO CONTROLARLO.

¿DEBE FIJARSE, O POR LO MENOS SEÑALARSE UN LIMITE AL INTERES?, LOGICA Y NATURALMENTE NO ES POSIBLE, EL QUE PRESTA UNA CANTIDAD, NO PUEDE SER COARTADO A SU LIBERRIMA VOLUNTAD DE HACERLO MEDIANTE EL ABONO DEL INTERES QUE TENGA POR CONVENIENTE, LA RAZON E OBVIA, NO TIENE OBLIGACION ALGUNA DE HACER EL PRESTAMO; EJECUTA PUES, UN ACTO ENTERAMENTE LIBRE, Y CLARO ES QUE ESTE ACTO PROPIO DE SU LIBRE ALBEDRIO NO HA DE RECONOCER MAS LEY QUE LA DE SU VOLUNTAD, SIEMPRE QUE EL EJERCICIO DE ESTA, NO PERJUDIQUE A OTRO. ¿ ES UN PERJUICIO PARA EL ACREDITANTE, QUE EL ACREDITADO LE EXIJA UN REDITO CALIFICADO DE EXORBITANTE EN RELACION CON EL QUE HA SEÑALADO LA LEY?, ESTO ES INDUDABLE, PERO NO LO ES IGUALMENTE PARA EL ACREDITADO REDUCIRLO DEL QUE CONSIDERA O QUIERE QUE GANE EL CAPITAL PRESTADO?, ES VALIDO TAMBIEN.

ENTONCES ¿PUEDE INTERVENIR LA LEY EN EL CONTRATO IMPONIENDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL PACTO DEL INTERES?, DE NINGUNA MANERA. PERO, ¿DEBE HACERLO?, ESTA ES OTRA CUESTION LARGAMENTE A DISCUTIR.

EN TESIS GENERAL, DEL MISMO MODO QUE EL ACREDITANTE ES LIBRE DE ACEPTAR O NO CON EL CREDITO EXIGIDO POR EL ACREDITADO, HA DE SERLO ESTE PARA FIJAR EL QUE HA DE RENDIRLE EL CAPITAL DEL QUE HABRA DE DESPRENDERSE. EN ESTOS CONTRATOS NO RIGE MAS QUE LA LEY REAL Y VERDADERA, AUNQUE SEA OCULTAMENTE, QUE LA NECESIDAD, Y YA EL AFORISMO POPULAR DECLARA QUE LA NECESIDAD NO TIENE LEY Y PORQUE NO LA TIENE, SE BURLA Y SE BURLARA DELANTE DE LA LEY QUE SE DICTE PARA REGULAR DICHA NECESIDAD

TRISTEMENTE TENEMOS QUE ACEPTAR ESTE COMENTARIO, YA QUE ENCIERRA LA REALIDAD DE NUESTRO SISTEMA DE CREDITO, AL MENOS PARA QUIENES LO NECESITAN, MAS NO ASI PARA QUIENES LO MANIPULAN, Y QUIENES LO HAN ADOPTADO LA FORMA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN; "AQUEL CUYAS CLAUSULAS REDACTADAS UNILATERALMENTE POR UNA DE LAS PARTES, NO DEJAN A LA OTRA MAS POSIBILIDAD QUE LA DE SUSCRIBIRLAS ÍNTEGRAMENTE, SIN MODIFICACION ALGUNA" (57)

ESTA "MODALIDAD" DE CONTRATO, CUESTIONA MUCHO SOBRE LA NATURALEZA DE LA APERTURA DE CREDITO, Y SIN EMBARGO HA ALCANZADO UN DESARROLLO EXTRAORDINARIO, A PESAR DE QUE SE TRATA DE UN ACTO UNILATERAL, HAY EL PREDOMINIO EXCLUSIVO DE LA VOLUNTAD, OBRANDO COMO VOLUNTAD UNILATERAL QUE DICTA SU LEY NO A UN INDIVIDUO SINO A UNA COLECTIVIDAD.

UN ACUERDO DE VOLUNTADES COMO LO ES UN CONTRATO SE LLEVA A CABO MEDIANTE LA ELABORACION PREPARADA EN CADA CASO DE LAS PARTES, SU CONTENIDO REPRESENTA EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS, DISCUSIONES Y NEGOCIACIONES QUE EN EL CASO PARTICULAR SE HAN LLEVADO A CABO ENTRE DOS O MAS PARTES SOBRE INTERESES OPUESTOS. SITUACION QUE EN UN CONTRATO DE ADHESION DISTA MUCHO DE QUE SE LLEVE A CABO, YA QUE LAS CLAUSULAS SON PREVIAMENTE DETERMINADAS Y PROPUESTAS POR UNO SOLO DE LOS CONTRATANTES, DE FORMA TAL QUE EL OTRO NO TIENE EL PODER DE INTRODUCIRLES MODIFICACIONES, Y SI NO QUIERE ACEPTAR DEBE RENUNCIAR A LA CELEBRACION DEL CONTRATO, LO QUE INTRODUCE UNA LIMITACION AL CONTENIDO CONTRACTUAL.

* ESTOS CONTRATOS SUPONEN UNA SITUACION ECONOMICA DE MONOPOLIO DE HECHO, O DE DERECHO EN LA QUE EL MONOPOLISTA IMPONE SE ESQUEMA CONTRACTUAL AL CONSUMIDOR* AGREGÁNDOSE ADEMÁS QUE ASÍ, LAS POSICION DE ALGUNAS EMPRESAS EN EL CAMPO DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL, IMPONEN AL CLIENTE DETERMINADA FORMA CONTRACTUAL CON CONTENIDO PREESTABLECIDO O PREDETERMINADO, QUE EL CLIENTE DEBE ACEPTAR EN SU CONJUNTO- TAL CUAL - O RECHAZAR. NORMALMENTE LOS CONTRATOS DE ADHESION SE REDACTAN EN FORMAS IMPRESAS, EN LOS QUE UNICAMENTE SE ENCUENTRAN INDETERMINADOS AQUELLOS ELEMENTOS PARTICULARES, INDIVIDUALIZADORES DE CADA CONTRATO SINGULAR (ESTO ES NOMBRE DEL CONTRATANTE ADHERIDO, CANTIDAD, CALIDAD O ESPECIE DE LA PRESTACION ETC.

ANTE TAL PROBLEMÁTICA, SE HA DEMOSTRADO LA COMPLEJIDAD CON LA QUE SE ENFRENTA LA CARENCIA DE UN SISTEMA JURIDICO EN EL QUE NO SE DEFINEN CON CLARIDAD LAS MODALIDADES QUE ADOPTA UNA INSTITUCION TAN IMPORTANTE COMO ES EL CREDITO, SIN EMBARGO NO ES VALIDA LA POSTURA CONFORMISTA Y RESIGNADA ANTE TAL FENOMENO, YA QUE ESTE NO ES SIMPLEMENTE UN TEMA DE UNA TESIS, ES UN TEMA DE INTERES NACIONAL, EN DONDE SE CUESTIONA LA LICITUD Y LA LEGITIMIDAD DEL COBRO DE INTERESES, EN LA CUAL ALGUNOS LEGISLADORES, NO CONCIBEN QUE SE PUEDA CUESTIONAR LA LEGITIMIDAD DE LA CONVENCION SOBRE EL PAGO DE INTERESES. Y LAS CONSECUENCIAS DE ELLO ESTAN MAS QUE PALPABLES EN LOS JUZGADOS, LA CARTERA VENCIDA DE ESTAS INSTITUCIONES ASI COMO EN LA QUIEBRA DE UN SISTEMA ECONOMICO - FINANCIERO DE UN PAIS, EN DONDE LOS ABUSOS Y LA ILEGALIDAD PREVALECEAN, PROVOCANDO QUEBRANTOS (IPAB, ANTES FOBAPROA) Y LA NULA POSIBILIDAD DE REACTIVAR CREDITOS.

TODO DEBE COMENZAR A PARTIR DE UN SISTEMA ECONOMICO FINANCIERO SANO, INFELIZMENTE LAS EXPERIENCIAS NOS DICEN QUE LAS LEYES, EN

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

LA MAYORIA DE LOS CASOS, SUELEN SER IMPOTENTES PARA COMBATIR ESTE VICIO, COMO OTROS ANACRONICOS DE NUESTRAS SOCIEDADES. LA CARESTIA DEL DINERO SUELE SER EL MOTOR MAS PODEROSO PARA ESTIMULAR LA USURA Y LA ESPECULACION DE LOS QUE LO TIENEN A SU ALCANCE. CUANDO EL DINERO ESTA CARO, FRUCTIFICA LA USURA Y NO SE CUENTAN LOS INTERESES.

LA POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA DEL GOBIERNO ES UNA SITUACION PRIMORDIAL PARA EL FISCO Y LOS PARTICULARES, EN DETERMINADA CIRCUNSTANCIA, LA POSICION DE LA ECONOMIA NACIONAL CON RESPECTO A LA DE OTROS PAISES CON LOS QUE SE TIENE RELACIONES, EL REGIMEN DE AHORRO Y DE LA PRODIGALIDAD DE LOS PODERES PUBLICOS Y DE LOS PARTICULARES SON OTROS TANTOS FACTORES QUE SE CONJURAN PARA CONSOLIDAR Y EXTENDER LA ESFERA DE ACCION RESPETUOSA DE LA USURA, NO ES UN FENOMENO SIMPLE, SINO HARTAMENTE COMPLEJO. NO HAY DUDA ALGUNA QUE, SOSEGADAS LAS PASIONES DE LA TREMENDA LUCHA DESATADA EN TORNO A LA LEGALIDAD DE LOS INTERESES, QUE ESTOS NO ENCUENTRAN REPLICA EN LA ECONOMIA POLITICA MODERNA, LO QUE DEBE SER OBJETO DE LA PREOCUPACION DE LOS HOMBRES DE ESTADO, ES LA BATALLA CONTRA EL HUESPED INDESEADO QUE SIGUE AL INTERESE COMO LA SOMBRA AL CUERPO, LA USURA, Y ESTA BATALLA DEBE CONTAR CON LA DECISION INQUEBRANTABLE DE PERSEGUIR AL ENEMIGO A TRAVES DE TODOS LOS VERICUETOS DE SU COMPLICADO LABERINTO.

EL PRIMER PLANTEAMIENTO ES; ADOPTAR UNA POSTURA LEGAL EXISTENTE EN ALGUNOS PAISES, QUE ESTABLECE UN TIPO MAXIMO DE INTERES, CUYO MONTO NO DEBE SER EXCEDIDO POR LAS PARTES. EN UN PRINCIPIO ESTO NO VULNERA LA LIBERTAD DE LAS PARTES, YA QUE ELLAS TIENEN LA LIBERTAD DE CONVENIR EL INTERES QUE CREAN CONVENIENTE. PERO SI ESTE INTERES EXCEDE DE LO RAZONABLE, LOS TRIBUNALES BAJO ESTA FACULTAD, DECLARARIAN LA NULIDAD DE TALES ESPECULACIONES, ELIMINANDO MAS AUN LOS INTERESES ENCUBIERTOS BAJO FORMAS DE CLAUSULAS PENALES POR EL RETARDO EN EL PAGO DE LA OBLIGACION ,

DEJANDO SIN EFECTO ALGUNO EL INTERES PUNITORIO, TAL PROPUESTA PODRIA VERSE COMO DEMASIADO PROTECCIONISTA, SIN EMBARGO ANTE LAS CRISIS ECONOMICAS QUE NO SON NADA DESCONOCIDAS EN ESTE PAIS, SE PODRIAN EVITAR MILLONES DE HUNDIMIENTOS ECONOMICOS PERSONALES A CAUSA DE INTERESES EXCESIVOS.

UNA SEGUNDA PROPUESTA, CON RASGOS SIMILARES A LA ANTERIOR ES EL **ESTABLECIMIENTO DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS CON LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR**, EN ESTE CASO LA CONVENCION ESTA ABIERTA EN LAS PARTES, SIN EMBARGO, ADOPTADA ESTA PROPUESTA DE LA DOCTRINA FRANCESA, LA RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR ESTA LIMITADA AL PAGO DE CIERTOS INTERESES MORATORIOS Y ORDINARIOS, SIN QUE SE PUEDA PRETENDER EL RESARCIMIENTO ADICIONAL DE ALGUN DAÑO QUE NO QUEDE CUBIERTO CON EL IMPORTE DE ESTOS INTERESES, EN LA PRACTICA ES DE TODOS CONOCIDOS LA CONDONACION O CANCELACION DE INTERESES, LO QUE SE PRETENDE ES LA CREACION DE UN MECANISMO QUE PERMITA PONDERAR ANTE UNA SITUACION DE LESION EN UNA DE LAS PARTES QUE PORCENTAJE DE INTERESES SE EXIME DE PAGAR EL DEUDOR A FIN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION CONTRAIDA CON ANTERIORIDAD.

UNA TERCERA PROPUESTA ES SI BIEN NO ELIMINAR LOS ABUSIVOS CONTRATOS DE ADHESION, ES LA CREACION DE TASAS PREFERENCIALES CON BASE EN EL ESTABLECIMIENTO DE PORCENTAJES ESCALONADOS, APOYADOS EN LA INVESTIGACION DE CREDITO, O ESTUDIO SOCIOECONOMICO, A FIN DE PERSONALIZAR UNA TASA EN LA QUE EL CLIENTE ESTE DE ACUERDO, ADEMAS DE LA SIMPLIFICACION DEL METODO PARA CALCULAR TALES INTERESES, COMPLEMENTADA CON UNA EXPLICACION SENCILLA Y PRACTICA DENTRO DE LA CLAUSULA QUE LOS ESTIPULA.

ESTE SISTEMA DE TASAS ESCALONADAS AYUDARIA A QUE UNA VEZ REACTIVADO EL CREDITO, EL ACREDITANTE PUEDA PAGAR UNOS INTERESES DE ACUERDO A SUS GARANTIAS Y POSIBILIDADES DE CREDITO, PROPICIANDO QUE NO SE AFECTE LA UTILIDAD DE LAS INSTITUCIONES TENIENDO LA FACULTAD DE "QUIEN TENGA

MAS PAGUE MAS", PORQUE ES INNEGABLE QUE EN ESTE PAIS EXISTE UNA DIFERENCIA MUY MARCADA DE CLASES SOCIALES.

PARA CONCLUIR ESTA EXPOSICION ES NECESARIO EXPRESAR QUE UNA MEDIDA PARA CONTROLAR LA VORAZ ALZA DE INTERESES ES DISMINUIR EL FACTOR DE RIESGO EN EL OTORGAMIENTO DE ESTOS CONTRATOS, ESTABLECIENDO UNA POLITICA DE SOPORTE Y DOCUMENTACION QUE PERMITA ESTABLECER LAS GARANTIAS NECESARIAS PARA RECURRIR A ELLAS CUANDO LA SITUACION DE INCUMPLIMIENTO LO AMERITE.

ANTE ESTOS CREDITOS EL RIESGO EXISTE DESDE EL MONTO Y EL PLAZO QUE SE DESEA, EL DINERO PARA UN PERIODO LARGO SUELE CAUSAR UN INTERES ALTO, QUE AUMENTA A MEDIDA DEL MAYOR RIESGO, SIN QUE ESTO QUIERA DECIR QUE LA CALIDAD DE LAS GARANTIAS NO OBRE SOBRE EL PRECIO DEL DINERO, PUES ES BIEN SABIDO QUE ESTE SE REDUCE EN RAZON DE LA SEGURIDAD QUE LO RESPALDA, DE AQUÍ QUE LOS PRESTAMOS BIEN GARANTIZADOS CUESTAN A MENUDO MUY POCO POR RAZON DE QUE LA SEGURIDAD ES ELEMENTO MUY ATRACTIVO SIEMPRE PARA EL BANQUERO Y EL EMPRESARIO.

POR LO TANTO, SE PUEDE FINALIZAR DICIENDO, QUE NO OBSTANTE QUE PUEDAN EXISTIR EFECTOS INDIRECTOS SOBRE LOS INTERESES, COMO UN IRREGULAR SISTEMA BANCARIO IMPLANTADO, Y UNA SERIE DE GRAVITACIONES EXTERNAS QUE CARECEN O REDUCEN INEXORABLEMENTE LA TASA DE INTERES DEL DINERO, EN LOS DIVERSOS SISTEMAS DEL MUNDO HAY VARIEDAD DE TIPOS DE INTERES, QUE MIENTRAS NO SE APLIQUEN CORRECTAMENTE SOBRE UN SISTEMA DE POLITICA ECONOMICA ESTABLE, Y UN PANORAMA FINANCIERO SEGURO, SE SEGUIRAN BUSCANDO OPCIONES A FIN DE ERRADICAR O POR MENOS CONTROLAR LA DESMEDIDA DESIGUALDAD QUE SE HA EXPUESTO EN ESTE TRABAJO, TRATANDO DE ENCONTRAR LOS MECANISMOS SUFICIENTES QUE PUEDAN ABSORBER LAS CONDUCTAS Y LAS PRACTICAS DESLEALES Y LESIVAS DE UNOS CUANTOS, PROPONIENDO UN MARCO JURIDICO QUE NO RESULTE DE LA NECESIDAD, SINO DE LA CREACION DE LA

NECESIDAD DE LA LEY QUE ABANDONE LA TAREA DE PREVER LA NECESIDAD QUE
PUEDA HABER DE SEGUIR VIOLANDO LAS LEYES.

CONCLUSIONES

PRIMERA: EL SISTEMA DE CREDITO PRECEDIDO POR CAPITAL USURARIO ES TAN ANTIGUO COMO LA PRODUCCION MERCANTIL, NO EXISTIENDO MAYORES CONDICIONES QUE LA CIRCULACION DE MERCANCIAS Y EL DINERO, ENCONTRANDO COMO ANTECEDENTES DIRECTOS DEL CREDITO MODERNO, A LA LETRA DE CAMBIO, Y EL CERTIFICADO DE DEPOSITO Y SUS FORMAS ACTUALES; EL CHEQUE Y EL BILLETE.

SEGUNDA: EL CREDITO SE CONSTITUYE COMO UNA OBLIGACION, Y POR CONSECUENCIA RECAE EN UN DERECHO EN VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA PUEDE EXIGIR A OTRA, QUE LE DÉ, LE HAGA O NO HAGA ALGUNA COSA, EXISTIENDO UN VINCULO DE OBLIGACION RECAIDO EN LA PERSONA EN QUIEN RECAE EL BENEFICIO, Y CUYA NATURALEZA JURIDICA SE CENTRA EN LA UTILIZACION DE CAPITALES INACTIVOS, LA CONFIANZA, EL TIEMPO Y LAS GARANTIAS QUE SE OFREZCAN.

TERCERA: EL CONTRATO ES UN ACTO JURIDICO PLURILATERAL, QUE TIENE POR OBJETO CREAR O TRASMITIR DERECHOS Y OBLIGACIONES REALES O PERSONALES A FIN DE PRODUCIR EFECTOS DE DERECHO, EN DONDE EXISTE LA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD COMO ELEMENTO ESENCIAL, LLAMADO JURIDICAMENTE CONSENTIMIENTO.

CUARTA : LA PERFECCION DE UN CONTRATO MERCANTIL, SE DA JUSTO CON EL CONSENTIMIENTO MANIFIESTO DE LAS PARTES, POR LO QUE SIENDO TRASCENDENTE LA VOLUNTAD DE LOS CONTRATANTES, ESTA DEBE TENER LIMITES, COMO LA ILICITUD, LA CONTRAVENCION A LAS LEYES DE LA MORAL, DISPOSICIONES HACENDARIAS, ADMINISTRATIVAS, LEYES CIVILES O MERCANTILES ETC.

QUINTA: EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, ES UN CONTRATO ESPECIAL DIVERSO DE OTROS CONTRATOS, AUTONOMO, YA QUE POR SI MISMO PRODUCE SUS PROPIOS EFECTOS, DE CONTENIDO COMPLEJO, YA QUE PRODUCE UN DOBLE EFECTO, EL PRIMERO INMEDIATO Y ESENCIAL, QUE ES QUE EL ACREDITANTE PONE A DISPOSICION DEL ACREDITADO UNA CANTIDAD, Y UN SEGUNDO EFECTO, QUE CONSISTE EN LAS POSTERIORES DISPOSICIONES QUE DEL CREDITO HAGA EL ACREDITADO.

SEXTA: EN LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO, NO BASTA QUE EL SUJETO TENGA CAPACIDAD, SINO ADEMAS QUE EXISTA SU CONSENTIMIENTO, LO QUE SUPONE QUE CONOCE, Y QUIERE LO QUE CONTRATA, POR LO QUE NO SE DEBE CONFUNDIR CAPACIDAD CON CONSENTIMIENTO, YA QUE SI BIEN ES IMPOSIBLE CONCEBIR ESTE SIN AQUELLA, PUEDE DARSE EL CASO DE UN SUJETO CON CAPACIDAD CUYO CONSENTIMIENTO ESTE VICIADO, O QUE UN SUJETO TENGA PLENO CONSENTIMIENTO PERO LE FALTE CAPACIDAD LEGAL, Y SI NO HAY ASENTIMIENTO DE LA INTELIGENCIA Y VOLUNTAD, CAERAN EN VICIOS COMO EL ERROR, DOLO, LESION, VIOLENCIA, O MALA FE QUE VULNEREN EL CONSENTIMIENTO.

SEPTIMA: EL INTERES ES EL REDITO QUE PRODUCE O DEBE PRODUCIR EL DINERO, O CUALQUIER OTRO CAPITAL EN ESPECIE, QUE APLICADO AL CREDITO, IMPLICA LA DEVOLUCION DE LA SUMA PRESTADA AL VENCER EL CREDITO, Y POR OTRO LADO EL PAGO DE UN INTERES AL QUE CEDE EL DINERO, CONSTITUIDO COMO UNA PRIMA DE RIESGO PARA LA ENTIDAD PRESTAMISTA CUYA CUANTIA VARIA SEGÚN CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE QUIEN LO OTORGA.

OCTAVA: EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE DEBE EXISTIR UNA EQUIVALENCIA ENTRE LO QUE SE DA Y LO QUE SE RECIBE, ATENDIENDO AL

VALOR DE LAS COSAS. LA IMPOSICION DE UNA TASA INCIERTA SUPONE UNA FALTA DE MORALIDAD Y EQUIDAD, PROCEDIENDO DEL ENGAÑO O DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANGUSTIOSAS DE UNO DE LOS CONTRATANTES, POR LO QUE SI BIEN LA LEY DEBE VELAR QUE SE MANIFIESTE LIBRE Y ESPONTANEA LA LIBERTAD DE LAS PARTES PARA PODER CONTRATAR DEBE DE IGUAL FORMA DE SER CUIDADOSA EN CUALQUIER APROVECHAMIENTO A QUE SE PUEDA LLEGAR POR IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO, NO DE LA MISMA LEY, SINO DE LOS CONCEPTOS Y ARTIMAÑAS QUE PUEDAN CAUSAR GRAVE PERJUICIO A ALGUNA DE LAS PARTES.

NOVENA: LA USURA ES UNA EVIDENTE DESPROPORCION DE LOS INTERESES, LA CUAL SE REFIERE EN GENERAL A LOS DELITOS CONTRA LA VIDA ECONOMICA Y EN ESPECIAL A LOS DE CAMBIO Y CREDITO, SIN QUE EN NUESTRA LEGISLACION SE ESTABLEZCAN CRITERIOS PARA FIJAR LOS LIMITES LICITOS DE LOS INTERESES CONVENCIONALES.

DECIMA: LA INEXISTENCIA DE UN SISTEMA ECONOMICO Y FINANCIERO SANO EN NUESTRA PAIS, Y LA EXTREMA NECESIDAD, OBLIGA A PROPONER NORMAS LEGALES QUE REGULEN LA IMPOSICION DE INTERESES, COMO EL ESTABLECIMIENTO DE UN TIPO **MAXIMO DE INTERESES**, QUE NO VULNERA LA LIBERTAD DE LAS PARTES PERO OBLIGA A RAZONAR SU PORCENTAJE, FACULTANDO A LOS TRIBUNALES DE LA MATERIA A ESTABLECER ESTA REGULACION DE ACUERDO A CADA CASO EN ESPECIFICO.

UNDECIMA: EL ESTABLECIMIENTO DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS CON **LIMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL DEUDOR**, SE ADOPTARIA A FIN DE QUE ESTA RESPONSABILIDAD ESTE LIMITADA, SIN QUE SE PUEDA PRETENDER UN RESARCIMIENTO ADICIONAL DE ALGUN DAÑO QUE NO QUEDE CUBIERTO CON EL IMPORTE DE ESTOS INTERESES. LO CUAL MOTIVARIA A LA MODERACION DE LAS DIFERENTES TASAS DE INTERES IMPUESTAS.

DUODECIMA: SI BIEN NO SERIA POSIBLE LA ELIMINACION DE LOS VENTAJOSOS CONTRATOS DE ADHESION, SE PROPONE LA CREACION DE TASAS PREFERENCIALES CON BASE EN ESTABLECIMIENTO DE PORCENTAJES ESCALONADOS A FIN DE APLICARSE DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DE CADA PERSONA , AUNADO CON LA **DISMINUCION DEL FACTOR DE RIESGO** ESTABLECIENDO MEJORES POLITICAS PARA OTORGAR LOS CREDITOS. SI ESTE VALIOSO INSTRUMENTO SE MANEJA CON EQUIDAD, LA DECISION SEGUIRA SIENDO DE LOS CONTRATANTES, Y EL CONGRESO NO TENDRA OPORTUNIDAD DE LIMITAR LA VOLUNTAD DE CONTRATAR BAJO LOS TERMINOS QUE MAS LES CONVENGAN.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO Miguel - " EL CREDITO BANCARIO " EDIT. PORRUA 4ª EDIC. MEXICO 1992.
- ARCE GARGOLLO Javier - " CONTRATOS MERCANTILES ATIPICOS " EDIT. TRILLAS, MEXICO 1989.
- BAUCHE GARCADIIEGO Mario - " OPERACIONES BANCARIAS " EDIT. PORRUA, MEXICO 1983.
- BORJA SORIANO Manuel - "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES " EDIT. PORRUA, MEXICO 1979.
- CARVALLO YAÑEZ Erick - " NUEVO DERECHO BANCARIO Y BURSATIL MEXICANO " EDIT. PORRUA, MEXICO 4ª EDIC.
- CERVANTES AHUMADA Raúl - " TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO " EDIT. HERRERO, MEXICO.
- DE BRUNOHFF S. - " TEORIA MARXISTA DE LA MONEDA " EDIT. ROCA MEXICO, 1975.
- GIDE CHARLES " CURSO DE ECONOMIA POLITICA " EDIT. PENAGOS, TRAD. PARIS 1932.
- KOCK. A. - " EL CREDITO EN EL DERECHO " EDIT. PAIDOS, MADRID, 1946.
- MARQUEZ Javier - " LA BANCA MEXICANA ", CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS
- MENDEIETA Y NUÑEZ Lucio - " EL CREDITO AGRARIO EN MEXICO " EDIT. PORRUA 5ª EDIC.
- MUÑOZ Luis - " DERECHO MERCANTIL " EDIT. CARDENAS, 1ª EDIC. MEXICO 1974
- MUÑOZ Luis - " DERECHO BANCARIO MEXICANO ", EDIT. CARDENAS, 1ª EDIC. MEXICO 1974.
- OLVERA DE LUNA Omar - " CONTRATOS MERCANTILES " EDIT. PORRUA, MEXICO 1982.
- PEREZ SANTIAGO Fernando - " SISTEMA DE LA ESTRUCTURA BANCARIA Y EL CREDITO " EDIT. TRILLAS, MEXICO 1981.
- PINA VARA Rafael DE - " ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL MEXICANO " EDIT. PORRUA, MEXICO.

RAMIREZ GOMEZ R. " LA MONEDA, EL CREDITO Y LA BANCA A TRAVÉS DE LA CONCEPCION MARXISTA Y DE LAS TEORIAS SUBJETIVAS " UNAM. MEXICO 1977.

SCHMOLLER Gustavo - " PRINCIPIOS DE ECONOMIA POLITICA " UNIVERSIDAD DE BERLIN, TRAD. PARIS 1936.

SOTO ALVAREZ Clemente - " PRONTUARIO DE DERECHO MERCANTIL " - EDIT. LIMUSA MEXICO.

TAGORE SOLNIE Gerardo - " EL CREDITO EN EL DERECHO " EDIT. PAIDOS, MADRID. 1972

VAZQUEZ DEL MERCADO Oscar - " CONTRATOS MERCANTILES ", EDIT. PORRUA, 5ª EDIC. MEXICO.

VILLEGAS CARLOS Alberto - " EL CREDITO BANCARIO " EDIT. PALMA, BUENOS AIRES.

VILLEGAS CARLOS Gilberto - "EL CREDITO BANCARIO" EDIC. DE PALMA, BUENOS AIRES, 1988.

WEBER A. -- " TEORIA GENERAL DE LA ECONOMIA POLITICA " TRAD. J. ALVAREZ, EDIT. BOSCH, BARCELONA.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÓDIGO DE COMERCIO

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

LEGISLACIÓN BANCARIA

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

CABANELLAS Guillermo - " **DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL**" EDIT.

HELIASTA, BUENOS AIRES, ARGENTINA. 15ª EDIC. 1981

GARRONE JOSE Alberto - **DICCIONARIO JURIDICO**, EDIT. ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES.

DICCIONARIO JURIDICO - EDIT. LAMUSSA. MEXICO.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, EDIT. PORRUA, MEXICO 1993.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, EDIT. BIBLIOGRAFICA ARGENTINA, BUENOS AIRES.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA - EDIT. ESPASA CALPE, MADRID ESPAÑA, 1973.